

Reglamento Estudiantil Régimen Académico y Disciplinario

Programas de Educación Superior



Medellín - 2009

INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO
Institución Universitaria adscrita a la Alcaldía de Medellín
Edición noviembre de 2009
Versión 09

Rector
JOSÉ MARDUK SÁNCHEZ CASTAÑEDA

Secretario General
LUIS FERNANDO ZULUAGA GUTIERREZ

Diseño, diagramación e impresión
ARTES GRÁFICAS Y PUBLICACIONES ITM

Calle 73 No. 76A - 354
Teléfono: 440 5100 - Fax 440 5103
www.itm.edu.co
Medellín - Colombia

INDICE GENERAL

CAPÍTULO I	
Misión, Principios y Objetivos Institucionales	7
CAPÍTULO II	
Objetivos y Alcance del Reglamento	13
CAPÍTULO III	
Definiciones	15
CAPÍTULO IV	
Adquisición y Pérdida de la Calidad de Estudiante	33
CAPÍTULO V	
Inscripción	35
CAPÍTULO VI	
Admisión	39
CAPÍTULO VII	
Matrícula	43
CAPÍTULO VIII	
Cancelación de Asignaturas	49
CAPÍTULO IX	
Cancelación y Suspensión de la Matrícula	51
CAPÍTULO X	
Reconocimiento de Asignaturas	53
CAPÍTULO XI	
Cursos Especiales	55
CAPÍTULO XII	
Evaluaciones	59
CAPÍTULO XIII	
Trabajos De Grado	73
CAPÍTULO XIV	
Grados y Títulos Académicos	85
CAPÍTULO XV	
Expedición de Certificados	89

CAPÍTULO XVI

Derechos y Deberes91

CAPÍTULO XVII

Sanciones Académicas 95

CAPÍTULO XVIII

Régimen Disciplinario99

CAPÍTULO XIX

Notificaciones, Recursos y Trámite de Solicitudes 105

CAPÍTULO XX

Estímulos al Rendimiento Académico 109

CAPÍTULO XXI

Normas Especiales para Posgrado 113

CAPÍTULO XXII

Disposiciones Finales 119

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 288 (Julio 3 de 2007)..... 125

A. DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA 127

B. DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES 129

C. DE LAS FACULTADES 132

D. DE LA FACULTAD DE TECNOLOGÍAS 135

E. DE LA FACULTAD DE INGENIERÍAS 136

F. DE LA FACULTAD DE CIENCIAS 143

G. DE LA ESCUELA DE PEDAGOGÍA 144

H. DE LA ESCUELA DE EGRESADOS 145

I. DEL CENTRO DE EXTENSIÓN ACADÉMICA 147

J. DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ARTES
Y HUMANIDADES 148

K. DISPOSICIONES GENERALES 149

ACUERDO ACADÉMICO No. 001 (7 de abril de 2006) 153



**ACUERDO No. 04
(Abril 04 de 2008)**

Por el cual se actualiza el Reglamento Estudiantil – Régimen Académico y Disciplinario del Instituto Tecnológico Metropolitano.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, Institución Universitaria, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 109 y 111 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de la atribución que le otorga el literal d. del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y literal d. del artículo 21 del Estatuto General Interno,

ACUERDA:

Actualízase el Reglamento Estudiantil - Régimen Académico y Disciplinario del Instituto Tecnológico Metropolitano, Institución Universitaria, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Artículo 1°. - **Misión.** EL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, Institución Universitaria: es un establecimiento público de naturaleza autónoma, adscrito a la Alcaldía de Medellín; ofrece un servicio público cultural en educación superior, para la formación integral del talento humano en ciencia y tecnología, con fundamento en la excelencia de la investigación, la docencia y la extensión, que habilite para la vida y el trabajo, desde el aprender a ser, aprender a hacer, aprender a aprender y aprender a convivir, en la construcción permanente de la dignidad humana, la solidaridad colectiva y una conciencia social y ecológica.

Principios. La Institución adopta como principios los contenidos en el Capítulo I. del Título Primero de la Ley 30 de 1992 y en especial los siguientes:

a. Biofilia. Es la atracción por el proceso mismo de la vida y, por tanto, de cualquier forma de crecimiento o transformación.

La persona biófila ama la aventura misma de vivir; su visión es funcional y no mecánica, ve el todo más que las partes, prefiere la estructura al total de la suma, influye mediante el estímulo y no por la fuerza, disfruta de la vida y no de la mera excitación, concilia sin trauma los deberes y derechos en armonía con todos los seres de la naturaleza.

En suma, la biofilia crea las condiciones favorables para el desarrollo a escala humana de cada uno de los miembros de la Institución, mediante la integración de los proyectos de vida personales a las actividades del estudio y el trabajo.

b. Formación integral. La visión integral del hombre es el resultado de una visión integral de la vida.

La concepción de la vida como una realidad irreductible conduce, en forma natural, a la valoración de la integridad biológica y espiritual y al reconocimiento, en conjunto, de estas instancias del ser humano, como la base de sustentación que hace posible el equilibrio del individuo consigo mismo y con su entorno.

La formación integral reconoce el carácter histórico de cada individuo y convierte cada experiencia en fuente de conocimiento y en profunda vivencia interior.

En suma, la formación integral imprime direccionalidad y sentido a la existencia, involucra a la persona en un proceso cultural permanente, confiere dignidad a la existencia y no termina nunca.

c. Autonomía. Es el principio que fundamenta la moral y la libertad, y permite a cada individuo la realización de una facultad de valores.

En este sentido, la autonomía es el soporte de la autodeterminación, la elección y la capacidad de asumir responsabilidades.

La Institución velará para que todos sus miembros, durante el tránsito por ella, alcancen la mayoría de edad y en particular para que los estudiantes sean el sujeto activo de su propio aprendizaje y no el objeto de la enseñanza.

d. Liderazgo. El liderazgo es la consecuencia natural de la autonomía y se expresa en todas las actividades que las personas realizan dentro de la Institución o fuera de ella.

Cuando se es auténtico, las acciones emprendidas por cada una de las personas son proactivas y no reactivas, integran en vez de dividir, despiertan entusiasmo y sentido de pertenencia y benefician a toda la Institución.

Para consolidarlo y generalizarlo, la Institución proveerá los recursos necesarios para el desarrollo humano integral, condición necesaria en la germinación de esta nueva iniciativa.

- e. Interdisciplinarietàad.** El trabajo en equipo de las disciplinas obedece a la compleja naturaleza del conocimiento y es una condición necesaria del acceso a niveles dominantes de la ciencia y la tecnología contemporáneas. Mediante un proceso de correflexión, estimula la producción colectiva en la docencia, la investigación y la extensión y, a la vez, prepara a estudiantes y profesores, no sólo para recibir los frutos de la ciencia, sino, fundamentalmente, para hacerla de manera personal colectiva y original.

En suma, asumida con seriedad, tiene la capacidad de transformar cualitativa y cuantitativamente el saber insular con la creación de nuevos puntos de contacto que configuran, finalmente, la red de conocimientos.

- f. Prospectiva.** La visión de futuro es una característica privativa del ser humano. La prospectiva permite prever en vez de predecir y nos da los instrumentos necesarios para crear el futuro en vez de esperararlo.

Por otra parte, la capacidad de anticipar los acontecimientos nos permite prever oportunamente los cambios y tendencias del entorno y ajustar los planes y estrategias de acuerdo con las demandas humanas, empresariales y culturales.

Artículo 2°. - **Objetivos.** En razón de la Misión y Principios, la Institución adopta los Objetivos Generales contenidos en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 30 de 1992 y tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a. Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior, de preferencia a las personas de escasos recursos económicos.
- b. Adelantar programas que propicien la incorporación al sistema de educación superior de aspirantes provenientes de las zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social del Municipio de Medellín y del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- c. Fomentar la investigación científica y tecnológica en las áreas del conocimiento propias de su actividad académica, de los recursos y necesidades de Medellín y del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para identificar sus potencialidades y riquezas y proponer medios científicos de explotación y conservación que permitan articularlas al desarrollo del país.
- d. Preparar los recursos humanos, técnicos, científicos y culturales indispensables para el desarrollo socio-económico de Medellín y del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- e. Propender por la integración de Medellín con las poblaciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, al proceso nacional de desarrollo, preservando sus valores culturales y sociales.
- f. Formar Técnicos, Tecnólogos y Profesionales integrales y convocar perfiles para formación en posgrados, de acuerdo con las exigencias de la actividad productiva y de las tendencias del desarrollo de Medellín, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y del país.

Artículo 3°. - Campos de acción, programas y funciones.

El Instituto Tecnológico Metropolitano ITM, Institución Universitaria, en concordancia con su Misión, desarrollará su acción académica en los campos de la técnica, de la ciencia, de la tecnología, de las humanidades, del arte y de la filosofía y, por tanto, podrá adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. Podrá ofrecer programas de maestría o programas de doctorado, en los términos de la ley.

Los programas de formación en profesiones de naturaleza tecnológica los podrá desarrollar en forma terminal o por medio de ciclos propedéuticos.

Funciones. Para el logro de su Misión y objetivos, el ITM cumplirá las siguientes funciones:

- a. Crear y desarrollar, con sujeción a la ley y normas reglamentarias, programas académicos en los campos de acción que le correspondan a la naturaleza de Institución Universitaria y que consulten las necesidades y características sociales y económicas.
- b. Realizar actividades de docencia, investigación y extensión.

Para efectos del literal b:

La Docencia. Consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento con miras a propiciar una formación integral, la transformación de la realidad, crear y recrear el saber y el desempeño ético en los diferentes campos del quehacer social.

La Investigación. Estará orientada a crear, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento, con el

objetivo de promover el desarrollo económico, social y cultural, relacionado con los objetos de conocimiento y de formación propios de la Institución.

La Extensión. Estará dirigida al estudio y solución de las necesidades y problemas de la comunidad. Comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Artículo 4°.- Objetivos. Son objetivos del presente reglamento:

- a. La vigencia de un Régimen Académico dirigido a la formación integral de los estudiantes.

- b. La vigencia de un Régimen Disciplinario orientado a prevenir las conductas contrarias a la vida institucional, a preservar la normalidad académica y a establecer el régimen de sanciones.

Artículo 5°.- Alcance. El presente reglamento se aplica a los estudiantes que cursan un programa de pregrado o posgrado de educación superior, en lo pertinente a quienes se encuentran en tránsito de un período académico a otro, a los egresados que no hayan obtenido el título respectivo y a los estudiantes de extensión.

CAPÍTULO III DEFINICIONES

Artículo 6°. - Educación Superior. Es un servicio público cultural inherente a la finalidad social del Estado, que consiste en un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica y profesional.

Artículo 7°. - Programa de formación académica. Es el conjunto de cursos correspondientes a los campos de formación básica, humanística y profesional que, a través de las actividades teóricas y prácticas desarrolladas integralmente por estudiantes y profesores, utilizando los recursos institucionales o de la comunidad, permite lograr una formación en determinada área del conocimiento, en orden a obtener un título académico.

Al Consejo Directivo le corresponde aprobar la creación, supresión o suspensión de programas de formación académica, acorde con las disposiciones legales. El Consejo Académico tiene como función revisar y adoptar los programas de formación académica de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

Artículo 8°. - Programas. Los programas académicos serán concebidos con base en las competencias que se espera que el estudiante desarrolle durante su proceso de formación y pueda poner en práctica una vez concluido aquel.

Los programas, tanto de pregrado como de posgrado, deben desarrollar competencias en el contexto de los principios institucionales y con sujeción a lo dispuesto en el Modelo Pedagógico.

Parágrafo. - Se entiende por competencia la comprensión y apropiación de conocimientos, destrezas y habilidades propias de las ciencias, las tecnologías y las técnicas, las artes y las humanidades que tienen su expresión en los desempeños profesionales.

Artículo 9°. - **Objetivos.** Los objetivos de formación de los programas académicos de pregrado y de posgrado son:

- a. Pregrado.** Desarrollar competencias generales de un área de conocimiento y específicas de una tecnología, profesión o disciplina que permitan a un graduado desempeñarse idóneamente en el mundo profesional o vincularse a programas de posgrado. Entre las competencias generales se deben tener en cuenta: aprender a aprender, aprender a ser, aprender a hacer, aprender a convivir, analizar, sintetizar, interpretar, argumentar, crear, proponer, tomar decisiones, desarrollar actitudes y habilidades investigativas y destrezas tecnológicas, y leer y comprender una segunda lengua.
- b. Posgrado.** Con fundamento en lo dispuesto por el Decreto Nacional 1001 de 2006, los programas de especialización, maestría y doctorado que ofrezca el ITM deben contribuir a fortalecer las bases de la capacidad nacional y regional para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento disciplinario y profesional impartido en los programas de pregrado, y deben constituirse en espacio de renovación y actualización metodológica y científica, y responder a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las del desarrollo y el bienestar social.

Estos programas deben propiciar la formación integral en un marco que implique: el desarrollo de competencias para afrontar críticamente la historia y el desarrollo presente de su ciencia y de su saber; la construcción de un sistema de valores y conceptos, basados en el rigor científico y crítico, en el respeto a la verdad y la autonomía intelectual, reconociendo el aporte de los otros y ejerciendo un equilibrio entre la responsabilidad individual y social y el riesgo implícitos en su desarrollo profesional; la comprensión del ser humano, la naturaleza y la sociedad como destinatarios de sus esfuerzos, asumiendo las implicaciones sociales, institucionales, éticas, políticas y económicas de su investigación; el desarrollo de las aptitudes para comunicarse y argumentar idóneamente en el área específica de conocimiento y para comunicar los desarrollos de la ciencia a la sociedad.

- **Especialización.** Profundizar y desarrollar competencias en temas específicos de una profesión, disciplina, arte o técnica.
- **Maestría.** Desarrollar competencias para diseñar y participar activamente en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos; o profundizar en un área del conocimiento y el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. De acuerdo con estos objetivos y en función del énfasis puesto en el proceso formativo las maestrías podrán desarrollar perfiles de carácter predominantemente investigativo o de carácter predominantemente de profundización o profesional.

Un mismo programa de Maestría puede impartir formación de investigación o de profundización, siendo

los elementos diferenciadores el tipo de investigación realizada, los créditos y las actividades académicas desarrolladas por el estudiante.

- **Doctorado.** Formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en el área específica de un campo del conocimiento. Los resultados serán una contribución original y significativa al avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes o la filosofía.

Artículo 10°.- Criterios. El diseño curricular de los programas académicos de pregrado y de posgrado debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. Todo programa académico deberá obedecer a los indicadores de pertinencia social y de pertinencia académica, de conformidad con los referentes metodológicos adoptados por el ITM.
- b. Determinar en términos de competencias, los perfiles de los futuros egresados y objetos de formación específicos del programa. En el caso de los programas de posgrado, también deberá especificarse el perfil del aspirante.
- c. Los perfiles de los futuros egresados, los objetos de formación y los objetivos específicos permitirán determinar y vincular entre sí las diferentes actividades académicas que conformarán el plan de estudios.
- d. Cada uno de los objetivos específicos deberá estar contenido y materializarse en las asignaturas que hacen parte del plan de estudio.
- e. Para cada asignatura se deben proponer las competencias de conocimiento, referentes conceptuales, las estrategias de enseñanza, de aprendizaje y de evaluación para que

durante su formación el estudiante identifique y resuelva sus debilidades y potencie sus fortalezas, de tal manera que desarrolle el perfil propuesto para el programa.

Parágrafo.- Desde la pertinencia social un programa de formación debe responder a los requerimientos de desarrollo de la región y del país. Desde la pertinencia académica debe formar individuos con las competencias de conocimiento que le garanticen los desempeños profesionales que el entorno demanda para su desarrollo.

Los indicadores de pertinencia social son:

- Un campo de intervención profesional, determinado por el objeto de estudio que le da identidad al programa
- Un contexto, determinado por el escenario productivo donde adquiere significación el objeto de estudio
- Un objeto de formación, determinado por las perspectivas desde las cuales va a ser abordado el objeto de estudio
- Unas competencias profesionales, determinadas por las habilidades de desempeño profesional, dado el nivel de complejidad señalado en el objeto de formación

Los indicadores de pertinencia académica son:

- Los campos del saber que han de fundamentar el objeto de formación, tanto en el ámbito científico como en el tecnológico
- Las competencias académicas, expresadas en lo que debe saber de cada área del conocimiento

- Los núcleos temáticos que se pueden seleccionar de cada área del conocimiento
- El plan de estudios constituido por los núcleos temáticos seleccionados y organizados de conformidad con el sistema de créditos académicos, expresados en el agrupamiento temático de las competencias académicas. Estos núcleos académicos son el equivalente de las asignaturas

Artículo 11°.- Definición de créditos académicos. Con fundamento en la normatividad vigente, el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas que se espera el programa desarrolle, se expresará en unidades denominadas Créditos Académicos.

Un crédito académico es, en consecuencia, la unidad de medida del trabajo académico del estudiante, esto es el tiempo de trabajo que debe realizar el estudiante en cada una de las asignaturas y actividades académicas establecidas en el plan de estudios de pregrado o posgrado.

Definir un crédito académico significa precisar la calidad y la cantidad de las responsabilidades que le corresponde al estudiante cumplir en un período, las cuales deben ser coherentes con los principios de flexibilidad que regulan la práctica pedagógica en formación.

Artículo 12°.- Propósitos. Los propósitos de los créditos académicos son los siguientes:

- Fomentar la autonomía del estudiante para elegir actividades formativas

- Fomentar la producción y el acceso a diferentes tipos de experiencias de aprendizaje flexible
- Facilitar una clara organización de los deberes del estudiante en un período académico
- Ajustar el ritmo del proceso de formación a las diferencias individuales de los estudiantes
- Estimular la oferta de actividades nuevas, variadas y la producción de nuevas modalidades pedagógicas
- Facilitar la movilidad estudiantil
- Incentivar procesos de intercambio, transferencias y homologaciones

Artículo 13°.- Equivalencia. Un crédito equivale a cuarenta y ocho horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente (Tiempo Presencial – TP) y demás horas que el estudiante debe emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje (Trabajo Independiente – TI), sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

El número total de horas promedio de trabajo académico semanal del estudiante correspondiente a un crédito, será aquel que resulte de dividir las cuarenta y ocho horas totales de trabajo por el número de semanas que el ITM defina para el período lectivo respectivo.

El Trabajo Presencial (TP) está constituido por el tiempo durante el cual el estudiante interactúa con el docente u otros estudiantes, física o virtualmente a través de clases

magistrales, talleres, laboratorios, seminarios, asesorías, tutorías, trabajos de campo, prácticas profesionales y académicas, entre otras.

El Trabajo Independiente (TI) es el período adicional al presencial dedicado por el estudiante a su estudio personal para cada asignatura o actividad académica, tales como lecturas previas o posteriores, estudio de materiales de consulta, solución de problemas, preparación y realización de laboratorios, talleres, prácticas y a la redacción de informes o ensayos, entre otras. El (TI) se refiere a toda aquella actividad relacionada con la autonomía del aprendizaje.

Artículo 14°. - **Cálculo.** El cálculo de los créditos se hará con base en la intensidad y duración del plan de estudios. Intensidad es el tiempo de trabajo académico (TP y TI) que un estudiante debe dedicar por semana y por período académico a un plan de estudios. Por duración se entiende el número de semanas de un período académico y el número de períodos académicos de un plan de estudios.

Artículo 15°. - **Período Académico.** Los planes de estudio de pregrado y de posgrado tendrán una duración máxima de dieciséis semanas. La duración mínima y máxima de los programas académicos será:

- a. De pregrado en tecnología: 6 períodos académicos
- b. De pregrado en ciclo propedéutico de tecnología: 6 períodos académicos
- c. De pregrado en ingeniería: 10 períodos académicos
- d. De pregrado en ciclo complementario de ingeniería: 4 períodos académicos
- e. En especialización: Entre 2 y 3 períodos académicos
- f. En maestría: Entre 3 y 4 períodos académicos
- g. En doctorado: Entre 6 y 8 períodos académicos

Artículo 16°. - **Total de Créditos.** El número total de créditos de una asignatura o actividad académica resulta de sumar el tiempo de trabajo presencial (TP) más el tiempo de trabajo independiente (TI), durante un período académico dividido por cuarenta y ocho horas. El total de créditos de un plan de estudios de pregrado o de posgrado se obtiene de sumar el total de créditos de cada período académico o de asumir la intensidad total del plan de estudios y dividirlo por cuarenta y ocho horas.

El número de créditos será expresado en números enteros. Si en el cómputo de los créditos resultaren décimas, éstas se aproximarán al número entero superior cuando sean mayores o iguales a cinco; en caso contrario no se tendrán en cuenta.

Artículo 17°. - **Número de Horas.** De acuerdo con la metodología específica de la actividad académica, en el plan de estudios se deberán discriminar el número de horas académicas que requieren acompañamiento del docente (TP), precisando cuantas horas adicionales de trabajo independiente (TI) se deben desarrollar por cada hora de trabajo presencial, distinguiendo entre programas de pregrado, especialización, maestría y doctorado.

Una hora académica con acompañamiento directo de docente (TP) supone dos horas adicionales de trabajo independiente (TI) en programas de pregrado y especialización, y tres en programas de maestría, lo cual no impide al ITM el empleo de una proporción mayor o menor de horas presenciales (TP) frente a las independientes (TI), indicando las razones que lo justifiquen, cuando la metodología específica de la actividad académica así lo exija. En los doctorados, la proporción de horas independientes corresponderá a la naturaleza propia de este nivel de educación.

Artículo 18°. - Modalidad. El ITM, dentro de su autonomía y de acuerdo con la naturaleza del programa, distinguirá entre créditos académicos obligatorios y electivos. Los electivos, dentro del principio de la flexibilidad, deben oscilar en un rango entre el 6% y 16% del total de créditos del programa.

“Artículo 19°. - (Modificado por el Acuerdo 10 de 2009)
Duración plan de estudios. Los planes de estudios de pregrado y de posgrado tendrán las siguientes intensidades y duraciones máximas y el siguiente máximo de créditos por período académico y por plan de estudios:

Nivel	Máximo de horas por semana: intensidad TP + TI	Máximo número de semanas por período académico: Duración	Máximo periodos académicos: Duración	Máximo de créditos por período académico	Máximo de créditos por plan de estudios
Tecnología	64	16	6	16	96
Ciclo Propedéutico Tecnología	48	16	6	16	96
Ingeniería	48	16	10	16	160
Ciclo Complementario Ingeniería	48	16	4	16	64
Especialización	27	16	3	14	27
Maestría	45	16	4	15	60
Doctorado	45	16	8	15	120

Parágrafo 1°. - La intensidad se justifica en razón de brindar, mayor tiempo al aprendizaje a la población objeto del ITM que es de estratos 1,2 y 3. Cada estudiante tiene la facilidad de asumir el número de créditos acorde a sus posibilidades.

Parágrafo 2°. - El Consejo de Facultad podrá programar cursos vacacionales para la nivelación de los estudiantes que asuman un menor número de créditos en cada período.”

Artículo 20°. - **Plan de estudios.** Es el conjunto de cursos obligatorios y electivos que con su respectiva asignación de tiempo y régimen de requisitos, prerrequisitos y correquisitos, conforman el contenido de la carrera o programa de formación académica. Forma parte del plan, además, los métodos de enseñanza, las formas de evaluación de los alumnos y las estrategias de aplicación, evaluación del mismo y el trabajo de grado.

El plan de estudios sólo puede ser adoptado o reformado mediante Resolución, del Consejo Académico a iniciativa propia, a propuesta del Consejo de Facultad o por recomendación del respectivo Comité Curricular.

En caso de reforma de un plan de estudios, el Consejo de Facultad que administra el programa podrá elaborar uno de transición, estableciendo equivalencias de las nuevas asignaturas con las del plan anterior, a fin de que los estudiantes matriculados en él, no sufran un aumento en la duración de sus estudios como consecuencia de la reforma.

Artículo 21°. - **Plan de estudios de pregrado.** El plan de estudios de cada programa de pregrado estará estructurado en torno a tres núcleos formativos:

a. Núcleo de Inducción a la Formación. Es común a todos los programas, y tiene una doble intencionalidad:

Superar las deficiencias producto del proceso formativo de los niveles educativos precedentes, y fundamentar el objeto de formación que ha de ser asumido con mayor complejidad en los niveles posteriores. En este núcleo se deben desarrollar competencias generales y específicas de un área del conocimiento que le permita a los estudiantes la fundamentación y situar la formación en el área disciplinar o profesional al que pertenece.

b. Núcleo de Formación Específica. El objetivo de este núcleo es desarrollar competencias generales y específicas necesarias para la aplicación de conceptos, técnicas, métodos, temas y problemas fundamentales de una profesión o disciplina específica. La asignatura trabajo de grado, en los programas que la incluyan formará parte de este núcleo.

c. Núcleo de Formación Empresarial. Es común a todos los programas tiene como intencionalidad la formación de un pensamiento emprendedor y empresarial, con el fin de que el estudiante tenga la posibilidad de construir opciones diferentes al empleo para la vinculación productiva al mundo del trabajo.

Parágrafo.- Al diseñar un plan de estudios de pregrado se deberá determinar el número de créditos de cada núcleo y entre estos fijar el número de créditos por áreas de conocimiento.

Artículo 22°. - **Plan de estudios de posgrado.** El Consejo Académico fijará el plan de estudios de los programas de posgrado teniendo en cuenta: La fundamentación teórica y metodológica del programa, los principios y propósitos que orientan la formación, la estructura y organización curricular, las estrategias que permitan el trabajo interdisciplinario y el trabajo en equipo.

Entre las actividades académicas del plan de estudios se debe contemplar la realización de un trabajo final, salvo en la Especialización que no es de carácter obligatorio. Los programas de maestrías y de doctorados comprenderán la realización de una tesis.

Parágrafo.- Un programa de maestría que pretenda desarrollar tanto perfiles profesionales como investigativos deberá tener planes de estudio de igual duración y de igual número de créditos para ambos perfiles. La diferencia entre uno y otro perfil estará dada por el número de créditos otorgados a las tesis en cada caso.

Artículo 23°. - Requerimientos. Todo plan de estudios de pregrado y de posgrado debe especificar al menos:

- a. El nombre de las asignaturas y los objetivos de cada una en términos de desarrollo de competencias.
- b. Las estrategias propuestas de enseñanza, aprendizaje y evaluación de cada asignatura.
- c. La intensidad por semana de cada asignatura (Número de horas TP y de TI) y el número de créditos de cada uno.
- d. La intensidad por semana de la totalidad de las asignaturas que componen el plan de estudios para cada período académico, es decir, el número total de horas de TP y de TI por semana.
- e. La duración en períodos académicos, el número de créditos por período y el número total de créditos del plan.
- f. Los prerrequisitos de las asignaturas, si los hubiere.

- g. Las rutas, itinerarios u opciones de formación que puede tomar un estudiante matriculado en el programa al cual pertenece el plan de estudios.

Artículo 24°. - **Asignatura o Núcleo Temático.** Es el conjunto de temas pertenecientes a la estructura de una o varias disciplinas, conformado por créditos académicos, cuyo estudio se realiza en un período académico.

Parágrafo 1°. - El desarrollo metodológico del currículo de todos los programas se dará en torno a la enseñanza y el aprendizaje de competencias, por lo tanto la evaluación será coherente con el proceso de formación por competencias. El Consejo Académico reglamentará la materia.

Parágrafo 2°. - Todo estudiante de Educación Superior podrá acreditar las competencias de un núcleo temático, según reglamentación que expida el Consejo Académico.

Artículo 25°. - **Asignaturas.** Las asignaturas se clasifican así:

- a. Asignaturas Básicas.** Son aquellas que aportan los contenidos científicos y métodos que permiten al profesional no solamente servirse de los conocimientos sino descubrirlos, crearlos, elaborarlos, comprobarlos, demostrarlos o invalidarlos.
- b. Asignaturas de Formación Específica.** Son aquellas que aportan los conocimientos y habilidades necesarios para el quehacer profesional, sea éste instrumental o académico, acorde con las necesidades del sector empleador.
- c. Asignaturas Profesionales o Complementarias.** Son aquellas que contribuyen a la formación integral del

hombre considerado como sujeto de conocimiento, como creador de cultura y como persona.

- d. Asignaturas Electivas.** Son aquellas que el estudiante puede cursar libremente.
- e. Asignatura Requisito.** Es la que hace parte de un plan de estudios de un Programa de Formación Académica cuya aprobación es necesaria para optar un título académico.
- f. Asignatura Prerrequisito.** Es aquella cuya aprobación es indispensable para tener derecho a matricularse en otra u otras de un nivel superior del Plan de Estudios de un Programa de Formación Académica.
- g. Asignatura Correquisito.** Es aquella que requiere simultaneidad con otra u otras de un mismo nivel, y que por el contenido de ellas, el estudiante debe recibir durante el semestre académico.
- h. Asignaturas Prácticas.** Son aquellas en las que más de la mitad del programa se desarrolla mediante actividad práctica del estudiante o trabajo independiente mediando asesoría del docente y presupone un trabajo anterior y posterior de estudiante.
- i. Asignaturas Teórico Prácticas.** Son aquellas en las que más de la mitad del programa se desarrolla mediante la actividad combinada trabajo directo en clase y trabajo independiente.
- j. Asignaturas Teóricas.** Son aquellas en las que más de la mitad del programa se desarrolla en el aula de clase y presupone igualmente un trabajo independiente por parte del estudiante.

Parágrafo.- Clasificación. El Consejo Académico, a iniciativa propia, a propuesta de los Consejos de Facultad por recomendación de los Comités de Currículo, hará la clasificación de las asignaturas en prácticas, teórico- prácticas y teóricas.

Artículo 26°.- Período académico. Es la parte del año calendario aplicada a las actividades académicas y comprende un mínimo de dieciséis (16) semanas de clase, a más de los períodos de evaluación.

Artículo 27°.- Aspirantes. Los aspirantes se clasifican así:

a. Aspirante nuevo. Es el que pretende ingresar por primera vez al Instituto para cursar un Programa de Formación Académica de pregrado o posgrado.

b. Aspirante de reingreso. Es el que habiendo estado matriculado en un programa en el Instituto, pretende volver al mismo.

c. Aspirante a transferencia interna. Es el que habiendo estado en el Instituto, matriculado en un programa docente, sin haber perdido el derecho a él, o habiéndolo terminado, desea trasladarse o ingresar a otro distinto.

El aspirante que haya perdido el derecho a un programa, sin haberlo perdido al Instituto, podrá, por una sola vez, inscribirse en transferencia interna a otro, llenando los requisitos exigidos para el aspirante nuevo.

d. Aspirante a transferencia externa. Es el que habiendo terminado un programa o habiendo estado matriculado en otra Institución de educación superior, solicita ser admitido en cualquier programa del Instituto.

No se admitirán transferencias externas para los tres (3) últimos períodos académicos de los programas

docentes. Sin embargo, en casos excepcionales, habida cuenta de la excelencia académica del aspirante, de su comportamiento irreprochable y de las particulares circunstancias que motivan la transferencia, podrá el Consejo Académico aceptarlas a su prudente arbitrio.

CAPÍTULO IV

ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 28°.- Adquisición de la calidad de estudiante.

La calidad de estudiante se adquiere por el acto de la matrícula en uno de los programas docentes ofrecidos por la Institución.

Artículo 29°.- Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde:

- a. Por haberse completado el Programa de Formación Académica previsto en la matrícula.
- b. Por no haberse renovado la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución o por haberla cancelado voluntariamente el estudiante.
- c. Por pérdida del derecho a un programa o a la Institución.
- d. Por cancelación o anulación de la matrícula originadas en la inexactitud de las informaciones suministradas o en el incumplimiento de las obligaciones del estudiante.
- e. Por expulsión.
- f. Por enfermedad que, a juicio del Consejo de Facultad, impida la permanencia del estudiante en la comunidad universitaria, previa certificación del área de salud del ITM.

CAPÍTULO V INSCRIPCIÓN

Artículo 30°. - **Inscripción.** Es el acto por el cual un aspirante pide formalmente ser admitido en uno de los programas docentes que ofrece el Instituto. Este acto se realizará a través del Sistema de Información Académica – SIA.

Artículo 31°. - **Requisitos de inscripción.** Para inscribirse el aspirante debe presentar los siguientes documentos, a la fecha de presentación de pruebas:

a. Como aspirante nuevo:

- Formulario de inscripción debidamente diligenciado
- Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción
- Fotocopia del documento de identidad
- Certificado de los exámenes de estado o de los requisitos que exija la ley o el ITM
- Fotocopia del diploma o del acta de grado, o certificado de que está cursando el grado undécimo
- Si el aspirante es titulado, fotocopia del diploma o del acta de grado

b. Como aspirante a reingreso:

- Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción

- Certificado de Admisiones y Registros en el que conste que su retiro fue voluntario, o que ha cumplido o se le ha conmutado la sanción académica o disciplinaria, si su retiro obedeció a estas causas, o certificado de egresado si fuera el caso
 - Constancia de que se encuentra a paz y salvo por todo concepto
- c. Como aspirante a transferencia interna:
- Formulario de inscripción debidamente diligenciado
 - Recibo de pago de los derechos de inscripción
 - Certificado de Admisiones y Registros en el que conste que no hay sanción académica o disciplinaria
 - Constancia de que se encuentra a paz y salvo por todo concepto
- d. Como aspirante a transferencia externa:
- Formulario de inscripción debidamente diligenciado
 - Recibo de pago de los derechos de inscripción
 - Constancia de aprobación legal de la Institución de educación superior de origen y del programa del cual procede
 - Constancia de que no ha sido sancionado académica ni disciplinariamente en la institución de educación superior de origen
 - Solicitud escrita de transferencia, en la que indique los motivos de la misma y las asignaturas que pretende

que sean reconocidas, acompañadas de los respectivos programas avalados por la institución de procedencia

- Fotocopia del documento de identidad
- Certificados auténticos de las asignaturas cursadas en el programa del cual procede, con un mínimo de diez (10) de ellas aprobadas
- Si el aspirante es titulado, deberá acompañar además, copia auténtica del diploma o acta de grado

e. Como aspirante a especialización:

- Formulario de inscripción debidamente diligenciado
- Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción
- Acta de grado de un programa de educación superior correspondiente a los perfiles convocados
- Calificaciones correspondientes a todo el programa de pregrado cursado

f. Como aspirante a maestría o doctorado:

- Formulario de inscripción debidamente diligenciado
- Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción
- Acta de grado de un programa de educación superior correspondiente a los perfiles convocados
- Calificaciones correspondientes a todo el programa de pregrado cursado

- Hoja de vida académica que contemple: Publicaciones, honores académicos, experiencia investigativa, y otros estudios
- Formulación de una propuesta de investigación dentro de las opciones investigativas que propone el programa de maestría o doctorado a que aspire

CAPÍTULO VI ADMISIÓN

Artículo 32°. - **Cupos.** El Consejo Académico determinará en cada período académico los cupos disponibles para aspirantes nuevos, a reingreso, a transferencia interna y externa, a especialización, maestría y doctorado.

Artículo 33°. - **Méritos académicos para la admisión.** La admisión de todo aspirante a los programas del Instituto, sólo se obtiene por méritos académicos debidamente acreditados conforme a este reglamento. La admisión por razones o circunstancias distintas, es causal de mala conducta y acarreará para el empleado o funcionario responsable, las sanciones que el Consejo Directivo le imponga de conformidad con las normas estatutarias.

Artículo 34°. - **Orden de puntaje para admisión.** Recibidos los documentos y conocidos los puntajes, los puestos se adjudicarán en orden descendente a quienes hayan obtenido los más altos, hasta concurrencia del cupo asignado a cada programa.

Si varios aspirantes tienen el mismo puntaje y faltan puestos por proveer, se procederá a sortear éstos entre aquellos. En igualdad de condiciones, se dará preferencia a los bachilleres del Instituto Tecnológico Metropolitano.

Si un aspirante admitido no se presentare a la matrícula, o no llenare los requisitos para efectuarla, el puesto así vacante se adjudicará en la forma señalada en este artículo.

Artículo 35°. - **Inexactitud en los datos suministrados para la admisión.** El aspirante debe ser veraz en los datos que suministre, tanto en el formulario de inscripción como en los documentos que acompaña. Si se

probare inexactitud, se inadmitirá la matrícula o se invalidará la misma si se hubiere efectuado.

Artículo 36°.- Pruebas. El Consejo Académico, en ejercicio de la autonomía universitaria podrá reglamentar e implementar pruebas de admisión generales o específicas para cada programa de pregrado y posgrado.

Artículo 37°.- Adjudicación final y publicación de listas. Una vez realizadas las pruebas de admisión, determinadas por el Consejo Académico, el Comité de Admisiones hará la adjudicación final y procederá a publicar la lista de admitidos.

Artículo 38°.-No procedencia de recursos. Ni las decisiones que se tomen en el proceso de admisión, ni los resultados del mismo, serán objeto de recurso alguno. El ITM se reserva el derecho de admisión para los aspirantes que no reúnan los requisitos indicados en este Reglamento.

Artículo 39°.-Matrícula en pónsum vigente. Sin excepción, todo aspirante admitido, se matriculará en el pónsum vigente al momento de su admisión.

Artículo 40°.- Aspirantes con estudios en el exterior, Los aspirantes que hubieren realizado estudios en el exterior, deberán presentar en la Coordinación Admisiones y Registro del Instituto, las calificaciones, diplomas y demás documentos que para convalidación de estudios y títulos exigiere el Ministerio de Educación Nacional, con la correspondiente constancia de registro en dicha dependencia oficial, autenticados y traducidos en la forma prescrita por las normas respectivas.

Artículo 41°.- Comité de Admisiones. Es competencia del Comité de Admisiones el estudiar las

solicitudes de ingreso, reingreso y transferencia que se presenten para los respectivos programas de pregrado y posgrado que ofrezca la Institución.

El Comité de Admisiones está conformado por:

- El Rector, que lo preside
- El Vicerrector General, que lo preside en ausencia del Rector
- Los Decanos de Facultad
- El Decano de Posgrados
- El Jefe de Apoyo al Estudiante
- El Coordinador del Área de Admisiones y Registros, que hará las veces de secretario del Comité

CAPÍTULO VII MATRÍCULA

Artículo 42°. - **Definición.** La matrícula es un contrato entre el Instituto y el estudiante, por medio del cual aquel se compromete, con todos los recursos de que dispone, a darle una formación integral y éste a mantener un rendimiento académico suficiente y cumplir las obligaciones inherentes a su calidad y los deberes establecidos en los estatutos y reglamentos. La matrícula tiene el plazo de un período académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes.

Parágrafo.- El contrato de matrícula deberá renovarse dentro de los términos señalados por el Instituto.

Artículo 43°.- Trámite de la matrícula personal y por apoderado. La matrícula o su renovación, deberá efectuarse personalmente y se lleva a cabo a través del proceso señalado para cada período por la Coordinación Admisiones y Registro, proceso que culmina con el asiento y registro de cursos y horarios, de lo cual se expedirá la respectiva constancia.

Parágrafo.- Por circunstancias comprobadas de fuerza mayor, la matrícula podrá hacerse por medio de apoderado. El poder, en estos casos, deberá ser autenticado, y en el cual debe expresarse que el poderdante se someterá incondicionalmente a los cursos y horarios que escoja su apoderado.

Artículo 44°.- Impedimento para la renovación de matrícula. Ningún alumno podrá renovar matrícula, mientras tenga pruebas evaluativas pendientes de las asignaturas en las cuales se había matriculado anteriormente.

Artículo 45°. - **Pago de los derechos de matrícula.**

Después de las fechas señaladas para el proceso de matrícula ordinaria, podrá autorizarse la matrícula extraordinaria hasta la primera semana de iniciarse las clases, con un recargo del 30% sobre el valor de la matrícula. El Rector o su delegado podrán autorizar el pago fraccionado o la exención parcial o total de los derechos de matrícula en casos excepcionales, por situación económica precaria demostrada.

Artículo 46°. - **Fechas para pagos y proceso de matrícula ó su renovación.**

La Coordinación de Admisiones y Registro publicará las fechas durante las cuales deberá llevarse a efecto el pago y el proceso de matrícula o su renovación. Corresponde al Consejo Académico ampliar el plazo de la matrícula cuando sea necesario.

Artículo 47°. - **Plazo Máximo para la autorización de la matrícula extraordinaria.**

En ningún caso podrá autorizarse la matrícula o la renovación de ésta, después de la primera semana de iniciadas las clases.

Artículo 48°.- Matrícula irregular.

Para matricularse, el estudiante deberá suministrar al Instituto información veraz, con base en la cual se asentará la misma. De ningún modo se admitirá la matrícula de asignaturas que tengan incompatibilidad horaria. La matrícula irreglamentariamente asentada no genera derechos para el estudiante.

Artículo 49°.- Anulación de matrícula.

La violación al reglamento originada en la inexacta información del estudiante al asentar su matrícula, dará lugar a la anulación total o parcial de la misma en cualquier momento en el que se detecte la irregularidad.

De ninguna manera podrán ser reconocidas las asignaturas cursadas durante el período transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en el que se detecte la irregularidad.

Artículo 50°.- Registro de asignaturas. Ningún alumno podrá matricularse en una asignatura sin haber aprobado los prerrequisitos y sin cumplir los correquisitos establecidos. El Instituto anulará todas las asignaturas que no se ciñan a esta exigencia.

Artículo 51°.- Asignaturas en las que se debe matricular primero el alumno. El estudiante debe matricularse, en primer término, en todas las asignaturas que tenga pendientes en el nivel académico inferior y en las que haya reprobado. El Decano de Facultad respectivo podrá autorizar casos de excepción únicamente por incompatibilidad horaria académica y con sujeción a los requisitos y correquisitos.

“Artículo 52°.- (Modificado por el Acuerdo 10 de 2009) Condición para asistencia. Para recibir clases o participar en actividades reservadas a los estudiantes, es preciso estar matriculado en la respectiva asignatura o curso. Excepcionalmente, por dificultades económicas, el Rector o su delegado podrán autorizar la asistencia y definirán la fecha límite para legalización de la matrícula”.

Artículo 53°.- Invalidez de certificaciones. No son válidas las certificaciones de asistencia o sobre pruebas evaluativas expedidas por profesores que no sean los titulares del curso en el cual se asentó la respectiva matrícula.

Artículo 54°.- Ajustes de las matrículas. Los ajustes de matrículas mediante adición o supresión de asignaturas, sólo serán procedentes durante la primera

semana de clases del período académico, tramitándose ante el respectivo Decano de Facultad.

Artículo 55°.- Requisitos para renovar matrícula. Para renovar la matrícula el estudiante deberá presentar en la Coordinación de Admisiones y Registro los siguientes documentos:

- a. Recibo que acredite el pago de los derechos de matrícula.
- b. Certificado de paz y salvo con el Instituto por todo concepto.

“Artículo 56°.- (Modificado por el Acuerdo 10 de 2009) Requisitos para matrícula. El aspirante admitido para matricularse, deberá entregar en la Coordinación Admisiones y Registro los documentos que se enuncian a continuación:

a. Para aspirante nuevo:

- Orden de matrícula expedida por la Coordinación Admisiones y Registro
- Recibo que acredite el pago de los derechos de matrícula
- Registro civil de nacimiento
- Acta de grado de bachillerato, debidamente autenticada
- Las presentadas en el proceso de inscripción

Si por dificultades comprobadas, el bachiller no pudiera presentar las calificaciones o el certificado del diploma al momento de la matrícula, podrá, sin embargo, llevarla a efecto. En tal caso, si no se completare la documentación

exigida en el término improrrogable de un (1) año, ésta se entenderá automáticamente cancelada

b. Para aspirante a reingreso:

- Recibo que acredite el pago de los derechos de matrícula
- Las presentadas en el proceso de inscripción

c. Para aspirante a transferencia interna:

- Recibo que acredite el pago de los derechos de matrícula
- Las presentadas en el proceso de inscripción

d. Para aspirante a transferencia externa:

- Recibo que acredite el pago de los derechos de matrícula
- Las presentadas en el proceso de inscripción
- Registro civil de nacimiento

e. Para aspirante a especialización:

- Recibo que acredite el pago de los derechos de matrícula
- Las presentadas en el proceso de inscripción

f. Para aspirante a maestría o doctorado:

- Recibo que acredite el pago de los derechos de matrícula
- Las presentadas en el proceso de inscripción”

CAPÍTULO VIII CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 57°.- Cancelación por inasistencia. Cada asignatura tendrá la intensidad horaria señalada en el correspondiente plan de estudios.

Cuando las faltas de asistencia registradas, cualquiera que sea la causa, excedan en el veinte por ciento (20%) de las actividades académicas programadas en una asignatura, la Coordinación Admisiones y Registro la declarará «cancelada por faltas» y lo comunicará así al respectivo Decano de Facultad. Para este efecto, los profesores entregarán las listas de clases en la Facultad el último día hábil de cada mes, y el Decano de Facultad las entregará en la Coordinación Admisiones y Registro el primer día hábil del mes siguiente. Para los efectos académicos, toda asignatura perdida por faltas se calificará con cero (0.0).

Artículo 58°.- Cancelación voluntaria. El Jefe del programa académico correspondiente, mediante resolución y cuya copia debe remitirse a Admisiones y Registro, podrá autorizar la cancelación de una o varias asignaturas a estudiantes que presenten solicitud en forma escrita.

Artículo 59°.- Procedencia de la cancelación. La cancelación voluntaria de asignatura o asignaturas es procedente en cualquier momento del período académico o semestre, el que se cuenta para efectos de este artículo hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la presentación del examen final.

Esta cancelación voluntaria se sujetará únicamente a las siguientes limitaciones:

- a. Las asignaturas canceladas no pueden ser reemplazadas por otras ni objeto de devolución de dinero.
- b. No habrá cancelación voluntaria, en un mismo período académico, de asignaturas canceladas por inasistencia.
- c. Una misma asignatura se podrá cancelar hasta por dos (2) veces.
- d. Si se trata de una asignatura que es correquisito de otras u otras, para autorizar su cancelación deberá cancelarse también la asignatura(s) de la cual ésta(s) es correquisito.

Artículo 60°.- Retiro sin resolución de cancelación.

El estudiante que se retire de una o varias asignaturas o definitivamente del programa, sin obtener resolución de cancelación, será calificado con cero (0.0).

Artículo 61°.- Calificación de asignaturas canceladas por faltas de asistencia.

Las materias canceladas por faltas de asistencia, se calificarán con cero (0.0) en su totalidad, no obstante las evaluaciones practicadas con anterioridad a la fecha de la resolución de cancelación.

CAPÍTULO IX

CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA MATRÍCULA

Artículo 62°.- Cancelación de la totalidad de las asignaturas. La cancelación de todas las asignaturas en las que se encuentre matriculado un estudiante equivale a la cancelación de la matrícula.

Una vez iniciada las clases en el período correspondiente, en ningún caso de cancelación de matrícula, se devolverán los derechos pagados por tal concepto. Si la cancelación es antes de la iniciación de clases, la devolución del costo de la matrícula está sujeta a una deducción del 20% de dicho valor para cubrir gastos de administración.

Artículo 63°.- Aceptación de la cancelación. A los estudiantes a quienes se les acepte la cancelación de la matrícula con el lleno de los requisitos exigidos en este capítulo podrá autorizárseles posteriormente el ingreso al Instituto.

Artículo 64°.- Retiro definitivo sin llenar formalidades reglamentarias. El retiro del estudiante del programa, sin el lleno de las formalidades reglamentarias para la cancelación de la matrícula, da lugar a la pérdida del derecho al programa correspondiente.

Artículo 65°.- Suspensión. Ante justa causa, un estudiante puede solicitar al Decano de Facultad la suspensión de la matrícula en el período académico que cursa. La suspensión no puede abarcar más de un semestre, salvo por servicio militar.

Parágrafo.- Entiéndase por suspensión de matrícula el acto administrativo que autoriza a un estudiante al retiro de las clases y actividades académicas por un tiempo limitado o por el resto del semestre. El acto administrativo deberá especificar la causa y las

circunstancias académicas en que termina el estudiante. La suspensión brinda el derecho al estudiante a conservar su cupo en el mismo semestre y máximo para el siguiente. El pago de los derechos de matrícula es proporcional al tiempo del servicio de clases y el resto se le abonará, si es el caso, para el semestre siguiente.

CAPÍTULO X

RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Artículo 66°.- Competencia. El reconocimiento de asignaturas corresponde a los Consejos de Facultad en única instancia, mediante resolución motivada que deberá ser dictada a más tardar en la primera semana de clases del respectivo período académico.

Artículo 67°.- Procedencia. El Instituto podrá reconocer a los aspirantes admitidos a un programa, las asignaturas cursadas y aprobadas en otro del mismo Instituto o de otra institución de educación superior, cuando encuentre que los objetivos, contenidos e intensidad horaria de una asignatura presentada para su reconocimiento, no son significativamente diferentes de los que él ofrece en su respectivo plan de estudios.

Sólo procederá el reconocimiento de asignaturas por una sola vez durante toda la carrera, siempre y cuando se solicite por escrito en la primera semana de clases, ante el Consejo de Facultad, con los documentos correspondientes.

Parágrafo.- Sólo podrán ser reconocidos hasta un 30% de créditos del total que compone el Plan de Estudios. Lo anterior no se aplica para los cursados en el ITM.

Artículo 68°.- Nota mínima. Las asignaturas cursadas en un programa del Instituto podrán ser reconocidas en otro, cuando además de los requisitos exigidos en el artículo anterior, tenga una nota igual o superior a tres (3.0), en la escala de cero a cinco o su equivalente en otra escala, en programas de pregrado, y de tres punto cinco (3.5) para programas de posgrado.

Las asignaturas cursadas en otras instituciones de educación superior, podrán ser reconocidas cuando cumpliéndose, las mismas exigencias anotadas, tengan una calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5), en la escala de 0 a 5 o su equivalente en otra escala, salvo que por convenio entre el Instituto y la Institución de origen se haya establecido otra nota.

Artículo 69°.- Asignaturas cursadas en el extranjero.

El Consejo de Facultad sólo otorgará reconocimiento de asignaturas cursadas en el extranjero cuando se acrediten con certificados traducidos y homologados por el gobierno nacional.

Artículo 70°.- Adición de asignaturas por reconocimiento.

A los estudiantes a quienes se les hubiera reconocido asignaturas, podrá autorizárseles la adición de aquello que no habían podido tomar antes del reconocimiento, siempre y cuando no hubiere concluido la primera semana de iniciación de actividades académicas.

Artículo 71°.- Régimen de las asignaturas reconocidas.

Las asignaturas reconocidas se incorporarán al récord académico del estudiante con la nota señalada en la resolución de reconocimiento.

CAPÍTULO XI CURSOS ESPECIALES

Artículo 72°.- Cursos de Vacaciones. Los cursos de vacaciones tienen por objeto facilitar a los estudiantes la nivelación y/o avance en el desarrollo del currículo.

Parágrafo 1.- Solicitud. Los cursos de vacaciones se podrán autorizar previa solicitud suscrita por un número mínimo de doce (12) alumnos para cada curso y conforme a la programación previamente expedida por el respectivo Consejo de Facultad.

El Decano de Facultad decidirá en única instancia, los casos especiales en los cuales se justifique dictar un curso de vacaciones con menos de doce (12) alumnos.

Parágrafo 2.- Prerrequisitos. En ningún caso se podrán adelantar cursos de vacaciones si no se han aprobado las asignaturas prerrequisitos de las que son su objeto.

Parágrafo 3.- Intensidad horaria y evaluación. El curso de vacaciones debe cumplir la intensidad horaria y el desarrollo programático previstos para la asignatura en curso regular; su evaluación debe ajustarse a las normas generales.

La asignatura reprobada en un curso de vacaciones no es habilitable; se considera como asignatura cursada y perdida en el período académico de cuyas vacaciones se trata, para todos los efectos.

Parágrafo 4.- Matrícula. El proceso de matrícula de los cursos de vacaciones se realizará por la Coordinación Admisiones y Registro. Para todos los efectos

los estudiantes de estos cursos quedarán sometidos al Reglamento Estudiantil.

Artículo 73°.- Cursos dirigidos. Objeto. Los cursos dirigidos tienen por objeto facilitar la nivelación del estudiante en asignaturas no programadas para el período académico respectivo. Se podrán autorizar previa solicitud escrita del alumno interesado.

Parágrafo 1. - Competencia. Los Consejos de Facultad por resolución motivada y en única instancia podrán autorizar a uno o varios estudiantes, para adelantar cursos dirigidos, con horarios y metodología diferentes a los de los cursos regulares y bajo la asesoría especial de uno o varios profesores asignados por la respectiva decanatura.

La programación será expedida y publicada conforme a lo previsto por cada Consejo de Facultad.

Parágrafo 2.- Limitaciones. Sólo se podrá autorizar cursos dirigidos, a un mismo alumno, hasta por tres asignaturas del currículo y sólo una por período académico.

Parágrafo 3. - Prerrequisitos. El curso dirigido sólo es válido para asignaturas no programadas; debe realizarse en el período académico correspondiente y en ningún caso se autorizará si no se han aprobado las asignaturas que son prerrequisitos.

Parágrafo 4. - Valor e intensidad horaria. Los cursos dirigidos hacen parte de la carga académica del estudiante, su evaluación se hace conforme a lo previsto para los cursos regulares y tienen la misma acreditación institucional que éstos. En los cursos dirigidos se debe llenar una intensidad horaria equivalente a la de los cursos

ordinarios, pero al menos el 40% de dicha intensidad deberá agotarse de manera presencial o teórica y no son habilitables.

Parágrafo 5.- Matrícula. El proceso de matrícula de los cursos dirigidos se realizará por la Coordinación Admisiones y Registro. Para todos los efectos los estudiantes de estos cursos quedarán sometidos al Reglamento Estudiantil.

CAPÍTULO XII EVALUACIONES

Artículo 74°.- Definición. La evaluación del rendimiento académico es un proceso integral, continuo, acumulativo, racional, científico, cooperativo y ético, que busca apreciar las aptitudes, actitudes, conocimientos y destrezas del estudiante frente a un determinado Programa de Formación Académica, y un seguimiento permanente que permita establecer el cumplimiento de los objetivos educacionales o competencias académicas propuestos.

Artículo 75°.- Escala de evaluación. Salvo lo que dispongan otras normas para casos particulares, en todos los programas de pregrado se adopta la escala de evaluación de 0 a 5, considerándose aprobado un curso cuando se obtenga una nota definitiva mínima de tres punto cero (3.0), sin perjuicio de las excepciones reglamentarias. En los programas de posgrado se adopta la escala de evaluación de 0 a 5, considerándose aprobado un curso cuando se obtenga una nota definitiva mínima de tres punto cinco (3.5)

Toda nota de calificación se expresará con un entero y un decimal. Cuando en una calificación la cifra de las centésimas resultara igual o mayor a 5, se aproximará a la décima siguiente o no se tendrá en cuenta si fuere inferior.

Artículo 76°.- Forma de efectuar las evaluaciones. A excepción de las pruebas de seguimiento, cuya modalidad será determinada por el profesor, los Decanos de Facultad determinarán para cada caso la forma de efectuarse las pruebas académicas, que podrán ser orales o escritas.

Artículo 77°.- Lugar de realización de las evaluaciones. Todas las evaluaciones a las que se refiere este reglamento, deberán ser realizadas en las aulas o

instalaciones del Instituto y no tendrá valor alguno la evaluación presentada fuera de ellas. En este caso, el Decano de Facultad invalidará la prueba y dará aviso inmediato a las autoridades institucionales competentes, a fin de que se impongan las sanciones que correspondan.

Artículo 78°.- Prueba de calificación. No se admite otra prueba de una calificación, que la nota pasada en el acta correspondiente.

Artículo 79°.- Corrección de calificaciones. La corrección o modificación de una nota pasada en acta, sólo procede por error aritmético, por error de transcripción, por modificación por revisión o por modificación por segundo o tercer calificadores. En todo caso, se ordenará la corrección por resolución del Decano de Facultad debidamente motivada, siempre y cuando se hubiere solicitado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las notas de la prueba respectiva.

Artículo 80°.- Revisión. Toda prueba o evento evaluativo escrito será susceptible de revisión por el profesor respectivo, si así lo solicitare el estudiante en el momento mismo de la devolución, la que deberá efectuarse en el aula de clase o en otra dependencia del Instituto previamente señalada por el profesor, en fecha y hora predeterminadas.

Artículo 81°.- Segundo y tercer calificadores. Todo examen o prueba escrita con un valor igual al 20%, podrá ser sometido a segundo calificador, si así lo solicitare el estudiante al momento de la devolución. En tal evento, la nota definitiva será el resultado de promediar la calificación inicial y la del segundo calificador, salvo que entre las dos notas hubiere una diferencia igual o superior a una unidad, caso en el cual se designará un tercer

calificador, cuya nota será la definitiva. El segundo y tercer calificadores serán designados por el Decano de Facultad, de los profesores de la misma asignatura o área, de la Facultad. En todo caso, la segunda y tercera calificaciones se consignarán en actas motivadas y las correcciones no pueden ir sobre el texto del examen.

Artículo 82°.- Lugar y fecha para la devolución de exámenes. Los exámenes se devolverán en el Instituto, en día, hora y lugar previamente señalados por el profesor, dentro de los plazos establecidos para cada caso.

Artículo 83°.- Repetición de exámenes. Cuando en un examen escrito, diferente a los de habilitación, con un valor igual al 20%, no apruebe siquiera el veinticinco por ciento (25%) de los estudiantes, hay lugar, por una sola vez, a la repetición del mismo, si así lo solicita por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la devolución, no menos del cincuenta por ciento (50%) de los perdedores, siempre que a juicio del Consejo de Facultad, el examen haya versado sobre temas u objetivos no contenidos en el programa o no tratados en clase por el profesor, o cuando el nivel o grado de dificultad haya sido excesivo o cuando el tiempo haya resultado insuficiente.

La solicitud de que trata este artículo obliga a sus firmantes a la presentación del nuevo examen, la cual se limita exclusivamente a ellos, para quienes queda sin efecto la calificación del examen sustituido.

Artículo 84°.- Nota definitiva. Se entiende por nota definitiva la nota final, o la de habilitación cuando ésta sea mayor que aquella. Cuando la nota definitiva fuere la de la habilitación, deberá dejarse constancia de ello en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 85°.- Nota final de una asignatura. Por asignatura y para cada período académico, el 100% de la evaluación se determinará así:

- a. Una nota previa o de seguimiento, con un valor del 80% que se distribuirá y completará a todo lo largo del período académico, con base en pruebas orales, escritas, trabajos de investigación, exposiciones en clase, etc. En ningún caso el porcentaje de la nota previa podrá calificarse por el simple concepto del profesor, ni reducirse a menos de cuatro (4) eventos evaluativos, ni valorarse cada evento con una nota superior al 20%. El número, valor, clase y fechas de los eventos evaluativos del seguimiento, serán programados por el profesor y los estudiantes en la primera semana de clases, de tal modo que queden proporcionalmente distribuidos en las dos mitades del período académico.
- b. Un examen final que es el último evento evaluativo del período académico, con un valor del 20%.

Artículo 86°.- Clases de evaluación. Establécense las siguientes clases de evaluación:

- Evaluación o prueba de seguimiento
- Examen final
- Examen de habilitación
- Examen supletorio
- Examen de validación
- Examen de suficiencia
- Examen de trabajo de grado o práctica profesional

El costo de estos exámenes será fijado por la Rectoría, salvo para la prueba de seguimiento y el examen final cuyo costo está incluido en el de la matrícula.

Artículo 87°.- Entrega de notas de seguimiento. La nota de cada evento evaluativo del

seguimiento, deberá registrarse en el Sistema de Información Académica - SIA por el profesor, con la expresión de su correspondiente valor porcentual, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de cada evento.

La nota correspondiente al último evento evaluativo del seguimiento, deberá ser entregada por el profesor con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha programada para la iniciación de los exámenes finales.

“Artículo 88°.- (Modificado por el Acuerdo 10 de 2009)

Examen final. El examen final es el último evento evaluativo del período académico y comprende una prueba única por competencias. Cuando existiere más de un curso de una misma asignatura y la prueba se realice por escrito, el Decano de Facultad puede disponer la unificación del temario.

La nota de los exámenes finales deberá registrarse en el Sistema de Información Académica - SIA por el profesor, a más tardar cinco (5) días después de presentada la prueba, y en todo caso, dos (2) días antes de la fecha señalada para la presentación de los exámenes de habilitación”.

Artículo 89°.- Examen de habilitación. Es el autorizado para asignaturas reprobadas con una calificación final no inferior a 2.0. Si el examen fuere aprobado se calificará con 3.0. Si fuere reprobado la asignatura se calificará con la nota mayor entre la final y la de habilitación.

Los estudios de posgrado no son objeto, en ninguno de sus cursos, de examen de habilitación.

Parágrafo 1°.- Invalidez del examen de habilitación.

Carece de todo valor académico el examen de habilitación presentado respecto de asignaturas no

susceptibles de dicha prueba, o el presentado en asignaturas con calificación final inferior a 2.0.

En ningún caso pueden habilitarse, asignaturas canceladas por faltas de asistencias

La autorización en contra de lo previsto en este artículo, no produce efecto alguno.

Parágrafo 2º.- Carácter potestativo de la habilitación.

El estudiante no está obligado a presentar examen de habilitación. De no presentarlo la nota definitiva de la asignatura será el promedio aritmético ponderado de las notas correspondientes a las demás pruebas que hayan debido rendirse en el respectivo período académico.

Parágrafo 3º.- Fecha de entrega de notas de exámenes de habilitación.

Las calificaciones correspondientes a los exámenes de habilitación, se entregarán a más tardar cinco (5) días después de realizada la prueba y en todo caso dos (2) días hábiles antes de la fecha señalada para la presentación de los exámenes supletorios de los de habilitación a los que correspondan.

Artículo 90º.- Examen supletorio.

Si un estudiante no presentare examen final o de habilitación, en la fecha y hora señalada, será calificado con cero punto cero (0.0), salvo que exista justa causa calificada por el Decano de Facultad en decisión que no admite ningún recurso. Admitida la circunstancia, el examen podrá presentarse en calidad de supletorio.

En ningún caso podrá autorizarse la presentación de exámenes supletorios de otros supletorios.

Parágrafo 1º.- Determinación de la época para la presentación de exámenes supletorios.

Los exámenes supletorios deberán ser presentados sólo

dentro de las épocas señaladas para el efecto por la Decanatura de Facultad, en virtud de resolución de carácter general. El examen supletorio presentado por fuera de dichas épocas, será nulo, cualquiera que sea la justa causa invocada.

Parágrafo 2°.- Incapacidad por enfermedad. Cuando la justa causa invocada por el estudiante fuere enfermedad, ésta deberá ser comprobada necesariamente con certificado expedido o refrendado por el Servicio Médico del instituto, el cual deberá ser presentado al Decano de Facultad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cese de la incapacidad.

Parágrafo 3°.- Entrega de notas de exámenes supletorios. Las notas de los exámenes supletorios deberán entregarse dentro de las fechas señaladas para los exámenes que reemplazan.

Parágrafo 4°.- Incompatibilidad. Se entiende que hay incompatibilidad cuando el estudiante debe presentar el mismo día más de una prueba final. En tal caso presentará la prueba correspondiente al curso de inferior nivel.

A los exámenes por incompatibilidad se les aplicará lo propio relacionado en los exámenes supletorios.

Artículo 91°.- Examen de previa o seguimiento. Cuando la evaluación de previa o seguimiento se efectúe por medio de exámenes, éstos se ceñirán a todo lo dispuesto para los exámenes finales salvo lo relativo a supletorios.

En caso de no presentarse oportunamente una de las pruebas de seguimiento, en presencia de justa causa, el profesor la autorizará a su prudente arbitrio.

Artículo 92°.- Exámenes de validación. Cuando se encuentra que los objetivos, o los contenidos, o la intensidad horaria, o la calificación de una asignatura, presentada para su reconocimiento, no cumpla con las exigencias del Instituto, el interesado podrá solicitar autorización para presentarla en examen de validación, que se efectuará en forma oral o escrita, a juicio del Decano de Facultad, que versará sobre todo el contenido del programa vigente en la Facultad en el momento de su presentación, y ante un jurado compuesto por dos profesores del área correspondiente. La nota mínima aprobatoria será de 3.5 (tres punto cinco).

Parágrafo 1°.- Se autorizará la validación por transferencia siempre y cuando el reconocimiento no exceda del 40% del total de créditos del programa académico al cual fue admitido el estudiante.

Parágrafo 2°.- Fecha para solicitar examen de validación. La solicitud de exámenes de validación deberá presentarse dentro de los ocho (8) días siguientes a aquel en el que se notifique al estudiante el no reconocimiento de las asignaturas respectivas.

Parágrafo 3°.- Fecha y hora de presentación. Los exámenes de validación se presentarán durante el respectivo período académico, en la fecha y hora señaladas por el Decano de Facultad. Cuando se tratare de dos o más exámenes de validación, éstos se presentarán con intervalos no inferiores a quince (15) días.

Si el estudiante no presentare dichos exámenes en las fechas y horas señaladas será calificada la asignatura con nota cero (0.0)

Parágrafo 4°.- Pérdida del examen de validación. Los exámenes de validación no son habilitables.

Si se reprobare un examen de validación, la asignatura correspondiente se considerará dentro del régimen de asignaturas perdidas en el período académico que cursa el alumno al momento de la reprobación.

Parágrafo 5°.- Prerrequisitos de asignaturas validadas.

El que pretenda presentar un examen de validación, deberá acreditar que aprobó o que le fueron reconocidas, según el caso, las asignaturas señaladas como prerrequisitos de la que pretenda validar.

Parágrafo 6°.- Registro de notas. La nota obtenida en el examen de validación se registrará en la hoja de vida del estudiante en el período respectivo, y académicamente tendrá los mismos efectos que la de los cursos regulares.

Parágrafo 7°.- Adición de asignaturas por aprobación de examen de validación. Aprobado un examen de validación, el alumno podrá adicionar su matrícula con las asignaturas que no había podido tomar, siempre y cuando no hubiere concluido la segunda semana de iniciación del respectivo período académico.

Artículo 93°.- Examen de suficiencia. El estudiante debidamente matriculado, que haya cursado y aprobado al menos un período académico completo, tendrá derecho a solicitar que se le permita presentar examen de suficiencia, hasta en tres (3) áreas durante toda la carrera, por una sola vez. No podrá autorizarse examen de suficiencia respecto de asignaturas cursadas y no aprobadas o de asignaturas en curso.

Parágrafo 1°.- Prerrequisitos para examen de suficiencia.

Para acreditar suficiencia en cualquier asignatura, es necesario haber aprobado las señaladas como prerrequisito de ella.

Parágrafo 2°.- Forma del examen de suficiencia. La suficiencia por área se debe presentar por asignaturas contempladas en el pensum. El examen de suficiencia constará de una prueba oral y otra escrita, practicadas y evaluadas por tres profesores de la especialidad.

La calificación definitiva será el promedio aritmético de ambas pruebas, el cual no podrá ser inferior a cuatro punto cero (4.0) para que se considere aprobada.

Parágrafo 3°.- Pérdida del examen de suficiencia. En caso de pérdida del examen de suficiencia, no habrá derecho a habilitación y la asignatura se considera dentro del régimen de las asignaturas perdidas en el período académico en el que se encuentre matriculado el estudiante al momento de la presentación.

Artículo 94°.- Examen de trabajo de grado o práctica profesional. Cuando los reglamentos lo exigieren, aprobada una monografía, investigación dirigida o sistematización de la experiencia, el Decano de la Facultad respectiva señalará fecha y hora para que el autor o autores presenten examen sobre el trabajo de grado.

El examen deberá presentarse ante jurado compuesto por tres (3) profesores de la especialidad y podrá tener carácter público.

Parágrafo 1°.- Finalidad del examen. El examen de trabajo de grado se orientará a la sustentación o defensa de los aspectos implicados en él, tales como metodología, referentes teóricos, fundamentación de los análisis, confrontación teórica con otros estudios, proyección en el respectivo campo científico, etc.

Parágrafo 2°.- Calificación. El examen de evaluación del trabajo de grado se calificará con una

de estas dos expresiones: Aprobado o reprobado y se hará constar en un acta firmada por los jurados.

Parágrafo 3°.- Reprobación del examen de trabajo de grado. Reprobado el examen de trabajo de grado, los interesados deberán solicitar que se les fije por la Decanatura de Facultad nueva fecha, la cual no podrá ser antes de transcurrido un mes desde la fecha de presentación del examen reprobado.

Si por segunda vez se reprueba el examen de trabajo de grado, los interesados deberán replantearlo o efectuar otro, de acuerdo con las directrices del Consejo de Facultad.

Artículo 95°.- Exámenes ante jurado. Salvo lo dispuesto para casos especiales, cuando un examen haya de ser presentado ante jurado y no hubiere unanimidad en la evaluación, la nota correspondiente será el promedio aritmético de las calificaciones de cada uno.

Artículo 96°.- Evaluación del rendimiento académico. Para la evaluación del rendimiento académico se tendrá en cuenta el promedio aritmético de las calificaciones definitivas obtenidas por el estudiante durante su permanencia en un nivel o varios niveles o en todo el programa, según el caso, y las situaciones de bajo rendimiento académico.

El rendimiento académico del que trata este artículo, se evaluará en todo caso después de los exámenes de habilitación legalmente realizados de acuerdo con el presente Reglamento.

“Artículo 97°.- (Modificado por el Acuerdo 10 de 2009) Bajo rendimiento académico. Se consideran situaciones de bajo rendimiento académico y que serán tenidas en cuenta para la permanencia y los estímulos académicos, las siguientes:

- a. La pérdida, bien sea por evaluación o por la no cancelación reglamentaria de un número de cursos igual o superior al fijado en el siguiente cuadro:

Número de Cursos Matriculados	Número de cursos perdidos después de habilitación
1	1
2	2
3	3
4	3
5	4
6	5

Para un número mayor de cursos se considerará situación de bajo rendimiento académico la pérdida del 50% o más de los cursos matriculados.

- b. La pérdida de un curso por segunda vez. Si el estudiante no ha estado en situación de bajo rendimiento y su promedio acumulado es de tres punto cinco (3.5) o mayor no habrá lugar a un bajo rendimiento.
- c. La pérdida en un mismo período académico de dos (2) o más cursos que se repiten.
- d. La pérdida de la habilitación de un curso en calidad de repitente por segunda vez.

Todas las situaciones de bajo rendimiento serán comunicadas al Jefe del Programa y al estudiante por parte de la Coordinación de Admisiones y Registro. El Jefe de Programa hará seguimiento y acompañamiento a los estudiantes en situación de bajo rendimiento y presentará informe semestral al Consejo Académico.

Parágrafo.- Al realizar el cómputo del promedio se deben excluir todas las calificaciones del curso que se repite y que origina el bajo rendimiento.

Artículo 98°.- Permanencia. Los alumnos matriculados en cualquier nivel de todos los programas académicos para poder permanecer en el mismo programa o en la institución, requieren no estar incurso en la pérdida del derecho al programa contemplado en el artículo 130 o en la pérdida del derecho a la institución descrita en el artículo 134 o en sanciones pertinentes a conductas establecidas en el artículo 141 del Reglamento Estudiantil -Régimen Académico y Disciplinario del ITM.

CAPÍTULO XIII TRABAJOS DE GRADO

Artículo 99°.- Objetivo. Con el trabajo de grado se pretende fomentar la formación del estudiante en investigación, mediante el ejercicio académico e investigativo de resolución creativa de problemas sociales, en pregrado, y mediante la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento en posgrado. Valida y actualiza los conocimientos construidos por el estudiante durante su formación de pregrado y su formación de avanzada.

“Artículo 100°.- (Modificado por el Acuerdo 10 de 2009)
Requisitos para pregrado. Todo aspirante a graduarse en un programa de pregrado deberá desarrollar como requisito un trabajo de grado o una práctica profesional, si el programa así lo requiere por disposición y reglamentación del Consejo de Facultad.

Parágrafo 1°.- Trabajo de Grado. Es el estudio dirigido sistemáticamente que corresponde a necesidades y problemas concretos de determinada área de un programa. Implica un proceso de observación, exploración, descripción, interpretación y explicación. Asimismo es la relación directa del estudiante con las líneas de investigación pertinentes con su objeto de formación, a través del diseño o implementación o participación en la implementación de proyectos de investigación o planes de negocio. Este trabajo de grado debe estar inscrito y dirigido por Centro de Investigaciones.

Parágrafo 2°.- Práctica profesional. Es la confrontación del saber del estudiante con los objetos propios de su campo de intervención, a través de una práctica empresarial o de una práctica social. Esta será dirigida por el Programa de Prácticas de Extensión

Académica con plena coordinación del programa académico respectivo.

La práctica empresarial expresa un contacto directo y dirigido en una empresa, establecimiento de comercio, organización gubernamental o no gubernamental, con el fin de diseñar o implementar o participar en la implementación de proyectos de carácter tecnológico o ingenieril.

La práctica social es una proyección del saber tecnológico e ingenieril que permite al estudiante hacer de la problemática social el objeto de su práctica, en procura de elevar la calidad de vida de las comunidades y el desarrollo de las instituciones sociales.

La práctica profesional estará sujeta a examen especial y se calificará con la expresión aprobado o reprobado, y la calificación constará en acta firmada por los correspondientes jurados”.

Artículo 101°.- Requisitos para posgrado. Todo aspirante a graduarse en un programa de especialización debe presentar un Trabajo Final de Especialización, y en un programa de maestría o doctorado debe presentar una tesis.

Artículo 102°.- Trabajo Final de Especialización. El trabajo final de un programa de especialización es un trabajo individual que tiene por objeto la aplicación de los conocimientos adquiridos en un tema de interés en el área de la especialización.

El Consejo de Facultad podrá autorizar la realización de trabajos finales colectivos, cuando en el proyecto estén previstas responsabilidades específicas para cada participante que se puedan evaluar independientemente. La calificación del trabajo será la misma para cada estudiante.

Artículo 103°.- Normas sobre trabajos finales. Todo trabajo final se registrará por las siguientes normas:

- a. Tendrá un director, docente en ejercicio del ITM, designado por el Consejo de Facultad previa recomendación del Comité Asesor de posgrados y estará encargado de guiar al estudiante durante el tiempo de elaboración del mismo trabajo.
- b. En casos especiales los trabajos finales podrán contar con un director asociado externo.
- c. Para iniciar el trabajo final, el estudiante presentará una propuesta que debe ser aprobada por el Comité Asesor de posgrados y deberá cumplir con los requisitos que estipule el respectivo Consejo de Facultad. Para este efecto, el estudiante debe presentar una solicitud escrita que incluya por lo menos el título, los objetivos, la metodología y el cronograma de trabajo a realizar con el visto bueno del director del trabajo.
- d. Como resultado del trabajo final el estudiante deberá presentar un informe escrito al director del mismo, quien lo evaluará y calificará.
- e. El trabajo final podrá recibir una de las siguientes calificaciones: Aprobada, Reprobada
- f. En caso de que a juicio del director el trabajo amerite la mención de MERITORIA, el Consejo de Facultad decidirá.
- g. En caso de que el trabajo final no obtenga calificación aprobatoria, el estudiante podrá volver a presentarlo con las debidas correcciones, dentro de los plazos fijados para la permanencia en el programa. Si nuevamente la calificación no es aprobatoria, el estudiante no podrá optar al título de Especialista.

h. Una vez aprobado el trabajo final, el estudiante deberá entregar al Coordinador del Programa un original y dos (2) copias que se destinarán así: el original para el Centro de Fuentes de Información, una copia para la Decanatura de la Facultad y la copia restante para el director del trabajo; también deberá entregar el trabajo en medio magnético.

Artículo 104°.- Tesis. Las tesis de maestría y doctorado deberán ser elaboradas en forma individual.

Artículo 105°.- Créditos. El número de créditos de la tesis de maestría constituirá entre el 20% y el 50% del total de créditos del plan de estudios. En los programas de doctorado el proyecto de tesis constituirá el 10% del total de créditos del plan de estudios y la tesis de doctorado mínimo el 70% del total de créditos del plan de estudios.

Artículo 106°.- Director. Toda tesis de maestría y tesis de doctorado tendrá un director que será designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Comité Asesor de posgrado, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer título del mismo nivel o superior al título que aspira el estudiante.
- b. El director de tesis de doctorado debe, además, acreditar, ante el Consejo de Facultad, experiencia investigativa y publicaciones recientes

Parágrafo.- Los Consejos de Facultad podrán definir criterios adicionales para el nombramiento de directores. En casos excepcionales, podrán designar como director, docentes, investigadores o profesionales de

altas calidades que no cumplan con el requisito a. de este artículo.

Artículo 107°.- Evaluación. Toda tesis de maestría será evaluada por un jurado calificador compuesto por dos miembros, designados por el Consejo de Facultad a propuesta del Comité Asesor de Posgrado. Toda tesis de doctorado será evaluada por un jurado calificador compuesto como mínimo por tres miembros, designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Comité Asesor de Posgrado, de los cuales al menos uno deberá ser externo al ITM. Los miembros del jurado calificador deberán cumplir con los requisitos a. y b. del artículo 106 del presente Acuerdo.

Parágrafo.- Los Consejos de Facultad podrán definir criterios adicionales para la designación de los miembros del jurado calificador. En casos excepcionales, podrá designar docentes, investigadores o profesionales de altas calidades que no cumplan con el requisito a. del artículo 106 del presente Acuerdo.

Artículo 108°.- Delegación. La definición, las modalidades, los objetivos y los criterios para la elaboración y evaluación del trabajo final y de las tesis serán aprobados por los Consejos de Facultad con base en propuestas presentadas por el Comité Asesor de Posgrado.

Los Consejos de Facultad tendrán la potestad de reglamentar si las tesis de maestría y de doctorado pueden incorporar artículos publicados por el estudiante, como autor único, en revistas internacionales indexadas o en revistas nacionales indexadas en categoría A. En todo caso, los artículos deberán ser basados en la investigación realizada por el estudiante dentro del respectivo programa, y deberá darse crédito explícito tanto al programa como al ITM. El conjunto de artículos deberá formar un todo coherente y deberá ser

presentado con una introducción y unas conclusiones. A este documento se le aplicarán las normas establecidas en el presente Acuerdo para las tesis.

Los Consejos de Facultad deberán reglamentar el procedimiento de entrega y archivo de los trabajos finales y de las tesis de maestría. Toda tesis de doctorado deberá ser entregada al Centro de Fuentes de Información en forma digital.

Artículo 109°.- Tesis de Maestría. La tesis de Maestría es un trabajo individual que tiene por objeto desarrollar competencias en el estudiante en investigación, aplicación del conocimiento o creación artística para formular y solucionar problemas disciplinarios, interdisciplinarios, artísticos o profesionales, mediante la argumentación académica, el manejo de instrumentos y los procesos de investigación y de creación.

Artículo 110°.- Normas sobre tesis de maestría. Toda tesis de maestría se registrará por las siguientes normas:

- a. Para iniciar la tesis de maestría, el estudiante deberá presentar un proyecto que cumpla con los requisitos que estipule el respectivo Consejo de Facultad y ser examinado por los evaluadores designados por el mismo previa recomendación del Comité Asesor de Posgrados. Los proyectos de tesis de maestría deberán presentarse en seminario de investigación del respectivo programa curricular. El Consejo de Facultad con el concepto de los evaluadores y el resultado de las exposiciones deberá aprobar o rechazar los proyectos de tesis de maestría.
- b. Aprobado el proyecto de tesis, el Consejo de Facultad designará al director.

- c. Cuando el director considere que la tesis está lista para ser evaluada, deberá enviar dos copias al Comité Asesor de Posgrado, por intermedio del Decano Programa de Posgrados, y por solicitud de este Comité, el Consejo de Facultad nombrará a los dos miembros del jurado calificador.
- d. Con los conceptos escritos de los jurados, el Comité Asesor de Posgrado citará a la sustentación pública, a la cual deberán asistir el jurado calificador, el director de la tesis y el Jefe Programa de Posgrados. La sustentación podrá hacerse por videoconferencia.
- e. El Consejo de Facultad, por solicitud del Comité Asesor de Posgrado, podrá autorizar que la sustentación pública de la tesis sea reemplazada por un examen que se realizaría únicamente ante el jurado calificador y ante el Jefe Programa de Posgrados, más una presentación pública para aquellas tesis aprobadas.
- f. Como resultado de la sustentación pública, el jurado calificador decidirá por unanimidad si la tesis es aprobada, reprobada o queda pendiente, lo cual quedará registrado en un acta.
- g. Si el jurado calificador no llega a un consenso, en el acta se registrará la nota como pendiente y se especificarán las modificaciones exigidas por éste. El jurado calificador tendrá hasta 10 días hábiles para acordar las modificaciones.
- h. El estudiante podrá volver a presentar la tesis corregida dentro de un plazo no mayor de 60 días calendario. La entregará al Jefe Programa de Posgrados, quien la enviará al jurado calificador. Éste verificará si se hicieron las modificaciones sugeridas y decidirá si la tesis es aprobada o definitivamente reprobada, lo cual quedará

registrado en un acta. Si todavía el jurado no llega a un consenso se designará un tercer jurado y se decidirá por mayoría.

- i. Si la tesis es reprobada, el estudiante no podrá optar al respectivo título y quedará desvinculado del programa.
- j. La mención MERITORIA será otorgada por el Consejo de Facultad a solicitud motivada y unánime del jurado calificador. Los criterios generales para otorgar o recomendar estas menciones serán definidos por el Consejo de Facultad. La mención LAUREADA será otorgada por el Consejo Académico a solicitud del Consejo de Facultad, previa petición motivada y unánime del jurado calificador.
- k. Una vez aprobada la tesis el estudiante deberá entregar al coordinador del programa un original y dos (2) copias que se destinarán así: el original para el Centro de Fuentes de Información, una copia para la Facultad y la copia restante para el director de la tesis; también deberá entregar la tesis en medio magnético.

Artículo 111°.- Tesis de doctorado. La tesis de Doctorado es un trabajo individual que deberá contribuir con un aporte al campo del conocimiento del programa y ha de ser un trabajo original realizado específicamente para la obtención del respectivo título.

Artículo 112°.- Normas sobre tesis de doctorado. Toda tesis de doctorado se regirá por las siguientes normas:

- a. Desde el momento en que un aspirante es admitido a un programa de doctorado, el Consejo de Facultad, por solicitud del Comité Asesor de Posgrado, le designará un director.

- b. Para iniciar la tesis de Doctorado, el estudiante deberá presentar un proyecto que cumpla con los requisitos que estipule el respectivo Consejo de Facultad y ser examinado por los evaluadores designados por el mismo previa recomendación del Comité Asesor de Posgrados. Los proyectos de tesis de Doctorado deberán sustentarse públicamente. El Consejo de Facultad con el concepto de los evaluadores y el resultado de las exposiciones deberá aprobar o rechazar los proyectos de tesis de Doctorado.
- c. Cuando el director considere que la tesis esta lista para ser evaluada, deberá enviar las copias necesarias al Comité Asesor de Posgrado.
- d. Por solicitud del Comité Asesor de Posgrado, el Consejo de Facultad designará un jurado calificador compuesto mínimo por tres miembros, de los cuales al menos uno será externo al ITM.
- e. Con los conceptos escritos de los jurados, el Comité Asesor de Posgrado citará a la sustentación pública de la tesis, a la cual deberán asistir el jurado calificador, el director de la tesis y el Jefe Programa de Posgrados. La sustentación podrá hacerse por videoconferencia.
- f. El Consejo de Facultad, por solicitud del Comité Asesor de Posgrado podrá autorizar que la sustentación pública de la tesis de un programa sea reemplazada por un examen que se realizaría únicamente ante el jurado calificador y ante el Jee Programa de Posgrados, más una presentación pública para aquellas tesis aprobadas.
- g. Como resultado de la sustentación, el jurado calificador decidirá por consenso si la tesis es aprobada, reprobada o queda pendiente, lo cual quedará registrado en un

acta. Si el jurado calificador no llega a un consenso, la calificación de la tesis quedará pendiente.

- h. En caso de que la calificación de la tesis quede pendiente, en el acta deberán especificarse las modificaciones exigidas por el jurado calificador y el tiempo que requiere el estudiante para hacerlas. El jurado calificador tendrá hasta 10 días hábiles para acordar las modificaciones. Dependiendo del tipo de modificaciones, el jurado calificador podrá autorizar hasta dos períodos académicos para que el estudiante pueda volver a presentar la tesis corregida.
- i. Una vez realizadas las correcciones, el estudiante deberá enviar la tesis corregida al Jefe Programa de Posgrados, quien la remitirá a cada uno de los miembros del jurado calificador. Éste decidirá si la tesis corregida requiere o no de una segunda sustentación y decidirá por consenso la aprobación o reprobación de la tesis. En caso de no existir consenso, el jurado calificador decidirá por mayoría la aprobación o reprobación definitiva de la tesis.
- j. En caso de que la tesis sea reprobada el estudiante no podrá optar al respectivo título y será desvinculado del programa.
- k. La mención MERITORIA será otorgada por el Consejo de Facultad a solicitud motivada y unánime del jurado calificador. Los criterios generales para otorgar o recomendar estas menciones serán definidos por el Consejo de Facultad. La mención LAUREADA será otorgada por el Consejo Académico a solicitud del Consejo de Facultad, previa petición motivada y unánime del jurado calificador.

- I. Una vez aprobada la tesis el estudiante deberá entregar al coordinador del programa un original y dos (2) copias que se destinarán así: el original para el Centro de Fuentes de Información, una copia para la Facultad y la copia restante para el director de la tesis; también deberá entregar la tesis en medio magnético.

Artículo 113.- Propiedad intelectual. Todo lo relacionado con la propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo final o tesis deben estar de acuerdo con lo dispuesto en las leyes nacionales e internacionales y en los estatutos del ITM.

CAPÍTULO XIV GRADOS Y TÍTULOS ACADÉMICOS

“Artículo 114°.- (Modificado por el acuerdo 10 de 2009)

Requisitos de grado. Para optar a un título de pregrado o posgrado, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas y actividades contempladas en el plan de estudios del programa.
- b. Haber recibido nota aprobatoria en el trabajo de grado o práctica profesional en los programas de pregrado que lo requieran por disposición del Consejo de Facultad, en el trabajo final en los programas de especialización o en las tesis en los casos de maestría y doctorado.
- c. Para los programas de maestría y doctorado se debe acreditar como mínimo una publicación en una revista indexada.
- d. Para optar a un título de doctor el Consejo de Facultad podrá exigir como requisito de grado que los estudiantes hayan realizado una pasantía de estudios en una institución de reconocido prestigio en Colombia o en el exterior. Durante esa pasantía el estudiante deberá adelantar parte de su tesis. El tiempo que dure la pasantía hará parte de la permanencia del estudiante en el programa de doctorado.
- e. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto en el ITM.
- f. Pago de los derechos de grado.
- g. Situación militar definida”.

Artículo 115°.- Solicitud. El aspirante a graduarse debe solicitar ante Admisiones y Registro, al menos con treinta (30) días de anticipación, el estudio de su

hoja de vida académica y deberá cumplir este trámite en los tres (3) años siguientes a la terminación de sus estudios. Si en tres (3) años no se efectúan los trámites se tendrá que acoger el aspirante a las normas estipuladas por el Consejo Académico de la Institución.

Artículo 116°.- Título académico. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior conforme a lo establecido por la Ley.

Artículo 117°.- Registro de un título. El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de graduación, en el diploma correspondiente y se anotará en el libro de registro de títulos del Instituto en la Coordinación Admisiones y Registro. De esta anotación se dejará constancia en el título mismo.

Artículo 118°.- Acta de graduación. El acta de graduación deberá ser suscrita por el Rector, Secretario General y Decano de Facultad y deberá contener:

- a. Nombre de la Institución.
- b. Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título.
- c. Nombres y apellidos de la persona que recibe el título.
- d. Número del documento de identidad.
- e. Requisitos cumplidos por el graduado.
- f. Título otorgado.
- g. Fecha y número de acta de graduación.

Artículo 119°.- Título póstumo. El Consejo Directivo, a propuesta del respectivo Consejo de Facultad podrá autorizar, por especiales razones de índole Institucional, la concesión del título póstumo, para aquellos estudiantes del último nivel que hayan sobresalido en su trabajo académico y que fallecieron sin culminar sus estudios, o que habiéndolos terminado no hubieren obtenido el grado.

CAPÍTULO XV

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

Artículo 120°.- Competencia. La Coordinadora Admisiones y Registro o su delegado, expedirá los certificados de carácter académico. Carecen de toda validez los expedidos por otro funcionario o estamento.

Artículo 121°.- Quienes pueden solicitar certificados. Podrá solicitar dichos certificados solamente el estudiante, sus padres, otra dependencia institucional u otras instituciones legalmente autorizadas.

Artículo 122°.- Duplicado de títulos. El Instituto expedirá duplicado de un título únicamente por pérdida, destrucción o deterioro del original, por error manifiesto en el mismo, o por cambio de nombre en los casos de Ley.

Artículo 123°.- Requisitos. No podrá expedirse el duplicado sin la autorización o autorizaciones oficiales, sin la constancia del acta de grado respectivo y sin prueba sumaria del extravío o destrucción.

En caso de deterioro o error, se aportará además, el original y en caso de cambio de nombre, además, el acta de registro civil en la cual conste el hecho. En estos casos se procederá a la destrucción del título original y se dejará la correspondiente constancia.

Artículo 124°.- Constancia en el duplicado. En cada diploma que se expidiere por duplicado, se hará constar en letras visibles. el número de resolución que autorizó su expedición y la palabra duplicado. Tal constancia se inscribirá en el libro de registro de títulos.

CAPÍTULO XVI DERECHOS Y DEBERES

Artículo 125°.- Sentido de pertenencia. Los derechos y deberes de los estudiantes constituyen el fundamento esencial de la convivencia institucional. A través de ellos y de los procesos de enseñanza y aprendizaje, se estimula su sentido de pertenencia a la comunidad institucional.

Artículo 126°.- Derechos del estudiante. Son derechos del estudiante los enunciados en el presente reglamento, en especial:

- a. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los órganos colegiados del Instituto, en armonía con las normas vigentes y las que expida el Consejo Directivo, reglamentadas por el Rector.
- b. Ejercer el derecho de asociación con arreglo a las normas del Instituto.
- c. Ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
- d. Gozar de los descuentos y beneficios financieros establecidos por la Ley o por las normas del Instituto.
- e. Gozar de libertad de expresión y de reunión, para los efectos institucionales, sin más limitaciones que el respeto a los estatutos y reglamentos y a las personas que componen la Institución.
- f. Ejercer responsablemente la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y

de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.

- g. Ser oído en las solicitudes presentadas de acuerdo con el reglamento.
- h. Acogerse, en caso de sanciones disciplinarias, al reglamento expedido previamente. La norma permisiva o favorable, se aplicará de preferencia sobre la restrictiva o desfavorable.
- i. Acceder con arreglo a las normas, a los reconocimientos y servicios vigentes para quienes tengan la calidad de estudiantes.

Artículo 127°.- Deberes de los estudiantes. Son deberes del estudiante los enunciados en el presente reglamento, en especial:

- a. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, condiscípulos y demás componentes de la comunidad institucional.
- b. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante, particularmente las derivadas de la subordinación debida a las autoridades del Instituto.
- c. Procurar completa armonía e inteligencia con sus superiores y compañeros en las relaciones personales y en las derivadas del quehacer institucional.
- d. Guardar irreprochable conducta dentro del claustro o fuera de él, y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y en la disciplina general del Instituto.

- e. Realizar las tareas institucionales con honradez, buena voluntad y de la mejor manera.
- f. Ser verídico en todo caso.
- g. Recibir, aceptar y acatar las órdenes, instrucciones y correcciones de los superiores, relacionadas con el que hacer institucional, el orden y la buena conducta general, en su verdadera intención que es en todo caso, la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho de la sociedad en general, del Instituto y de sí mismo.
- h. Concurrir a las clases, evaluaciones y demás actividades académicas y culturales a las que obligue su status.
- i. Respetar el ejercicio del derecho de asociación y la libertad de cátedra.
- j. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes del Instituto, únicamente para los fines a los cuales han sido destinados por el Instituto.
- k. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- l. No presentarse al Instituto en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas narcóticas, estimulantes, ilusógenas, alucinógenas, etc.
- m. No impedir, ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades del Instituto.
- n. Los demás consagrados en la Ley, Estatuto y Reglamentos.

CAPÍTULO XVII

SANCIONES ACADÉMICAS

Artículo 128°.- Definición. La sanción académica es el reconocimiento que hace el Instituto del rendimiento académico del estudiante cuando tal rendimiento es deficiente, consistente en la pérdida de una o varias asignaturas, en la pérdida del derecho a un programa o al Instituto.

Artículo 129°.- Pérdida de una asignatura. Consiste en la reprobación de la misma, o sea cuando la calificación se exprese con el término de reprobado, o cuando el promedio ponderado resulta inferior a tres punto cero (3.0) en pregrado, y tres punto cinco (3.5) en posgrado, salvo lo especialmente dispuesto en otras normas.

Artículo 130°.- Limitación o pérdida del derecho a un programa. Con fundamento en las situaciones de bajo rendimiento académico, descritas en el artículo 97 del reglamento Estudiantil- Régimen Académico y Disciplinario del ITM, el estudiante estará limitado en su derecho a un programa o pérdida del mismo, así:

- a. El estudiante que por primera vez en la institución, incurra en bajo rendimiento académico, podrá continuar estudios en el mismo programa Académico en el período siguiente al que incurrió en bajo rendimiento académico. El estudiante podrá matricular los cursos que desee, con la asesoría del Jefe del Programa.
- b. El estudiante que incurra en bajo rendimiento académico por segunda vez en un Programa Académico, no podrá continuar en él a menos que haya aprobado el 50% de los créditos matriculados y tenga un promedio acumulado no inferior a tres punto cero (3.0).

- c. El estudiante que incurra en bajo rendimiento académico por tercera vez en un Programa Académico, no podrá continuar en él.

Parágrafo.- Los bajos rendimientos académicos no serán acumulativos para los estudiantes que hayan incurrido en ellos y logren la admisión nuevamente a la institución siguiendo el proceso de admisión a un Programa diferente al que cursaba o que no sea homologable.

Artículo 131°.- Conmutación. La sanción de pérdida del derecho a un programa por bajo rendimiento académico por tercera vez, podrá ser conmutada por el respectivo Consejo de Facultad cuando el estudiante haya aprobado el 50% de los créditos matriculados y tenga un promedio acumulado no inferior a tres punto cinco (3.5), con el condicionamiento a cursar en el período académico siguiente solamente los cursos reprobados.

Artículo 132°.- Conmutación por una sola vez y rendimiento eficiente. Esta conmutación, para efectos de su aplicación considera que es eficiente el rendimiento académico, cuando el promedio de todas las asignaturas cursadas hasta el período académico inmediatamente anterior al de la sanción sea igual o superior a tres con cinco (3.5), o cuando no alcanzando tal promedio, el estudiante no haya perdido ninguna asignatura en el período inmediatamente anterior.

Artículo 133°.- Casos de fuerza mayor. Los Consejos de Facultad podrán hacer la conmutación sin tener en cuenta los condicionamientos del artículo anterior, a los estudiantes del último período académico, cuando a su prudente arbitrio encuentren justificadas las circunstancias de fuerza mayor comprobadas por el estudiante.

Artículo 134°.- Pérdida del derecho al Instituto Tecnológico Metropolitano. Pierde el derecho al Instituto y no podrá matricularse en ninguno de sus programas:

- a. El estudiante que pierda por tercera vez el derecho a un mismo programa.
- b. El que pierda por primera vez el derecho a un programa, habiéndolo perdido antes en otro.

“Artículo 135°.- (Modificado por el Acuerdo 10 de 2009) Caducidad para quienes pierden el derecho a un programa. Quien haya perdido el derecho a un programa por razones académicas, podrá solicitar reingreso al mismo, transcurrido un término no inferior a un (1) año contado a partir del momento de la pérdida del derecho al programa al que pretende reingresar. Para obtener este beneficio es indispensable que el estudiante lleve a cabo los trámites de inscripción, admisión y matrícula señalados para los aspirantes de reingreso dentro de los períodos reglamentarios.

Este beneficio sólo podrá otorgarse por los respectivos Consejos de Facultad, por una sola vez, y a ellos corresponde decidir a su prudente arbitrio sobre reconocimiento o no de las asignaturas cursadas y aprobadas con anterioridad al período académico en el cual se perdió el derecho al programa.

Obtenida la prerrogativa no habrá lugar a reconocimiento de las asignaturas aprobadas en el período en el que acaeció la pérdida y en todo caso el aspirante se matriculará en el pénsum que esté vigente al momento del reingreso”.

“Artículo 136°.- (Moficado por el Acuerdo 10 de 2009) Caducidad para quienes pierden el derecho al Instituto. Quien haya perdido el derecho al

Instituto por razones académicas, podrá solicitar el reingreso a cualquier programa, siempre que haya transcurrido un término no inferior a dos (2) años contados a partir del momento de la pérdida del derecho al Instituto.

Para obtener este beneficio es indispensable que el aspirante lleve a cabo los trámites de inscripción, admisión y matrícula señalados para los aspirantes a reingreso o para los aspirantes nuevos en caso de transferencia, dentro de los períodos reglamentarios.

Este beneficio sólo podrá otorgarse por los respectivos Consejos de Facultad, por una sola vez, y a ellos corresponde decidir a su prudente arbitrio sobre reconocimiento o no de las asignaturas cursadas y aprobadas con anterioridad al período académico en el cual se perdió el derecho al Instituto.

Obtenida la prerrogativa no habrá lugar a reconocimiento de las asignaturas aprobadas en el período en el que acaeció la pérdida, y en todo caso el aspirante se matriculará en el pénsum que esté vigente al momento del reingreso o la transferencia”.

CAPITULO XVIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 137°.- Finalidad. En armonía con los principios generales del presente reglamento, el régimen disciplinario estará orientado a sancionar, prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional.

Son conductas contrarias a la vida institucional, aquellas que atenten contra el orden académico, o contra la Ley, los estatutos y reglamentos del Instituto.

Artículo 138°.- Responsabilidad. Los miembros del Instituto incurrir en responsabilidad por violación de la Constitución, de las leyes, de los estatutos, del presente reglamento, de los demás regímenes institucionales y de las disposiciones de los organismos y funcionarios del Instituto.

Se incurre en responsabilidad por acción o por omisión.

Artículo 139°.- Conductas que atentan contra el orden académico. Proceder con fraude o intento de fraude en actividades evaluativas; y se tipifican éstos, por el hecho de copiar o tratar de copiar, usar o intentar usar cualquier información no autorizada por el profesor, o cooperar para que otros lo hagan, en el desarrollo de exámenes u otras actividades evaluativas. Se tipifica igualmente el fraude por sustracción de cuestionarios que van a ser usados en la realización de pruebas evaluativas, por enterarse previamente, por cualquier medio de su contenido.

Es una particular modalidad de fraude, la suplantación, que consiste en sustituir actividades evaluativas, así como la falsificación o cualquier otra forma de falsedad documental, o en permitir, propiciar o aprovecharse de la sustitución o de la falsedad.

Para los efectos previstos en este artículo, se entiende por actividad evaluativa todo el proceso de evaluación, desde la preparación del tema hasta la revisión final de la prueba.

Artículo 140°.- Conductas que atentan contra el orden disciplinario. Son faltas graves por parte de los alumnos las siguientes:

- a. El incumplimiento de cualquiera de los deberes del estudiante.
- b. Todo atentado contra la libertad de cátedra y de asociación.
- c. La organización de asociaciones contrarias a los fines del Instituto.
- d. La participación en desórdenes que menoscaben el prestigio del Instituto.
- e. Todo atentado contra los bienes jurídicos de cualquier persona o de la comunidad en general.
- f. Todo acto tendiente a impedir la ejecución del reglamento, o las órdenes de las autoridades del Instituto.
- g. La embriaguez o la toxicomanía.
- h. La ejecución de actos de inmoralidad o de perversión.
- i. La falsificación de sellos o documentos así resulte inocua.
- j. Todo acto de fraude o de intento de fraude en los exámenes o en cualquiera otra prueba evaluativa.
- k. Todo acto que menoscabe su calidad de persona honorable y correcta.

- l. Todo acto de intimidación ilegítima contra cualquier persona o cualquier causa.
- m. Todo acto de sabotaje a cualquier actividad institucional.
- n. Tráfico o porte de drogas, narcóticos, armas, explosivos o cualquier otro elemento que permita presumir su uso contra la vida o la integridad física de las personas o para dañar o destruir los bienes del Instituto.
- o. Todo daño a los bienes del Instituto o su uso indebido.
- p. Todo acto definido como delito o contravención dolosos por los estatutos correspondientes.
- q. Cualquier escrito injurioso o calumnioso, que se haya producido con esa intención.
- r. La falsedad material o ideológica o la inexactitud en las calificaciones o constancias que se presenten con la intención de justificar el incumplimiento de deberes académicos.
- s. Los escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra las personas o los contentivos de fraude académico, en paredes, tableros, carteleras, volantes u otros medios.

Artículo 141°.- Sanciones. Las conductas que atentan contra el orden académico o el disciplinario, definidas en los artículos anteriores o a lo largo del presente reglamento, serán objeto de una o varias de las siguientes sanciones, a juicio de la autoridad competente para aplicarlas, con fundamento a la finalidad descrita en el artículo 137° y en todo caso, ser proporcional a la falta cometida:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Inadmisión de matrícula o de renovación de la misma.
- d. Suspensión temporal o definitiva del derecho a optar el título.
- e. Cancelación de matrícula.
- f. Cancelación de un curso o asignatura.
- g. Expulsión de Instituto.
- h. Cancelación de las exenciones y rebajas concedidas o negativa a concederlas.
- i. Separación de cargos honoríficos o remunerados.
- j. Declaración de inhabilidad para ejercer cargos honoríficos o remunerados.
- k. Separación temporal del Instituto.
- l. Anulación de una prueba.
- m. Pérdida del derecho a reingresar al Instituto.
- n. Retiro de una clase o prueba.
- o. Declaración de nulidad total o parcial de los estudios realizados con fraude.

Artículo 142°.- Competencia. A excepción de las sanciones de anulación de una prueba o de retiro de una clase o prueba que serán aplicadas por el profesor, por el jurado o por el vigilante correspondiente;

las demás son de competencia en su aplicación del Consejo de Facultad respectivo, el cual deberá ser presidido por el Rector cuando trate sobre sanción de expulsión.

Artículo 143°.- Anotación en la hoja de vida. De toda sanción disciplinaria aplicada se deberá dejar constancia en la hoja de vida del sancionado.

Artículo 144°.- Procedencia de acción y de sanción aún en caso de retiro. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones, serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado del Instituto.

Artículo 145°.- Sanciones para egresados no titulados.
A los egresados no titulados que incurran en las conductas descritas en el Artículo 140 de este Reglamento con excepción de las consagradas en los numerales 1, 2, 7, 8 y 19, se les podrá aplicar las sanciones descritas en los numerales 4, 9, 10, 11, Y 14, del artículo 141 de este Reglamento y además las siguientes:

- a. Suspensión hasta por tres (3) años el otorgamiento del título.
- b. No otorgamiento definitivo del título profesional.

Artículo 146°.- Estado de excepción. En caso de que el Consejo Directivo declare la perturbación grave del orden dentro del Instituto, o en una o varias de sus secciones, se faculta al Rector y al respectivo Decano de Facultad, para que apliquen cualquiera de las sanciones antes establecidas, en aras del restablecimiento del orden turbado. El Consejo determinará el tiempo dentro del cual podrá aplicarse este régimen de excepción. Contra las decisiones que tome el Rector y el respectivo Decano de Facultad, no se admite recurso alguno, salvo el de nulidad ante el Consejo Directivo.

Todo el actuar en el estado de excepción se sujetará a los principios constitucionales y, en especial el del debido proceso, derecho de defensa y derecho de contradicción.

Artículo 147°.- Tolerancia académica excesiva. Se mirará como un atentado contra el buen nombre y la grandeza de la Institución, por parte del profesorado, cualquier manifestación de tolerancia académica excesiva para con los alumnos, y por parte de éstos, todo intento de buscar una línea de menor resistencia en el cumplimiento de sus obligaciones institucionales. Las conductas descritas en este artículo, se sancionarán como una falta grave de los deberes reglamentarios.

Artículo 148°.- Procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias. A excepción de la anulación de una prueba, de retiro de una clase o prueba, que proceden de plano, la autoridad a la cual le compete la aplicación de una sanción, procederá a establecer si aquella puede calificarse como tal a través de diligencias preliminares, en caso positivo procederá dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento del hecho, a comunicarle al estudiante o egresado los cargos y pruebas existentes en su contra. El estudiante o egresado dispondrá de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos, presentar y / o solicitar las pruebas que considere convenientes para su defensa. En un término hasta de ocho (8) días hábiles se practicarán las pruebas. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, la autoridad competente decidirá lo pertinente. De todo lo actuado se dejará constancia escrita.

La aplicación de las sanciones disciplinarias se sujetará a los principios constitucionales y, en especial el del debido proceso, derecho de defensa y derecho de contradicción.

CAPÍTULO XIX

NOTIFICACIONES, RECURSOS Y TRÁMITE DE SOLICITUDES

Artículo 149°.- Notificaciones. Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado personalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

Cuando no fuera posible efectuar la notificación personal en el término indicado, ella se hará por edicto, previa constancia de citación al interesado, y para ello se dejará edicto en lugar público de la respectiva Facultad, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia. Pasados estos diez (10) días, se entenderá efectuada la notificación. En el texto de toda notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Artículo 150°.- Ejecutoría. Toda decisión quedará en firme tres (3) días después de notificada cuando careciere de recursos, o cuando hubieren vencido los términos sin interponer los pertinentes.

Artículo 151°.- Recursos. Salvo disposición legal en contrario, contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Directivo, el Rector o el Consejo Académico, sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Sin embargo, el acto administrativo mediante el cual se imponga una sanción de expulsión a un alumno, será apelable ante el Consejo Directivo.

Parágrafo. Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la Institución, procede

el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto, y el de apelación ante su inmediato superior.

Artículo 152°.- Recurso de Reposición. El recurso de reposición se interpondrá ante la misma autoridad que toma la decisión, a fin de que se revoque, reforme, adicione o aclare.

Deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentándolo personalmente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

Artículo 153°.- Recurso de apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el inmediato superior estudie el asunto decidido en primera instancia, para que lo confirme, revoque o reforme. Deberá interponerse por escrito presentándolo personalmente ante quién dictó la decisión, con la expresión de las razones que sustenten la impugnación. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio del recurso de reposición.

Artículo 154°.- Trámite de las solicitudes. En las solicitudes que se eleven ante funcionarios o estamentos institucionales, se observará el siguiente trámite:

- a. Se presentarán personalmente en forma escrita ante la Secretaría General, dirigidas al funcionario y al estamento correspondiente
- b. Las solicitudes referentes a asuntos en los que haya una decisión en firme, se devolverán de plano por el destinatario con la nota respectiva, sin ningún otro trámite.
- c. Toda solicitud concebida en términos ininteligibles, descomedidos, irrespetuosos o sin la debida

fundamentación, se rechazará igualmente de plano por el destinatario

- d. Si la solicitud corresponde por competencia a otro destinatario que el señalado, se remitirá con la nota indicada al competente
- e. Toda solicitud debe ser presentada por lo menos con 48 horas de anticipación a la sesión en la cual se pretende su consideración

CAPITULO XX

ESTÍMULOS AL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 155°.- De los estímulos. El Instituto otorgará a los mejores estudiantes los siguientes estímulos:

- Beca de excelencia. -Becas de honor
- Estímulos para actividades culturales, artísticas, deportivas y de apoyo a bienestar
- Monitorías académicas
- Estímulos para actividades investigativas y trabajos de grado

Artículo 156°.- Beca de excelencia. Se otorgará al estudiante de pregrado de educación superior que alcance el mayor promedio en las evaluaciones del Instituto en el período académico inmediatamente anterior, siempre que haya aprobado sin habilitar la totalidad de las asignaturas que conforman el respectivo período; que no haya repetido o esté repitiendo asignaturas; que el promedio no sea inferior a cuatro con cinco (4.5) y que no haya sido sancionado disciplinariamente. Esta beca será otorgada por el Rector mediante resolución motivada, previa certificación expedida de oficio por el Coordinador Admisiones y Registro.

Esta beca consistirá en la exención del 100% de los derechos de matrícula para el período académico siguiente.

Artículo 157°.- Becas de honor. Las becas de honor se otorgarán en cada programa de pregrado a los estudiantes del mismo que hayan alcanzado los dos (2) mayores promedios en las evaluaciones de la totalidad de las asignaturas que conforman el período

académico inmediatamente anterior, siempre que las hayan aprobado sin habilitar; que no estén repitiendo; que el promedio no sea inferior a cuatro punto cero (4.0) y que no hayan sido sancionados disciplinariamente. Estas becas serán otorgadas por el Rector, mediante resolución motivada, previa certificación expedida de oficio por el Coordinador Admisiones y Registro.

Estas becas consistirán en la exención del 50% de los derechos de matrícula para el período académico siguiente.

Artículo 158°.- Vigencia de la beca de excelencia y de las becas de honor. La beca de excelencia y las becas de honor tienen vigencia limitada al período académico siguiente. Si el beneficiario ha cursado el último período académico del respectivo programa o está exento de derechos de matrícula, tiene derecho a reembolso en efectivo del valor correspondiente.

Artículo 159°.- Estímulos para actividades culturales, artísticas, deportivas y de apoyo a bienestar. Consiste en la rebaja de hasta del veinte por ciento (20%) de los derechos de matrícula para el estudiante de los programas de pregrado que de forma permanente haga parte de los diferentes grupos representativos institucionales en las diferentes manifestaciones artísticas, equipos deportivos, grupos de apoyo en bienestar y otros similares que, oficialmente autorizados por Rectoría, funcionen de manera permanente en el Instituto. Esta rebaja sólo opera para matrículas que superen el mínimo institucional de medio salario mínimo legal mensual vigente por semestre.

Parágrafo. Solicitud. Para hacerse acreedor a dicho estímulo el estudiante debe presentar una solicitud con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo para la liquidación de su respectiva

matrícula, acompañada de certificación del Director de Bienestar, en la que conste que el solicitante estuvo vinculado de forma permanente durante todo el período académico inmediatamente anterior a la respectiva agrupación, que asistió regularmente a todos los entrenamientos o ensayos y presentaciones y que su desempeño fue eficiente.

Artículo 160°. - **Monitorías académicas.** Los beneficiarios de la beca de excelencia y las becas de honor, que lo deseen serán preferidos para el desempeño de monitorías académicas en el período académico inmediatamente siguiente, siempre que la asignatura para la cual fueren requeridos haya sido aprobada con una calificación no inferior a cuatro punto cero (4.0) en la escala de cero (0) a cinco (5) y que haya cursado al menos el cuarto período académico. Asimismo, dentro de los requerimientos descritos, pueden ser designados para el desempeño de monitorías académicas alumnos sobresalientes no beneficiarios de Beca de Excelencia y Beca de Honor, seleccionados por el Consejo de Facultad y designados por Resolución Rectoral, gozarán de una exención del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de matrícula para el período académico siguiente al servicio, salvo que estén cursando el último nivel que se hará para el mismo. Esta rebaja solo opera para matriculas que superen el mínimo institucional de medio salario mínimo legal mensual vigente por semestre.

Este mismo beneficio gozarán los estudiantes de maestría y doctorado que el Consejo de Facultad los designe como auxiliares de docencia en cursos de pregrado o posgrado.

Parágrafo.- El Consejo Académico reglamentará las monitorias académicas y auxiliares de docencia.

Artículo 161°.- Estímulos para actividades investigativas o trabajos de grado.

El Centro de Investigaciones del ITM podrá proponer, en forma semestral, hasta diez (10) candidatos al mérito investigativo estudiantil correspondiente a aquellos estudiantes que hayan contribuido, mediante su vinculación efectiva a un semillero de investigación, a un proyecto de investigación, a la obtención de un producto calificado como relevante académicamente o para el desarrollo de la sociedad.

El estudiante acreedor al mérito investigativo estudiantil recibirá, por parte del ITM, alguno de los siguientes estímulos:

- a. Mención al merito en la hoja de vida académica.
- b. Publicación del trabajo respectivo en la revista institucional.
- c. Exoneración del veinte por ciento (20%) del costo de la matrícula del correspondiente semestre académico.

CAPITULO XXI

NORMAS ESPECIALES PARA POSGRADO

Artículo 162°.- Planes de estudios. Todo programa curricular de posgrado se desarrollará conforme a un plan de estudios, que comprenderá actividades académicas y el trabajo final o de tesis que se hayan definido en el acto de creación.

Artículo 163°. - Asignaturas. Son asignaturas las unidades utilizadas para organizar y estructurar las actividades académicas y permitir su control administrativo; pueden tener el carácter de cursos, seminarios, talleres, prácticas, ciclos de conferencias u otras modalidades, siempre y cuando hayan sido debidamente autorizadas para el desarrollo del programa. De acuerdo con las exigencias de presencialidad y dedicación complementaria tendrán un valor en la contabilización de créditos establecidas en el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 164°. - Línea de investigación. Línea de investigación es un eje temático monodisciplinario o interdisciplinario en el que confluyen actividades de investigación realizadas por uno o más grupos de investigación que tengan resultados visibles en su producción académica y en la formación de recursos humanos mediante el desarrollo de trabajos de grado, finales o tesis. Las líneas de investigación deben formalizarse como componente curricular en cada programa de Maestría o Doctorado.

Parágrafo. - Las actividades de investigación en los programas de posgrado deberán realizarse de preferencia en temas relacionados con las líneas de investigación aprobadas por la autoridad competente. El título del trabajo final o de la tesis, debe quedar consignado en la respectiva acta de grado.

Artículo 165°.- Títulos. Los estudiantes que cumplan con la totalidad de los requisitos académicos y cancelen los derechos académico - administrativos exigidos por el ITM para los programas de posgrado, podrán obtener los títulos de especialista, magister o doctor, según el programa que hayan adelantado.

Artículo 166°.- Evaluación del programa. Los programas de posgrado se evaluarán permanentemente. El Comité Asesor de posgrados presentará un informe por lo menos cada dos años sobre las Especializaciones, cada tres años sobre las Maestrías y cada cuatro años para los Doctorados, o cuando el Consejo Académico, lo considere necesario.

Artículo 167°.- Finalidades de la evaluación. La evaluación tiene como fin mejorar continuamente la calidad de los programas de posgrado, adecuándolos a los adelantos de la ciencia, la tecnología y el arte, a las necesidades del país y a las políticas del ITM. El Consejo Académico establecerá las políticas y directrices generales para efectuarla.

Artículo 168°.- Admisión. Además de los requisitos establecidos en este Reglamento para la admisión, los aspirantes a un programa de doctorado deben presentar una prueba de suficiencia en el idioma inglés. Este requisito podrá ser exigido por la Facultad para los aspirantes a programas de especialización y maestría.

Artículo 169°.- Normas especiales sobre admisiones. Se aplicarán en materia de admisiones las siguientes normas especiales:

- a. Los consejos de facultad podrán eximir de exámenes a pruebas de ingreso a los posgrados a aquellos aspirantes egresados de un pregrado afín del ITM que tengan un promedio mayor a 4.0 en dicho programa.

- b. En el caso de que un aspirante viva en el extranjero, se tendrá en cuenta la hoja de vida, la suficiencia del idioma castellano cuando no sea la lengua materna y se podrá realizar una entrevista virtual.
- c. El Consejo de Facultad deberá reglamentar los requisitos de admisión específicos para sus programas. Esta reglamentación deberá ser aprobada por el Consejo de Académico.
- d. Las pruebas de suficiencia de un idioma extranjero serán reglamentadas por los Consejos de Facultad. En todos los casos se exigirá que el aspirante pueda comprender textos relacionados con el posgrado.
- e. Sólo se podrán admitir a programas de maestría y doctorado aquellos aspirantes que cuenten con un título universitario o de licenciado.
- f. Quienes en el momento de la admisión no posean el requisito previsto en el literal anterior, deberán presentar certificación de la culminación de sus estudios universitarios o de licenciado, expedida por la institución correspondiente. Para la segunda matrícula todo estudiante admitido deberá presentar el título de pregrado correspondiente.

Artículo 170°.- Nivelaciones. Para efectos de nivelación, el Comité Asesor de posgrados podrá establecer la participación de los estudiantes en actividades académicas adicionales, con el propósito de asegurar el nivel académico adecuado, sujeto a las siguientes reglas:

- a. Las actividades académicas adicionales no se tendrán en cuenta en la contabilización de los créditos cursados por el estudiante ni para el tiempo de permanencia.

- b. La duración máxima de las actividades académicas adicionales no podrá exceder de un año.

Artículo 171°. - **Reingresos.** Los Consejos de Facultad podrán autorizar reingresos a los programas de posgrado cuando existan motivos justificados en los casos en que el tiempo por fuera del programa no exceda los siguientes lapsos:

Especialización: 2 años

Maestría: 4 años

Doctorado: 4 años

Parágrafo.- En ningún caso existirán reingresos cuando el solicitante haya salido del programa por bajo rendimiento académico o cuando haya reprobado la tesis.

Artículo 172°.- Evaluación de asignaturas. Toda asignatura deberá ser evaluada. La evaluación académica de una asignatura de posgrado se podrá hacer dentro de las siguientes modalidades de pruebas:

- Regulares
- Supletorias
- De validación por suficiencia

Parágrafo.- Para los efectos de evaluación se observarán las siguientes reglas:

- a. En los programas de posgrado no existirá habilitación de asignaturas.
- b. Las Facultades reglamentarán lo referente a asignaturas o actividades académicas reprobadas, validación, homologación, pruebas regulares y supletorias.
- c. Las asignaturas tienen un carácter integral y no se establece diferencia alguna entre teóricas o prácticas.

- d. El desarrollo de las asignaturas se hará de conformidad con lo establecido en el plan de estudios aprobado por el Consejo Académico.
- e. Las asignaturas tendrán una duración máxima de un período académico del respectivo programa.

Artículo 173°.- Programas interinstitucionales de posgrado. El ITM podrá ofrecer programas de posgrado en forma conjunta con instituciones nacionales o extranjeras, en desarrollo de los convenios que se celebren para el efecto. Estos programas deben cumplir con los requerimientos de ley.

Artículo 174°.- Programas mediante convenios de cooperación. El ITM podrá ofrecer programas de posgrado que se encuentren debidamente creados con la cooperación de otras Instituciones de Educación Superior públicas o privadas.

CAPÍTULO XXII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 175°.- Calendario académico. Toda autoridad del Instituto que hubiere de fijar calendario para actividades académicas, habrá de hacerla dentro de los marcos señalados para el efecto por el Consejo Académico.

Artículo 176°.- Ignorancia del reglamento. La ignorancia del reglamento no podrá invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

Artículo 177°.- Modalidad a Distancia. La modalidad a distancia en el ITM es una modalidad formativa más, en los programas del Instituto; El Consejo Académico reglamentará los aspectos pertinentes al desarrollo curricular de los programas bajo esta modalidad.

Artículo 178°.- Delegación. Delégase en el Consejo Académico las aclaraciones a dudas surgidas en la aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 179°.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y subroga en especial los Acuerdos Directivos 013 de 1993 y normas que lo modifican o adicionan, 013 de 2007 y 019 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado en Medellín, a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil ocho (2008).

FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
El Presidente del Consejo Directivo

LUIS FERNANDO ZULUAGA G.
El Secretario del Consejo Directivo

ANEXOS

RESOLUCIÓN No. 0810
(Diciembre 09 de 2008)

Por medio de la cual se dictan unas disposiciones para la organización administrativa de la Vicerrectoría Académica, Escuela, Centros, Facultades y Programas.

RESOLUCIÓN No. 0810
(Diciembre 09 de 2008)

Por medio de la cual se dictan unas disposiciones para la organización administrativa de la Vicerrectoría Académica, Escuela, Centros, Facultades y Programas.

EL RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, Institución Universitaria, en ejercicio de sus facultades legales, Estatutarias y autorización especial del Consejo Directivo en los Acuerdos 16 de 2006 y 08 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Rectoría, con fundamento en los Acuerdos Directivos 16 de 2006 y 08 de 2007 y por medio de las Resoluciones Rectorales 288 de 2007 y 0606 de 2008, estableció la organización administrativa de la Dirección Académica, Escuelas, Centros, Facultades y Programas.

Que el Acuerdo Directivo 11 de 2008 adoptó el Plan de Desarrollo “*Los días que uno tras otro son la vida*”, 2008-2012, y que el Acuerdo Directivo 12 de 2008 reguló la Estructura Organizacional para la ejecución de éste Plan de Desarrollo, y en el parágrafo del artículo 1° autoriza al Rector para documentar la Estructura Organizacional en sus aspectos conceptuales, referentes, organigramas, descripción de unidades administrativas y sus correspondientes metas, acciones estratégicas, competencias e indicadores de gestión. Asimismo, para la organización administrativa de las Escuelas, Facultades, y Programas Académicos y de Apoyo.

Que el Acuerdo Directivo 14 de 2008 creó la Facultad de Artes y Humanidades, adscrita a la Vicerrectoría Académica. La Facultad de Artes y Humanidades, tiene como propósito fundacional la formación de profesionales sobre la base de un conocimiento humanístico, artístico y tecnológico a través de diversos medios de expresión, considerando el uso de las tecnologías desde la perspectiva de su pertinencia, asimilándolas como mediaciones y como valor agregado en el desarrollo y conceptualización de los procesos creativos. Asimismo amplía la construcción de saberes del arte que permita el cruce entre las distintas disciplinas de las ciencias básicas, sociales y humanidades para de este modo permitir una apropiación consecuente y coherente, para que los profesionales se desenvuelvan en el campo del mundo sensible y poético, desarrollando procesos de Investigación con apoyo en las metodologías de las ciencias puras y humanas, tomando como referencia lo local y como escenario de proyección el mundo globalizado.

Que la Vicerrectoría Académica es una instancia administrativa del Área de Producción Académica y desarrolla actividades en el ámbito de la relación ciencia – tecnología – técnica, en el contexto de la filosofía y plan de desarrollo institucionales, estudios de prefactibilidad y proyectos específicos, con metas para el fortalecimiento de la academia, construcción de comunidades científicas que articulen procesos de investigación, docencia y extensión, establecimiento de una relación dinámica con el entorno, crecimiento académico con criterios de calidad y demanda social, optimización de los servicios académicos, ofrecimiento de educación permanente y continuada, con el fin de formar profesionales con autonomía intelectual, social y ética. Su dirección, metas, área clave de resultados y competencias están descritas

en la *“Estructura Organizacional para la Ejecución del Plan de Desarrollo 2008 – 2012”*.

Que la Facultad es una instancia académico administrativa que se define esencialmente por su dedicación al desarrollo de conocimientos referidos a la comprensión y solución de problemáticas que requieren de un tratamiento interdisciplinario y, además, por su carácter integrado de las funciones de investigación, docencia, extensión y cooperación interinstitucional, a nivel nacional e internacional, que se llevan a cabo en la formación y, para ello, interpreta y cohesiona los programas, líneas de investigación y de trabajo y los proyectos, referentes a un campo específico de intervención, a su objeto académico y a sus objetivos. Su dirección, metas, área clave de resultados y competencias están descritas en la *“Estructura Organizacional para la ejecución del Plan de Desarrollo 2008 – 2012”*.

Que Programa de Docencia es definido esencialmente por su carácter académico conducente a un título, orientado a la formación del perfil profesional de los estudiantes matriculados en él. Su dirección y competencias se encuentran descritas en la *“Estructura Organizacional para la ejecución del Plan de Desarrollo 2008 – 2012”*.

Que construido el fundamento conceptual y metodológico para los desarrollos académicos de la institución, la Escuela de Pedagogía requiere consolidarse como una unidad de carácter investigativo en torno a la construcción de propuestas didácticas para la enseñanza de los diferentes saberes científicos y tecnológicos, que fortalezcan los procesos formativos y le aporten a la institución en el propósito de garantizar una tasa de retención académica

con impacto de productividad social y económica en un contexto de calidad y equidad.

Que el compromiso del personal académico, en el contexto de la misión institucional, es primordialmente con la formación de futuros miembros de comunidades profesionales, a quienes deberán dotar, dentro de un marco ético, de las herramientas conceptuales y metodológicas y de las destrezas necesarias para el ejercicio de sus funciones profesionales; asimismo, en asocio con los estudiantes, contribuir a la apropiación, construcción, difusión y socialización de los conocimientos, las tecnologías, las artes y la cultura y en la investigación de la realidad local y nacional, con el propósito de lograr la formación integral, la consolidación de la democracia y la construcción de la Nación Colombiana.

Que el Acuerdo 03 de 1997 del Consejo Directivo, señala, para los docentes de tiempo completo, 20 horas semanales para docencia directa, 8 horas semanales para proyectos de investigación y/o asesoría, 12 horas semanales para la actualización y perfeccionamiento docente, asesoría a estudiantes, producción científica, participación en comités y actividades curriculares. Las excepciones se harán con fundamento en los artículos 22 y 25 del Acuerdo 20 de 1993, Reglamento para el Personal Docente.

Que el Acuerdo 03 de 1997 del Consejo Directivo establece que a los docentes de cátedra se les puede asignar tiempo para el desarrollo de proyectos de investigación y/o asesoría. El Acuerdo 08 de 2007 del Consejo Directivo autoriza al Rector para la asignación de docentes de carrera, ocasionales o de cátedra para el desarrollo de

investigación y didácticas especiales en la Escuela de Pedagogía, desarrollo de proyectos de investigación y para el desarrollo de actividades de Extensión.

RESUELVE:

A. VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Artículo 1°.- Integración. La Vicerrectoría Académica está integrada por las siguientes unidades administrativas.

- a. Escuela de Pedagogía y Programas de Apoyo Investigaciones, Extensión Académica y Mejoramiento continuo, como unidades asesoras.
- b. Dirección de Cultura.
- c. Dirección de Bienestar .
- d. Centro de Investigaciones.
- e. Centro de Extensión Académica.
- f. Facultades.

Artículo 2°.- Acciones. La Vicerrectoría Académica, en el contexto de las metas, área clave de resultados, indicadores y competencias descritos en la “Estructura Organizacional Institucional”, asumirá las siguientes acciones prioritarias:

- a. Asesorar en forma permanente a los Comités de Área Académica y Comités de Decanos en cada Facultad, en asuntos relacionados con investigación y desarrollo, programas curriculares, extensión académica.
- b. Promover y fomentar la planeación académica en la institución.

- c. Coordinar con la Oficina de Comunicaciones y Publicaciones, la publicación de un boletín de información académica.
- d. Coordinar, con la Escuela de Pedagogía, el diseño y desarrollo de la propuesta de acompañamiento académico a las instituciones educativas “Nuevos Colegios EPM” que se le asignaron al ITM.
- e. Coordinar, con la Escuela de Pedagogía, el diseño y desarrollo de los módulos para educación de adultos.
- f. Dirigir, en coordinación con los Comités de Autoevaluación, los procesos de Acreditación de Programas, Registros Calificados y Acreditación Institucional.
- g. Fomentar la producción escrita por parte de los académicos.
- h. Realizar el seguimiento y control a lo dispuesto en la presente Resolución en las unidades de su competencia.

B. CENTRO DE INVESTIGACIONES

Artículo 3°. - Integración. El Centro de Investigaciones está conformado por:

- a. Comité de Investigaciones y Desarrollo Científico y Tecnológico.
- b. Dirección del Centro de Investigaciones.
- c. Subdirección del Centro de Investigaciones.
- d. Grupos de Investigación.
- e. Proyectos de Investigación.
- f. Estudios de Posgrados.

Artículo 4º. - Comité de Investigaciones y Desarrollo Científico y Tecnológico. El Comité de Investigaciones y Desarrollo Científico y Tecnológico estará integrado por:

- El Director del Centro de Investigaciones, que lo presidirá
- El Vicerrector General
- El Vicerrector Académico
- El Vicerrector Administrativo
- El Jefe Oficina de Planeación
- El Jefe Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales
- El Jefe Oficina de Comunicaciones y Publicaciones
- Los Decanos de Facultad
- El Subdirector del Centro de Investigaciones, que hará las veces de secretario

Serán funciones del Comité de Investigaciones y Desarrollo Científico y Tecnológico:

- a. Fomentar y coordinar las actividades de investigación de la institución.
- b. Formular criterios y normas generales sobre investigación en la institución.
- c. Desarrollar en forma permanente, mediante seminarios específicos, el estudio y la evaluación de las actividades investigativas de la institución y su relación con los problemas del medio social.
- d. Definir y caracterizar los recursos requeridos para la investigación en la institución.
- e. Servir de cuerpo consultivo al Consejo Académico, Rectoría y Consejo de Facultad en materia de investigación.

- f. Examinar los proyectos de investigación que presenten para su financiación el Centro de Investigación y las Facultades, y asignarles, en coordinación con la Dirección Administrativa, las partidas correspondientes, con sujeción a disponibilidad presupuestal.
- g. Apoyar la realización de eventos científicos y culturales en cuya organización participe oficialmente la institución.
- h. Propiciar las condiciones favorables para el cumplimiento de los fines científicos e investigativos de la institución.
- i. Dar su propio Reglamento.
- j. Las demás que le asigne el Consejo Académico y la Rectoría.

Artículo 5º. - Dirección. El Centro de Investigaciones contará con un Director, el que desarrollará su acción en el contexto del Sistema de Investigación y de las metas, áreas clave de resultados, indicadores y competencias descritos en la *“Estructura Organizacional Institucional”* y, además, asumirá las siguientes acciones prioritarias:

- a. Poner en desarrollo el Comité de Investigaciones y Desarrollo Científico y Tecnológico.
- b. Organizar y poner en desarrollo el Subcomité de Investigaciones y Desarrollo Científico y Tecnológico en cada Facultad.
- c. Realizar la organización, seguimiento, evaluación y control de los Grupos de Investigación en el contexto de sus proyectos.

- d. Llevar un registro de todos los proyectos de investigación de la institución, tanto del Centro y de las Facultades.
- e. Coordinar las relaciones con centros de información científica y con entidades encargadas de promover y financiar la investigación.
- f. Definir ampliamente las perspectivas y alcances de desarrollo de la investigación en la institución.
- g. Coordinar las relaciones del Centro de Investigaciones con entidades nacionales e internacionales dedicadas al desarrollo y fomento de la investigación.
- h. Promover la obtención de recursos financieros, tanto de entidades oficiales como privadas, para los proyectos de investigación.
- i. Definir criterios para la evaluación del desempeño de los investigadores en el contexto de proyectos, participación en convocatorias, obtención de resultados en convocatorias, producción escrita, logro de resultados tecnológicos, y afines.
- j. Llevar un control de la ejecución del presupuesto asignado para la investigación y rendir informes periódicos a la Rectoría.
- k. Formular, en coordinación con los Decanos de Facultad, el Plan de Desarrollo para los laboratorios en sus campos formativo e investigativo.
- l. Organizar y dirigir, en coordinación con los Decanos de Facultad, los proyectos de inversión y de formación e investigación de los laboratorios.

Artículo 6°. - Estudios de Posgrado. Los programas de Posgrado estarán adscritos al Centro de Investigaciones y tendrán:

- Un Comité de Estudios de Posgrado
- Un Jefe Programa de Estudios de Posgrado
- Programas de Posgrado
- Un Comité Asesor por programa
- Infraestructura investigativa del Centro de Investigaciones
- Cuerpo Profesoral

El desarrollo de los programas estará sujeto a la normatividad vigente y a la regulación estatutaria y del Consejo de la Facultad de Ingenierías.

Artículo 7°. - Comité de Estudios de Posgrado. Los programas de posgrado contarán con un Comité de Estudios de Posgrado, integrado por:

- El Vicerrector Académico, que lo presidirá
- El Director del Centro de Investigaciones
- El Jefe Programa Académico de Posgrado
- Los Decanos de Facultad

Serán funciones del Comité de Estudios de Posgrado:

- a. Formular criterios y normas generales sobre los programas de posgrado en la Institución.
- b. Estudiar la viabilidad, la conveniencia para la región y el país y su adecuación a las normas de la institución, de los nuevos programas de posgrado que deseen establecer las Facultades, y rendir concepto a los Consejos Académico y Directivo.

- c. Estudiar los reglamentos de posgrado propios de cada Facultad y conceptuar ante los Consejos Académico y Directivo.
- d. Evaluar periódicamente los programas de posgrado que ofrezca la institución teniendo en cuenta su nivel académico, los recursos con que cuenta, su metodología, su adecuación a las necesidades del país y de la institución, y hacer las recomendaciones pertinentes a los Consejos de Facultad, Académico, Directivo y a la Rectoría.
- e. Velar por el mantenimiento de un alto nivel académico y por su efectiva relación con la investigación, de los programas de posgrado.
- f. Estudiar y recomendar la celebración de convenios o contratos referentes a la relación de programas de posgrado con la colaboración de otras instituciones, de conformidad con los reglamentos de la institución.
- g. Buscar y proponer mecanismos de financiación para los programas de posgrado, así como estudiar y proponer sistemas de financiación para estudiantes.
- h. Dar su propio reglamento

Artículo 8°. - Jefe Programa Académico de Posgrado.

El Jefe de los programas académicos de posgrados será el Subdirector del Centro de Investigaciones.

Serán funciones del Jefe Programa Académico de Posgrado:

- a. Responder ante el Director del Centro de Investigaciones y Consejo de la Facultad de Ingenierías por la organización y el buen funcionamiento de los programas y la aplicación de los respectivos Reglamentos.
- b. Presentar ante las instancias correspondientes las necesidades docentes e investigativas que requieran los programas.
- c. Dirigir, de común acuerdo con el Programa de Apoyo a Estudiantes, los procesos de selección, admisión y matrícula de los estudiantes.
- d. Resolver los asuntos concernientes a la buena calidad de la enseñanza, la dirección y realización de tesis y el cumplimiento de los programas.
- e. Supervisar y exigir a los docentes el cabal desarrollo de los microdiseños curriculares a su cargo.
- f. Convocar el Comité Asesor del Programa, el que actuará bajo la presidencia del Director del Centro de Investigaciones.
- g. Resolver y dar el trámite correspondiente a las consultas y solicitudes académicas de los docentes y estudiantes de los programas a su cargo
- h. Coordinar toda la información referente a los programas de posgrado de la institución.
- i. Las demás que le asigne el Director del Centro de Investigaciones y Consejo de la Facultad de Ingenierías.

Artículo 9°. - Programas de Posgrado. Los programas de Posgrado serán:

a. De educación continuada, para titulados de educación superior que deseen actualizarse, especializarse, perfeccionarse o complementarse en los conocimientos o las habilidades de su formación de pregrado con el fin de lograr un mejor desempeño en la comunidad.

b. De Especialización, para titulados que deseen lograr un desempeño altamente calificado en el área de su profesión. Comprende asignaturas teóricas y prácticas, seminarios avanzados y otras actividades académicas. Estos programas exigen del estudiante una dedicación equivalente por lo menos a un (1) año de estudios y dan derecho al título en Especialista a quienes cumplan satisfactoriamente todos los requisitos del programa.

c. Programas académicos de formación en investigación:

1) De nivel de Maestría, que comprende, además de los cursos y seminarios, la realización de un trabajo individual de investigación y da derecho a un título de Magister. Cada uno de estos programas exige del estudiante una dedicación equivalente por lo menos de cuatro (4) semestres académicos.

El Consejo de Facultad podrá homologar estudios realizados de nivel de posgrado y cuentan dentro de la equivalencia de tiempo

2) Nivel de Doctorado, que comprende obligatoriamente la realización de una tesis de carácter original que revele capacidad de creatividad autónoma. Cada uno de estos programas exige del estudiante una dedicación en

tiempo de por lo menos seis (6) semestres y da derecho al título de Doctor a quien cumpla todos los requisitos, incluida la defensa de tesis.

Parágrafo 1°. - Cada programa de Maestría o de Doctorado podrá subdividirse en áreas de profundización de acuerdo con los recursos humanos, físicos y de infraestructura investigativa que posea la institución.

Parágrafo 2°. - El Consejo de Facultad de Ingenierías, previo concepto de Comité Asesor del programa, podrá autorizar cursos de nivelación para titulados que necesiten complementar su preparación para el ingreso a uno de los programas de posgrado. Estos cursos no forman parte de los programas de posgrado ni confiere créditos para éstos.

Artículo 10°. - **Comité Asesor por Programa.** Cada programa de posgrado tendrá un Comité Asesor, integrado por:

- El Jefe Programa Académico de Posgrado, que lo presidirá
- El Jefe de Programa Académico correspondiente
- Tres (3) docentes designados por el Director del Centro de Investigaciones
- Un (1) estudiante del programa, designado por el Director del Centro de Investigaciones

Serán funciones del Comité Asesor del Programa.

- a. Asesorar al Jefe Programa Académico de Posgrado y al Jefe de Programa Académico en todo lo concerniente al cabal desarrollo del Programa a cargo.

- b. Estudiar y recomendar al Consejo de Facultad la vinculación de docentes.
- c. Estudiar y recomendar al Director del Centro de Investigaciones la consecución de los recursos de investigación que requiera el programa.
- d. Estudiar el número de cupos para cada período académico y las solicitudes de admisión de estudiantes al programa. Conceptuar sobre el particular ante el Consejo Académico.
- e. Analizar los proyectos de tesis presentados por los estudiantes y conceptuar sobre su adecuación a los objetivos del programa, evaluar su factibilidad, y recomendar su aprobación o no ante el Director del Centro de Investigaciones de la institución.
- f. Recomendar al Director del Centro de Investigaciones de la institución los nombres de los directores de tesis y profesores que deban integrar los jurados de la misma.
- g. Evaluar periódicamente el rendimiento de los estudiantes de posgrados.
- h. Evaluar periódicamente el desempeño de los profesores vinculados al programa de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- i. Las demás que le asigne el Director del Centro de Investigaciones.

Artículo 11°. - **Infraestructura Investigativa.** Los programas de Posgrado tendrán a su

servicio la infraestructura investigativa de la institución y el Centro de Investigaciones cumplirá las funciones asignadas en la presente Resolución.

Artículo 12°. - **Cuerpo Profesoral.** El Director del Centro de Investigaciones asignará, dentro de su cuerpo profesional, los docentes de tiempo completo para los programas de posgrado, como también tramitará los docentes de cátedra requeridos para el mantenimiento de un alto nivel académico y por su efectiva relación con la investigación. Coordinará con los otros Decanos de Facultad el servicio de los docentes asignados a los programas de posgrado.

C. FACULTADES

Artículo 13°. - **Integración.** Las Facultades están integradas, así:

- a. Consejo de Facultad, con funciones dadas en el Estatuto General Interno.
- b. Decanatura de Facultad, con funciones dadas en el Estatuto General Interno.
- c. Programas Académicos, bajo la dirección de un Jefe Programa Académico.
- d. Comités Curriculares por programa.
- e. Comité de Área Académica.
- f. Comité de Jefes de Programa Académico.
- g. Subcomité de Investigaciones y Desarrollo Científico y Tecnológico.
- h. Servicios de Investigación y de extensión académica
- i. Cuerpo Profesoral.

Artículo 14°. - **Programas.** Las Facultades son responsables, administrativa y

académicamente, de los programas académicos que se les asignen.

Artículo 15. - Comités Curriculares. Es deber de cada Jefe Programa Académico el organizar, presidir y desarrollar el Comité Curricular de su programa, con sujeción a las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 16°. - Comité de Área Académica. Es deber del Jefe Programa Académico organizar el Comité de Área Académica de su programa como órgano de planeación académica.

Este Comité de Área Académica estará integrado, así:

- El Jefe Programa Académico, que lo presidirá
- Docentes de su cuerpo profesoral, especialistas en aspectos del área respectiva, con experiencia en el programa académico y en trabajos específicos del área. Estos serán designados por el Decano del programa y el tiempo de dedicación se tendrá en cuenta dentro de las doce (12) horas semanales para participación en Comités, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo 03 de 1997 del Consejo Directivo

Son funciones del Comité de Área Académica:

- a. Analizar y evaluar en forma permanente el Proyecto Educativo del Programa – PEP.
- b. Analizar y evaluar en forma integrada el programa académico, en sus aspectos macro y micro diseños curriculares.

- c. Realizar diagnóstico objetivo de la pertinencia social y académica del programa.
- d. Fomentar el intercambio de experiencias académicas que propendan por el desarrollo de las áreas.
- e. Proporcionar elementos de referencia para el mejoramiento del programa.
- f. Realizar estudios sobre retención y deserción.
- g. Conceptuar ante el Consejo de Facultad y Consejo Académico sobre proyectos de modificaciones, ajustes curriculares o sobre proyectos de nuevos planes curriculares.
- h. Elaborar el plan de trabajo anual del programa y hacerle seguimiento a sus ejecuciones.

Artículo 17°. - Subcomité de Investigaciones y Desarrollo Científico y Tecnológico.

Es deber del Decano de la Facultad organizar, bajo la dirección del Director del Centro de Investigaciones, un Subcomité de Investigaciones y Desarrollo Científico y Tecnológico para la coordinación de los Grupos y Proyectos de Investigación que la Facultad adopte como propios, así como para propiciar las condiciones favorables para el cumplimiento de los fines científicos e investigativos de la institución.

Este Subcomité de Investigaciones y Desarrollo Científico y Tecnológico estará integrado, así:

- El Decano de Facultad, que lo presidirá

- El Director del Centro de Investigaciones
- Académico Investigador, designado por el Director del Centro de Investigaciones
- Directores de Grupos de Investigación con proyectos de investigación de la Facultad

Artículo 18°. - **Comité Jefes de Programa.** La Facultad contará con un Comité Jefes de Programa en razón de su campo de acción. Este Comité, presidido por el Decano de Facultad, tiene como función básica la dirección, organización, ejecución, evaluación y control de los programas académicos que se desarrollan a través de la Facultad.

Artículo 19°. - **Servicios de Investigación y de Extensión Académica.** Es deber de cada Jefe de Programa Académico organizar y desarrollar, en coordinación con los Directores del Centro de Investigaciones y del Centro de Extensión Académica, un portafolio de servicios con proyectos de Investigación y de Extensión Académica.

Artículo 20°. - **Cuerpo Profesor.** Hacen parte del cuerpo profesoral de la Facultad y, en consecuencia, son administrados por ésta, a través de sus Jefes de Programa, los Docentes de Cátedra nombrados para el desarrollo curricular en sus programas. Así mismo, hacen parte de su cuerpo profesional los Docentes de Tiempo Completo asignados, que cumplirán desarrollo curricular y, además, proyectos de investigación o de extensión o apoyo administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo 03 de 1997 del Consejo Directivo.

Artículo 21°. - **Cuerpo Profesor de Asignaturas Comunes.** El Decano de la Facultad coordinará con el Decano de la Facultad de Ciencias y Decano de la Facultad de Artes y Humanidades, las acciones pertinentes con el cuerpo profesoral que ejecuta desarrollos curriculares de asignaturas comunes referidas a matemáticas, ciencias básicas, idiomas, humanismo y ética. Las referidas a Empresarismo, las coordinará con el Centro de Extensión

D. FACULTAD DE TECNOLOGÍAS

Artículo 22°. - **Programas.** La Facultad de Tecnologías es responsable, administrativa y académicamente, a través de los Jefes de Programa, de los siguientes programas académicos que solamente desarrollan el ciclo tecnológico:

- Tecnología en Calidad
- Tecnología en Construcción de Acabados Arquitectónicos
- Tecnología en Gestión Administrativa
- Tecnología en Mantenimiento de Equipo Biomédico

Artículo 23°. - **Deberes.** El Decano de Facultad, en coordinación con los Jefes de Programa, debe:

- a. Aprobar el plan de trabajo de cada docente en sus aspectos de docencia y de investigación o proyectos de extensión o administrativos.
- b. Aprobar y controlar el cumplimiento de horarios de trabajo.

- c. Supervisar y exigir a los docentes el cabal desarrollo de los microdiseños curriculares a su cargo.
- d. Programar y desarrollar seminarios, talleres y reuniones en procura de la excelencia académica.
- e. Presentar ante la Rectoría las necesidades docentes e investigativas que requieran los programas a su cargo.

E. FACULTAD DE INGENIERÍAS

Artículo 24°. - **Programas.** La Facultad de Ingenierías es responsable, administrativa y académicamente, de los laboratorios y, a través de los Jefes de Programa, de los siguientes programas académicos que desarrollan los ciclos propedéutico y complementario o ciclo profesional, de los programas de ciclo completo:

- **Ciclo Propedéutico y Complementario:**

- Ingeniería en Diseño Industrial
- Ingeniería en Electromecánica
- Ingeniería en Electrónica
- Ingeniería Financiera y de Negocios (Modalidades Presencial y Virtual)
- Ingeniería en Producción
- Ingeniería en Sistemas
- Ingeniería en Telecomunicaciones

- **Ciclo Completo:**

- Ingeniería Biomédica

Artículo 25°. - **Deberes.** El Decano de Facultad, en coordinación con los Jefes de Programa, debe:

- a. Aprobar el plan de trabajo de cada docente e sus aspectos de docencia y de investigación o proyectos de extensión o administrativos.
- b. Aprobar y controlar el cumplimiento de horarios de trabajo.
- c. Supervisar y exigir a los docentes el cabal desarrollo de los microdiseños curriculares a su cargo.
- d. Programar y desarrollar seminarios, talleres y reuniones en procura de la excelencia académica.
- e. Presentar ante la Rectoría las necesidades docentes e investigativas que requieran los programas a su cargo.

F. FACULTAD DE CIENCIAS

Artículo 26°. - **Programas.** La Facultad de ciencias es responsable, administrativa y académicamente, a través de los Jefes de Programa, de los siguientes programas académicos:

- Los referidos al Programa de Matemáticas y Ciencias Básicas

Parágrafo. La Facultad de Ciencias organizará los laboratorios de matemáticas en los Campus de Robledo, Fraternidad Medellín y el Planetario

Artículo 27°. - Deberes. El Decano de Facultad, en coordinación con los Jefes de Programa, debe:

- a. Aprobar el plan de trabajo de cada docente en sus aspectos de docencia y de investigación o proyectos de extensión o administrativos.
- b. Aprobar y controlar el cumplimiento de horarios de trabajo.
- c. Supervisar y exigir a los docentes el cabal desarrollo de los microdiseños curriculares a su cargo.
- d. Programar y desarrollar seminarios, talleres y reuniones en procura de la excelencia académica.
- e. Presentar ante la Rectoría las necesidades docentes e investigativas que requieran los programas a su cargo.

G. FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES

Programas. La Facultad de Artes y Humanidades es responsable, administrativa y académicamente, a través de los Jefes de Programa, de los siguientes programas académicos:

- Tecnología en Informática Musical
- Los referidos al Programa de Ética y Humanismo (Derecho y CTS)
- Los referidos al Programa de Idiomas (Lengua Materna e Inglés)

Parágrafo. - La Facultad de Artes y Humanidades organizará la Extensión Académica en sus

saberes propios; asimismo, coordinará con la Dirección de Cultura y la Promoción Cultural de Bienestar, el desarrollo cultural en la Institución

Artículo 29°. - **Deberes.** El Decano de Facultad, en coordinación con los Decanos de Programa, debe:

- f. Aprobar el plan de trabajo de cada docente en sus aspectos de docencia y de investigación o proyectos de extensión o administrativos.
- g. Aprobar y controlar el cumplimiento de horarios de trabajo.
- h. Supervisar y exigir a los docentes el cabal desarrollo de los microdiseños curriculares a su cargo.
- i. Programar y desarrollar seminarios, talleres y reuniones en procura de la excelencia académica.
- j. Presentar ante la Rectoría las necesidades docentes e investigativas que requieran los programas a su cargo.

H. ESCUELA DE PEDAGOGÍA

Artículo 30°. - **Programas.** La Escuela de Pedagogía es responsable, académica y administrativamente, en coordinación con el Centro de Extensión Académica, de los siguientes programas.

- Educación Básica y Media Adultos, en lo concerniente a diseño y desarrollo de módulos

- Modelo académico y administrativo para las Instituciones Educativas (EPM) asignadas al ITM, en lo concerniente a su diseño y desarrollo
- Didácticas Especiales para Matemáticas, Ciencias Básicas e Inglés
- Escuela de Pedagogía en cada Facultad

Artículo 31°. - Acciones. La Escuela de Pedagogía, en el contexto de las metas, área clave de resultados, indicadores y competencias descritos en la “*Estructura Organizacional Institucional*”, asumirá las siguientes acciones prioritarias:

- a. Diseñar y supervisar el desarrollo de los módulos para el modelo institucional de educación básica y media de adultos.
- b. Diseñar y supervisar el desarrollo de un modelo académico y administrativo para las instituciones educativas de calidad asignadas al ITM.
- c. Estudiar y poner en desarrollo las didácticas especiales y propias de las Matemáticas y Ciencias Básicas. Desarrollar los talleres correspondientes.
- d. Organizar y desarrollar una Escuela de Pedagogía en cada una de las Facultades.
- e. Estudiar y dar solución a las causas del bajo rendimiento académico y de la deserción.

I. CENTRO DE EXTENSIÓN ACADÉMICA

Artículo 32°.- Programas. El Centro de Extensión Académica es responsable, académica y administrativamente, de los siguientes programas:

- Egresados
- Prácticas
- Empresarismo y Emprendimiento
- Colegios de Calidad, en coordinación con la Escuela de Pedagogía
- Articulación Media con la Educación Superior y el Mundo del Trabajo
- Servicios de Extensión de cada una de las Facultades, en coordinación con el Jefe Programa de Apoyo
- Centro de Idiomas, en lo concerniente a su organización y desarrollo
- Administración de la masa crítica, en lo referente a recursos humanos y físicos
- Administración del Planetario

Artículo 33°.- Acciones. El Centro de Extensión Académica, en el contexto de las metas, área clave de resultados, indicadores y competencias descritos en la “Estructura Organizacional Institucional”, asumirá las siguientes acciones prioritarias:

- a. Actualizar y ejecutar el portafolio de servicios.
- b. Organizar los servicios de extensión en cada Facultad y prestarles el correspondiente apoyo logístico.
- c. Organizar y desarrollar el Centro de Idiomas.

- d. Organizar y desarrollar el “Café Internet” del Campus Prado.
- e. Organizar y desarrollar, en asocio con el Vicerrector General, los servicios de Extensión en los diferentes Campus.
- f. Coordinar y supervisar la articulación de la Media Técnica con la Educación Superior y el Mundo del Trabajo, en instituciones educativas bajo convenio.
- g. Sistematizar la experiencia de la articulación de la media técnica con la educación superior y el mundo del trabajo.

J. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34°. - **Nombramientos.** En las Resoluciones que contemplen nombramiento de Docentes, se debe indicar a que Facultad o Centro quedan adscritos.

Artículo 35°. - **Divulgación y seguimiento.** El Vicerrector Académico socializará y hará el seguimiento de la presente Resolución.

Artículo 36°. - **Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y, en especial, las Resoluciones Rectorales 288 de 2007 y 0606 de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Medellín, a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2008

JOSÉ MARDUK SÁNCHEZ CASTAÑEDA

ACUERDO ACADÉMICO No. 001
(7 de abril de 2006)

Por medio del cual se adoptan los criterios de inscripción y admisión para el ciclo complementario de ingeniería.

ACUERDO ACADÉMICO No. 001
(7 de abril de 2006)

“Por medio del cual se adoptan los criterios de inscripción y admisión para el ciclo complementario de ingeniería”.

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, Institución Universitaria, en ejercicio de atribución otorgada en el Artículo 210 del Reglamento Estudiantil, y

CONSIDERANDO:

- Que el INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO es un establecimiento público de naturaleza autónoma, adscrito a la Alcaldía de Medellín, cuyo objeto es la prestación del servicio público en Educación Superior, con programas de formación tecnológica de pregrado y de postgrado, debidamente autorizado por el ICFES y en consecuencia, por el Ministerio de Educación Nacional
- Que por Resolución No. 6190 del 21 de diciembre de 2005, el Ministerio de Educación Nacional, aprobó el cambio de carácter académico del INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO de Institución Tecnológica a Institución Universitaria
- Que el artículo 210 del Reglamento Estudiantil establece que es competencia del Consejo Académico aclarar y RESOLVER dudas originadas en el Reglamento Estudiantil
- Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se hace necesario que el Consejo Académico adopte los criterios de inscripción y de admisión para el ciclo complementario de ingenierías

ACUERDA:

Artículo 1º. - Los estudiantes aspirantes y matriculados en el ciclo complementario de Ingeniería se someterán a las normas contempladas en el Reglamento Estudiantil vigente del ITM.

Artículo 2º. - El proceso de inscripción de los aspirantes al ciclo de Ingeniería se sujetará a las siguientes modalidades y aclaración de requisitos:

1. Aspirantes tecnólogos del ITM cuyo plan de estudios es el vigente, son aspirantes de **reingreso**, los cuales deben cumplir con los dos primeros requisitos de inscripción establecidos en el artículo 31, literal B del Reglamento Estudiantil; el tercer requisito se aclara como el acta o diploma de grado certificado por la Sección de Admisiones y Registro.

Parágrafo. Los estudiantes que cursan el último nivel en los programas de formación tecnológica en el ITM (ciclo propedéutico) podrán iniciar el proceso de inscripción al segundo ciclo de ingeniería.

2. Aspirantes tecnólogos del ITM cuyo plan de estudios no corresponde al vigente, son aspirantes de **transferencia interna**, los cuales deben cumplir con los dos primeros requisitos de inscripción establecidos en el artículo 31, literal C del Reglamento Estudiantil; el tercer requisito se aclara en los siguientes términos:

Certificado del Consejo de Facultad, previo estudio de la decanatura, de la homologación de competencias del ciclo propedéutico de formación tecnológica, no inferiores a 70 créditos. Los créditos no homologados deben matricularse durante el ciclo complementario en concordancia con el artículo 51 del Reglamento Estudiantil.

3. Aspirantes graduados en el mismo objeto tecnológico provenientes de otras instituciones, son aspirantes de **transferencia externa**, los cuales deben cumplir con los requisitos de inscripción establecidos en el artículo 31, literal D del Reglamento Estudiantil, con las siguientes aclaraciones: el programa de formación tecnológica del cual proviene debe tener Registro Calificado del Ministerio de Educación Nacional; copia del plan de estudios con las asignaturas e intensidades de las asignaturas aprobadas; certificado del Consejo de Facultad, previo estudio de la decanatura, de la homologación de competencias del ciclo de formación tecnológica, no inferiores a 70 créditos. Los créditos no homologados deben matricularse durante el ciclo complementario en concordancia con el artículo 51 del Reglamento Estudiantil.

Se reconocerán los cursos y créditos aprobados en su Institución de origen, que se establezcan como equivalentes a los cursos ofrecidos en el ciclo propedéutico del ITM, pudiendo tomarse exámenes de conocimiento en los casos que se estime conveniente.

Artículo 3°. El Consejo de Facultad conformará un comité para el estudio de planes curriculares diferentes al vigente en el ciclo propedéutico. Dicho comité estará conformado por los miembros del Consejo de Facultad, el decano de ciencias básicas, el decano de idiomas y dos docenas de tiempo completo.

Parágrafo 1°. - Son funciones de este comité:

- Evaluar la equivalencia de los créditos certificados por el aspirante y los créditos del ciclo propedéutico
- Proponer a la decanatura examen de conocimiento (diferente al de Admisión) en los casos que se estimen convenientes

- Elaborar y publicar listado de aspirantes aceptados para examen de admisión y entrevista

Artículo 4°. - El número de cupos por programa será fijado por el Consejo Académico.

Artículo 5°. - En concordancia con el artículo 36 del reglamento estudiantil, todos los aspirantes al ciclo complementario deberán presentar prueba de admisión, con criterios selectivos, la cual tiene por objeto detectar en el aspirante aptitudes y actitudes que le permitan desarrollar un aprendizaje tecnológico.

Artículo 6°. - Los aspirantes que hayan cumplido los requisitos anteriores deberán presentar una entrevista personal conforme al artículo 36 del reglamento estudiantil.

Artículo 7°. - La admisión y matrícula se hará conforme a lo establecido en el reglamento estudiantil del ITM.

Artículo 8°. - Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los siete (7) días del mes de abril de dos mil seis (2.006).

JOSÉ MARDUK SÁNCHEZ CASTAÑEDA
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

ALVARO LÓPEZ ARISTIZÁBAL
SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO

ANEXOS

ACUERDO ACADÉMICO No. 001
(7 de abril de 2006)

Por medio del cual se adoptan los criterios de inscripción y admisión para el ciclo complementario de ingeniería.

ACUERDO ACADÉMICO No. 001
(7 de abril de 2006)

“Por medio del cual se adoptan los criterios de inscripción y admisión para el ciclo complementario de ingeniería”.

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, Institución Universitaria, en ejercicio de atribución otorgada en el Artículo 210 del Reglamento Estudiantil, y

CONSIDERANDO:

- Que el INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO es un establecimiento público de naturaleza autónoma, adscrito a la Alcaldía de Medellín, cuyo objeto es la prestación del servicio público en Educación Superior, con programas de formación tecnológica de pregrado y de postgrado, debidamente autorizado por el ICFES y en consecuencia, por el Ministerio de Educación Nacional.
- Que por Resolución No. 6190 del 21 de diciembre de 2005, el Ministerio de Educación Nacional, aprobó el cambio de carácter académico del INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO de Institución Tecnológica a Institución Universitaria
- Que el artículo 210 del Reglamento Estudiantil establece que es competencia del Consejo Académico aclarar y RESOLVER dudas originadas en el Reglamento Estudiantil
- Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se hace necesario que el Consejo Académico adopte los criterios de inscripción y de admisión para el ciclo complementario de ingenierías

ACUERDA:

Artículo 1º. - Los estudiantes aspirantes y matriculados en el ciclo complementario de Ingeniería se someterán a las normas contempladas en el Reglamento Estudiantil vigente del ITM.

Artículo 2º. - El proceso de inscripción de los aspirantes al ciclo de Ingeniería se sujetará a las siguientes modalidades y aclaración de requisitos:

1. Aspirantes tecnólogos del ITM cuyo plan de estudios es el vigente, son aspirantes de **reingreso**, los cuales deben cumplir con los dos primeros requisitos de inscripción establecidos en el artículo 31, literal B del Reglamento Estudiantil; el tercer requisito se aclara como el acta o diploma de grado certificado por la Sección de Admisiones y Registro.

Parágrafo. Los estudiantes que cursan el último nivel en los programas de formación tecnológica en el ITM (ciclo propedéutico) podrán iniciar el proceso de inscripción al segundo ciclo de ingeniería.

2. Aspirantes tecnólogos del ITM cuyo plan de estudios no corresponde al vigente, son aspirantes de **transferencia interna**, los cuales deben cumplir con los dos primeros requisitos de inscripción establecidos en el artículo 31, literal C del Reglamento Estudiantil; el tercer requisito se aclara en los siguientes términos:

Certificado del Consejo de Facultad, previo estudio de la decanatura, de la homologación de competencias del ciclo propedéutico de formación tecnológica, no inferiores a 70 créditos. Los créditos no homologados deben matricularse durante el ciclo complementario en concordancia con el artículo 51 del Reglamento Estudiantil.

3. Aspirantes graduados en el mismo objeto tecnológico provenientes de otras instituciones, son aspirantes de **transferencia externa**, los cuales deben cumplir con los requisitos de inscripción establecidos en el artículo 31, literal D del Reglamento Estudiantil, con las siguientes aclaraciones: el programa de formación tecnológica del cual proviene debe tener Registro Calificado del Ministerio de Educación Nacional; copia del plan de estudios con las asignaturas e intensidades de las asignaturas aprobadas; certificado del Consejo de Facultad, previo estudio de la decanatura, de la homologación de competencias del ciclo de formación tecnológica, no inferiores a 70 créditos. Los créditos no homologados deben matricularse durante el ciclo complementario en concordancia con el artículo 51 del Reglamento Estudiantil.

Se reconocerán los cursos y créditos aprobados en su Institución de origen, que se establezcan como equivalentes a los cursos ofrecidos en el ciclo propedéutico del ITM, pudiendo tomarse exámenes de conocimiento en los casos que se estime conveniente.

Artículo 3°. El Consejo de Facultad conformará un comité para el estudio de planes curriculares diferentes al vigente en el ciclo propedéutico. Dicho comité estará conformado por los miembros del Consejo de Facultad, el decano de ciencias básicas, el decano de idiomas y dos docenas de tiempo completo.

Parágrafo 1°. - Son funciones de este comité:

- Evaluar la equivalencia de los créditos certificados por el aspirante y los créditos del ciclo propedéutico
- Proponer a la decanatura examen de conocimiento (diferente al de Admisión) en los casos que se estimen convenientes

- Elaborar y publicar listado de aspirantes aceptados para examen de admisión y entrevista

Artículo 4°. - El número de cupos por programa será fijado por el Consejo Académico.

Artículo 5°. - En concordancia con el artículo 36 del reglamento estudiantil, todos los aspirantes al ciclo complementario deberán presentar prueba de admisión, con criterios selectivos, la cual tiene por objeto detectar en el aspirante aptitudes y actitudes que le permitan desarrollar un aprendizaje tecnológico.

Artículo 6°. - Los aspirantes que hayan cumplido los requisitos anteriores deberán presentar una entrevista personal conforme al artículo 36 del reglamento estudiantil.

Artículo 7°. - La admisión y matrícula se hará conforme a lo establecido en el reglamento estudiantil del ITM.

Artículo 8°. - Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los siete (7) días del mes de abril de dos mil seis (2.006).

JOSÉ MARDUK SÁNCHEZ CASTAÑEDA
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

ALVARO LÓPEZ ARISTIZÁBAL
SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No. 0810
(Diciembre 09 de 2008)

Por medio de la cual se dictan unas disposiciones para la organización administrativa de la Vicerrectoría Académica, Escuela, Centros, Facultades y Programas.

RESOLUCIÓN No. 0810
(Diciembre 09 de 2008)

Por medio de la cual se dictan unas disposiciones para la organización administrativa de la Vicerrectoría Académica, Escuela, Centros, Facultades y Programas.

EL RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, Institución Universitaria, en ejercicio de sus facultades legales, Estatutarias y autorización especial del Consejo Directivo en los Acuerdos 16 de 2006 y 08 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Rectoría, con fundamento en los Acuerdos Directivos 16 de 2006 y 08 de 2007 y por medio de las Resoluciones Rectorales 288 de 2007 y 0606 de 2008, estableció la organización administrativa de la Dirección Académica, Escuelas, Centros, Facultades y Programas.

Que el Acuerdo Directivo 11 de 2008 adoptó el Plan de Desarrollo “*Los días que uno tras otro son la vida*”, 2008-2012, y que el Acuerdo Directivo 12 de 2008 reguló la Estructura Organizacional para la ejecución de éste Plan de Desarrollo, y en el parágrafo del artículo 1° autoriza al Rector para documentar la Estructura Organizacional en sus aspectos conceptuales, referentes, organigramas, descripción de unidades administrativas y sus correspondientes metas, acciones estratégicas, competencias e indicadores de gestión. Asimismo, para la organización administrativa de las Escuelas, Facultades, y Programas Académicos y de Apoyo.

Que el Acuerdo Directivo 14 de 2008 creó la Facultad de Artes y Humanidades, adscrita a la Vicerrectoría Académica. La Facultad de Artes y Humanidades, tiene como propósito fundacional la formación de profesionales sobre la base de un conocimiento humanístico, artístico y tecnológico a través de diversos medios de expresión, considerando el uso de las tecnologías desde la perspectiva de su pertinencia, asimilándolas como mediaciones y como valor agregado en el desarrollo y conceptualización de los procesos creativos. Asimismo amplía la construcción de saberes del arte que permita el cruce entre las distintas disciplinas de las ciencias básicas, sociales y humanidades para de este modo permitir una apropiación consecuente y coherente, para que los profesionales se desenvuelvan en el campo del mundo sensible y poético, desarrollando procesos de Investigación con apoyo en las metodologías de las ciencias puras y humanas, tomando como referencia lo local y como escenario de proyección el mundo globalizado.

Que la Vicerrectoría Académica es una instancia administrativa del Área de Producción Académica y desarrolla actividades en el ámbito de la relación ciencia – tecnología – técnica, en el contexto de la filosofía y plan de desarrollo institucionales, estudios de prefactibilidad y proyectos específicos, con metas para el fortalecimiento de la academia, construcción de comunidades científicas que articulen procesos de investigación, docencia y extensión, establecimiento de una relación dinámica con el entorno, crecimiento académico con criterios de calidad y demanda social, optimización de los servicios académicos, ofrecimiento de educación permanente y continuada, con el fin de formar profesionales con autonomía intelectual, social y ética. Su dirección, metas, área clave de resultados y competencias están descritas

en la *“Estructura Organizacional para la Ejecución del Plan de Desarrollo 2008 – 2012”*.

Que la Facultad es una instancia académico administrativa que se define esencialmente por su dedicación al desarrollo de conocimientos referidos a la comprensión y solución de problemáticas que requieren de un tratamiento interdisciplinario y, además, por su carácter integrado de las funciones de investigación, docencia, extensión y cooperación interinstitucional, a nivel nacional e internacional, que se llevan a cabo en la formación y, para ello, interpreta y cohesiona los programas, líneas de investigación y de trabajo y los proyectos, referentes a un campo específico de intervención, a su objeto académico y a sus objetivos. Su dirección, metas, área clave de resultados y competencias están descritas en la *“Estructura Organizacional para la ejecución del Plan de Desarrollo 2008 – 2012”*.

Que Programa de Docencia es definido esencialmente por su carácter académico conducente a un título, orientado a la formación del perfil profesional de los estudiantes matriculados en él. Su dirección y competencias se encuentran descritas en la *“Estructura Organizacional para la ejecución del Plan de Desarrollo 2008 – 2012”*.

Que construido el fundamento conceptual y metodológico para los desarrollos académicos de la institución, la Escuela de Pedagogía requiere consolidarse como una unidad de carácter investigativo en torno a la construcción de propuestas didácticas para la enseñanza de los diferentes saberes científicos y tecnológicos, que fortalezcan los procesos formativos y le aporten a la institución en el propósito de garantizar una tasa de retención académica

con impacto de productividad social y económica en un contexto de calidad y equidad.

Que el compromiso del personal académico, en el contexto de la misión institucional, es primordialmente con la formación de futuros miembros de comunidades profesionales, a quienes deberán dotar, dentro de un marco ético, de las herramientas conceptuales y metodológicas y de las destrezas necesarias para el ejercicio de sus funciones profesionales; asimismo, en asocio con los estudiantes, contribuir a la apropiación, construcción, difusión y socialización de los conocimientos, las tecnologías, las artes y la cultura y en la investigación de la realidad local y nacional, con el propósito de lograr la formación integral, la consolidación de la democracia y la construcción de la Nación Colombiana.

Que el Acuerdo 03 de 1997 del Consejo Directivo, señala, para los docentes de tiempo completo, 20 horas semanales para docencia directa, 8 horas semanales para proyectos de investigación y/o asesoría, 12 horas semanales para la actualización y perfeccionamiento docente, asesoría a estudiantes, producción científica, participación en comités y actividades curriculares. Las excepciones se harán con fundamento en los artículos 22 y 25 del Acuerdo 20 de 1993, Reglamento para el Personal Docente.

Que el Acuerdo 03 de 1997 del Consejo Directivo establece que a los docentes de cátedra se les puede asignar tiempo para el desarrollo de proyectos de investigación y/o asesoría. El Acuerdo 08 de 2007 del Consejo Directivo autoriza al Rector para la asignación de docentes de carrera, ocasionales o de cátedra para el desarrollo de

investigación y didácticas especiales en la Escuela de Pedagogía, desarrollo de proyectos de investigación y para el desarrollo de actividades de Extensión.

RESUELVE:

A. VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Artículo 1°.- Integración. La Vicerrectoría Académica está integrada por las siguientes unidades administrativas.

- a. Escuela de Pedagogía y Programas de Apoyo Investigaciones, Extensión Académica y Mejoramiento continuo, como unidades asesoras.
- b. Dirección de Cultura.
- c. Dirección de Bienestar.
- d. Centro de Investigaciones.
- e. Centro de Extensión Académica.
- f. Facultades.

Artículo 2°.- Acciones. La Vicerrectoría Académica, en el contexto de las metas, área clave de resultados, indicadores y competencias descritos en la “Estructura Organizacional Institucional”, asumirá las siguientes acciones prioritarias:

- a. Asesorar en forma permanente a los Comités de Área Académica y Comités de Decanos en cada Facultad, en asuntos relacionados con investigación y desarrollo, programas curriculares, extensión académica.
- b. Promover y fomentar la planeación académica en la institución.

- c. Coordinar con la Oficina de Comunicaciones y Publicaciones, la publicación de un boletín de información académica.
- d. Coordinar, con la Escuela de Pedagogía, el diseño y desarrollo de la propuesta de acompañamiento académico a las instituciones educativas “Nuevos Colegios EPM” que se le asignaron al ITM.
- e. Coordinar, con la Escuela de Pedagogía, el diseño y desarrollo de los módulos para educación de adultos.
- f. Dirigir, en coordinación con los Comités de Autoevaluación, los procesos de Acreditación de Programas, Registros Calificados y Acreditación Institucional.
- g. Fomentar la producción escrita por parte de los académicos.
- h. Realizar el seguimiento y control a lo dispuesto en la presente Resolución en las unidades de su competencia.

B. CENTRO DE INVESTIGACIONES

Artículo 3°. - Integración. El Centro de Investigaciones está conformado por:

- a. Comité de Investigaciones y Desarrollo Científico y Tecnológico.
- b. Dirección del Centro de Investigaciones.
- c. Subdirección del Centro de Investigaciones.
- d. Grupos de Investigación.
- e. Proyectos de Investigación.
- f. Estudios de Posgrados.

Artículo 4º. - Comité de Investigaciones y Desarrollo Científico y Tecnológico. El Comité de Investigaciones y Desarrollo Científico y Tecnológico estará integrado por:

- El Director del Centro de Investigaciones, que lo presidirá
- El Vicerrector General
- El Vicerrector Académico
- El Vicerrector Administrativo
- El Jefe Oficina de Planeación
- El Jefe Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales
- El Jefe Oficina de Comunicaciones y Publicaciones
- Los Decanos de Facultad
- El Subdirector del Centro de Investigaciones, que hará las veces de secretario

Serán funciones del Comité de Investigaciones y Desarrollo Científico y Tecnológico:

- a. Fomentar y coordinar las actividades de investigación de la institución.
- b. Formular criterios y normas generales sobre investigación en la institución.
- c. Desarrollar en forma permanente, mediante seminarios específicos, el estudio y la evaluación de las actividades investigativas de la institución y su relación con los problemas del medio social.
- d. Definir y caracterizar los recursos requeridos para la investigación en la institución.

- e. Servir de cuerpo consultivo al Consejo Académico, Rectoría y Consejo de Facultad en materia de investigación.
- f. Examinar los proyectos de investigación que presenten para su financiación el Centro de Investigación y las Facultades, y asignarles, en coordinación con la Dirección Administrativa, las partidas correspondientes, con sujeción a disponibilidad presupuestal.
- g. Apoyar la realización de eventos científicos y culturales en cuya organización participe oficialmente la institución.
- h. Propiciar las condiciones favorables para el cumplimiento de los fines científicos e investigativos de la institución.
- i. Dar su propio Reglamento.
- j. Las demás que le asigne el Consejo Académico y la Rectoría.

Artículo 5°. - Dirección. El Centro de Investigaciones contará con un Director, el que desarrollará su acción en el contexto del Sistema de Investigación y de las metas, áreas clave de resultados, indicadores y competencias descritos en la *“Estructura Organizacional Institucional”* y, además, asumirá las siguientes acciones prioritarias:

- a. Poner en desarrollo el Comité de Investigaciones y Desarrollo Científico y Tecnológico.
- b. Organizar y poner en desarrollo el Subcomité de Investigaciones y Desarrollo Científico y Tecnológico en cada Facultad.

- c. Realizar la organización, seguimiento, evaluación y control de los Grupos de Investigación en el contexto de sus proyectos.
- d. Llevar un registro de todos los proyectos de investigación de la institución, tanto del Centro y de las Facultades.
- e. Coordinar las relaciones con centros de información científica y con entidades encargadas de promover y financiar la investigación.
- f. Definir ampliamente las perspectivas y alcances de desarrollo de la investigación en la institución.
- g. Coordinar las relaciones del Centro de Investigaciones con entidades nacionales e internacionales dedicadas al desarrollo y fomento de la investigación.
- h. Promover la obtención de recursos financieros, tanto de entidades oficiales como privadas, para los proyectos de investigación.
- i. Definir criterios para la evaluación del desempeño de los investigadores en el contexto de proyectos, participación en convocatorias, obtención de resultados en convocatorias, producción escrita, logro de resultados tecnológicos, y afines.
- j. Llevar un control de la ejecución del presupuesto asignado para la investigación y rendir informes periódicos a la Rectoría.
- k. Formular, en coordinación con los Decanos de Facultad, el Plan de Desarrollo para los laboratorios en sus campos formativo e investigativo.

- I. Organizar y dirigir, en coordinación con los Decanos de Facultad, los proyectos de inversión y de formación e investigación de los laboratorios.

Artículo 6°. - Estudios de Posgrado. Los programas de Posgrado estarán adscritos al Centro de Investigaciones y tendrán:

- Un Comité de Estudios de Posgrado
- Un Jefe Programa de Estudios de Posgrado
- Programas de Posgrado
- Un Comité Asesor por programa
- Infraestructura investigativa del Centro de Investigaciones
- Cuerpo Profesorial

El desarrollo de los programas estará sujeto a la normatividad vigente y a la regulación estatutaria y del Consejo de la Facultad de Ingenierías.

Artículo 7°.- Comité de Estudios de Posgrado. Los programas de posgrado contarán con un Comité de Estudios de Posgrado, integrado por:

- El Vicerrector Académico, que lo presidirá
- El Director del Centro de Investigaciones
- El Jefe Programa Académico de Posgrado
- Los Decanos de Facultad

Serán funciones del Comité de Estudios de Posgrado:

- a. Formular criterios y normas generales sobre los programas de posgrado en la Institución.
- b. Estudiar la viabilidad, la conveniencia para la región y el país y su adecuación a las normas de la institución,

de los nuevos programas de posgrado que deseen establecer las Facultades, y rendir concepto a los Consejos Académico y Directivo.

- c. Estudiar los reglamentos de posgrado propios de cada Facultad y conceptuar ante los Consejos Académico y Directivo.
- d. Evaluar periódicamente los programas de posgrado que ofrezca la institución teniendo en cuenta su nivel académico, los recursos con que cuenta, su metodología, su adecuación a las necesidades del país y de la institución, y hacer las recomendaciones pertinentes a los Consejos de Facultad, Académico, Directivo y a la Rectoría.
- e. Velar por el mantenimiento de un alto nivel académico y por su efectiva relación con la investigación, de los programas de posgrado.
- f. Estudiar y recomendar la celebración de convenios o contratos referentes a la relación de programas de posgrado con la colaboración de otras instituciones, de conformidad con los reglamentos de la institución.
- g. Buscar y proponer mecanismos de financiación para los programas de posgrado, así como estudiar y proponer sistemas de financiación para estudiantes.
- h. Dar su propio reglamento.

Artículo 8°. - Jefe Programa Académico de Posgrado.

El Jefe de los programas académicos de posgrados será el Subdirector del Centro de Investigaciones.

Serán funciones del Jefe Programa Académico de Posgrado:

- a. Responder ante el Director del Centro de Investigaciones y Consejo de la Facultad de Ingenierías por la organización y el buen funcionamiento de los programas y la aplicación de los respectivos Reglamentos.
- b. Presentar ante las instancias correspondientes las necesidades docentes e investigativas que requieran los programas.
- c. Dirigir, de común acuerdo con el Programa de Apoyo a Estudiantes, los procesos de selección, admisión y matrícula de los estudiantes.
- d. Resolver los asuntos concernientes a la buena calidad de la enseñanza, la dirección y realización de tesis y el cumplimiento de los programas.
- e. Supervisar y exigir a los docentes el cabal desarrollo de los microdiseños curriculares a su cargo.
- f. Convocar el Comité Asesor del Programa, el que actuará bajo la presidencia del Director del Centro de Investigaciones.
- g. Resolver y dar el trámite correspondiente a las consultas y solicitudes académicas de los docentes y estudiantes de los programas a su cargo.
- h. Coordinar toda la información referente a los programas de posgrado de la institución.

- i. Las demás que le asigne el Director del Centro de Investigaciones y Consejo de la Facultad de Ingenierías.

Artículo 9°. - Programas de Posgrado. Los programas de Posgrado serán:

a. De educación continuada, para titulados de educación superior que deseen actualizarse, especializarse, perfeccionarse o complementarse en los conocimientos o las habilidades de su formación de pregrado con el fin de lograr un mejor desempeño en la comunidad.

b. De Especialización, para titulados que deseen lograr un desempeño altamente calificado en el área de su profesión. Comprende asignaturas teóricas y prácticas, seminarios avanzados y otras actividades académicas. Estos programas exigen del estudiante una dedicación equivalente por lo menos a un (1) año de estudios y dan derecho al título en Especialista a quienes cumplan satisfactoriamente todos los requisitos del programa.

c. Programas académicos de formación en investigación:

1) De nivel de Maestría, que comprende, además de los cursos y seminarios, la realización de un trabajo individual de investigación y da derecho a un título de Magister. Cada uno de estos programas exige del estudiante una dedicación equivalente por lo menos de cuatro (4) semestres académicos.

El Consejo de Facultad podrá homologar estudios realizados de nivel de posgrado y cuentan dentro de la equivalencia de tiempo

2) Nivel de Doctorado, que comprende obligatoriamente la realización de una tesis de carácter original que revele capacidad de creatividad autónoma. Cada uno de estos programas exige del estudiante una dedicación en tiempo de por lo menos seis (6) semestres y da derecho al título de Doctor a quien cumpla todos los requisitos, incluida la defensa de tesis.

Parágrafo 1º. - Cada programa de Maestría o de Doctorado podrá subdividirse en áreas de profundización de acuerdo con los recursos humanos, físicos y de infraestructura investigativa que posea la institución.

Parágrafo 2º. - El Consejo de Facultad de Ingenierías, previo concepto de Comité Asesor del programa, podrá autorizar cursos de nivelación para titulados que necesiten complementar su preparación para el ingreso a uno de los programas de posgrado. Estos cursos no forman parte de los programas de posgrado ni confiere créditos para éstos.

Artículo 10º. - **Comité Asesor por Programa.** Cada programa de posgrado tendrá un Comité Asesor, integrado por:

- El Jefe Programa Académico de Posgrado, que lo presidirá
- El Jefe de Programa Académico correspondiente
- Tres (3) docentes designados por el Director del Centro de Investigaciones
- Un (1) estudiante del programa, designado por el Director del Centro de Investigaciones

Serán funciones del Comité Asesor del Programa.

- a. Asesorar al Jefe Programa Académico de Posgrado y al Jefe de Programa Académico en todo lo concerniente al cabal desarrollo del Programa a cargo.
- b. Estudiar y recomendar al Consejo de Facultad la vinculación de docentes.
- c. Estudiar y recomendar al Director del Centro de Investigaciones la consecución de los recursos de investigación que requiera el programa.
- d. Estudiar el número de cupos para cada período académico y las solicitudes de admisión de estudiantes al programa. Conceptuar sobre el particular ante el Consejo Académico.
- e. Analizar los proyectos de tesis presentados por los estudiantes y conceptuar sobre su adecuación a los objetivos del programa, evaluar su factibilidad, y recomendar su aprobación o no ante el Director del Centro de Investigaciones de la institución.
- f. Recomendar al Director del Centro de Investigaciones de la institución los nombres de los directores de tesis y profesores que deban integrar los jurados de la misma.
- g. Evaluar periódicamente el rendimiento de los estudiantes de posgrados.
- h. Evaluar periódicamente el desempeño de los profesores vinculados al programa de acuerdo con las disposiciones vigentes.

- i. Las demás que le asigne el Director del Centro de Investigaciones.

Artículo 11°. - Infraestructura Investigativa. Los programas de Posgrado tendrán a su servicio la infraestructura investigativa de la institución y el Centro de Investigaciones cumplirá las funciones asignadas en la presente Resolución.

Artículo 12°. - Cuerpo Profesor. El Director del Centro de Investigaciones asignará, dentro de su cuerpo profesional, los docentes de tiempo completo para los programas de posgrado, como también tramitará los docentes de cátedra requeridos para el mantenimiento de un alto nivel académico y por su efectiva relación con la investigación. Coordinará con los otros Decanos de Facultad el servicio de los docentes asignados a los programas de posgrado.

C. FACULTADES

Artículo 13°. - Integración. Las Facultades están integradas, así:

- a. Consejo de Facultad, con funciones dadas en el Estatuto General Interno.
- b. Decanatura de Facultad, con funciones dadas en el Estatuto General Interno.
- c. Programas Académicos, bajo la dirección de un Jefe Programa Académico.
- d. Comités Curriculares por programa.
- e. Comité de Área Académica.
- f. Comité de Jefes de Programa Académico.
- g. Subcomité de Investigaciones y Desarrollo Científico y Tecnológico.

- h. Servicios de Investigación y de extensión académica
- i. Cuerpo Profesoral.

Artículo 14°. - Programas. Las Facultades son responsables, administrativa y académicamente, de los programas académicos que se les asignen.

Artículo 15. - Comités Curriculares. Es deber de cada Jefe Programa Académico el organizar, presidir y desarrollar el Comité Curricular de su programa, con sujeción a las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 16°. - Comité de Área Académica. Es deber del Jefe Programa Académico organizar el Comité de Área Académica de su programa como órgano de planeación académica.

Este Comité de Área Académica estará integrado, así:

- El Jefe Programa Académico, que lo presidirá
- Docentes de su cuerpo profesoral, especialistas en aspectos del área respectiva, con experiencia en el programa académico y en trabajos específicos del área. Estos serán designados por el Decano del programa y el tiempo de dedicación se tendrá en cuenta dentro de las doce (12) horas semanales para participación en Comités, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo 03 de 1997 del Consejo Directivo

Son funciones del Comité de Área Académica:

- a. Analizar y evaluar en forma permanente el Proyecto Educativo del Programa – PEP.

- b. Analizar y evaluar en forma integrada el programa académico, en sus aspectos macro y micro diseños curriculares.
- c. Realizar diagnóstico objetivo de la pertinencia social y académica del programa.
- d. Fomentar el intercambio de experiencias académicas que propendan por el desarrollo de las áreas.
- e. Proporcionar elementos de referencia para el mejoramiento del programa.
- f. Realizar estudios sobre retención y deserción.
- g. Conceptuar ante el Consejo de Facultad y Consejo Académico sobre proyectos de modificaciones, ajustes curriculares o sobre proyectos de nuevos planes curriculares.
- h. Elaborar el plan de trabajo anual del programa y hacerle seguimiento a sus ejecuciones.

Artículo 17°. - Subcomité de Investigaciones y Desarrollo Científico y Tecnológico.

Es deber del Decano de la Facultad organizar, bajo la dirección del Director del Centro de Investigaciones, un Subcomité de Investigaciones y Desarrollo Científico y Tecnológico para la coordinación de los Grupos y Proyectos de Investigación que la Facultad adopte como propios, así como para propiciar las condiciones favorables para el cumplimiento de los fines científicos e investigativos de la institución.

Este Subcomité de Investigaciones y Desarrollo Científico y Tecnológico estará integrado, así:

- El Decano de Facultad, que lo presidirá
- El Director del Centro de Investigaciones
- Académico Investigador, designado por el Director del Centro de Investigaciones
- Directores de Grupos de Investigación con proyectos de investigación de la Facultad

Artículo 18°. - **Comité Jefes de Programa.** La Facultad contará con un Comité Jefes de Programa en razón de su campo de acción. Este Comité, presidido por el Decano de Facultad, tiene como función básica la dirección, organización, ejecución, evaluación y control de los programas académicos que se desarrollan a través de la Facultad.

Artículo 19°. - **Servicios de Investigación y de Extensión Académica.** Es deber de cada Jefe de Programa Académico organizar y desarrollar, en coordinación con los Directores del Centro de Investigaciones y del Centro de Extensión Académica, un portafolio de servicios con proyectos de Investigación y de Extensión Académica.

Artículo 20°. - **Cuerpo Profesoral.** Hacen parte del cuerpo profesoral de la Facultad y, en consecuencia, son administrados por ésta, a través de sus Jefes de Programa, los Docentes de Cátedra nombrados para el desarrollo curricular en sus programas. Así mismo, hacen parte de su cuerpo profesional los Docentes de Tiempo Completo asignados, que cumplirán desarrollo curricular y, además, proyectos de investigación o de

extensión o apoyo administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo 03 de 1997 del Consejo Directivo.

Artículo 21°. - **Cuerpo Profesor de Asignaturas Comunes.** El Decano de la Facultad coordinará con el Decano de la Facultad de Ciencias y Decano de la Facultad de Artes y Humanidades, las acciones pertinentes con el cuerpo profesoral que ejecuta desarrollos curriculares de asignaturas comunes referidas a matemáticas, ciencias básicas, idiomas, humanismo y ética. Las referidas a Empresarismo, las coordinará con el Centro de Extensión

D. FACULTAD DE TECNOLOGÍAS

Artículo 22°. - **Programas.** La Facultad de Tecnologías es responsable, administrativa y académicamente de los laboratorios a través de los Jefes de Programa, de los siguientes programas académicos que solamente desarrollan el ciclo tecnológico:

- Tecnología en Calidad
- Tecnología en Construcción de Acabados Arquitectónicos
- Tecnología en Gestión Administrativa
- Tecnología en Mantenimiento de Equipo Biomédico

Artículo 23°. - **Deberes.** El Decano de Facultad, en coordinación con los Jefes de Programa, debe:

- a. Aprobar el plan de trabajo de cada docente en sus aspectos de docencia y de investigación o proyectos de extensión o administrativos.

- b. Aprobar y controlar el cumplimiento de horarios de trabajo.
- c. Supervisar y exigir a los docentes el cabal desarrollo de los microdiseños curriculares a su cargo.
- d. Programar y desarrollar seminarios, talleres y reuniones en procura de la excelencia académica.
- e. Presentar ante la Rectoría las necesidades docentes e investigativas que requieran los programas a su cargo.

E. FACULTAD DE INGENIERÍAS

Artículo 24°. - Programas. La Facultad de Ingenierías es responsable, administrativa y académicamente de los Jefes de Programa, de los siguientes programas académicos que desarrollan los ciclos propedéutico y complementario o ciclo profesional, de los programas de ciclo completo:

- **Ciclo Propedéutico y Complementario:**
 - Ingeniería en Diseño Industrial
 - Ingeniería en Electromecánica
 - Ingeniería en Electrónica
 - Ingeniería Financiera y de Negocios (Modalidades Presencial y Virtual)
 - Ingeniería en Producción
 - Ingeniería en Sistemas
 - Ingeniería en Telecomunicaciones

- **Ciclo Completo:**

- Ingeniería Biomédica

Artículo 25°. - **Deberes.** El Decano de Facultad, en coordinación con los Jefes de Programa, debe:

- a. Aprobar el plan de trabajo de cada docente e sus aspectos de docencia y de investigación o proyectos de extensión o administrativos.
- b. Aprobar y controlar el cumplimiento de horarios de trabajo.
- c. Supervisar y exigir a los docentes el cabal desarrollo de los microdiseños curriculares a su cargo.
- d. Programar y desarrollar seminarios, talleres y reuniones en procura de la excelencia académica.
- e. Presentar ante la Rectoría las necesidades docentes e investigativas que requieran los programas a su cargo.

F. FACULTAD DE CIENCIAS

Artículo 26°. - **Programas.** La Facultad de ciencias es responsable, administrativa y académicamente, a través de los Jefes de Programa, de los siguientes programas académicos:

- Los referidos al Programa de Matemáticas y Ciencias Básicas

Parágrafo. La Facultad de Ciencias organizará los laboratorios de matemáticas en los Campus de Robledo, Fraternidad Medellín y el Planetario

Artículo 27°. - Deberes. El Decano de Facultad, en coordinación con los Jefes de Programa, debe:

- a. Aprobar el plan de trabajo de cada docente en sus aspectos de docencia y de investigación o proyectos de extensión o administrativos.
- b. Aprobar y controlar el cumplimiento de horarios de trabajo.
- c. Supervisar y exigir a los docentes el cabal desarrollo de los microdiseños curriculares a su cargo.
- d. Programar y desarrollar seminarios, talleres y reuniones en procura de la excelencia académica.
- e. Presentar ante la Rectoría las necesidades docentes e investigativas que requieran los programas a su cargo.

G. FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES

Programas. La Facultad de Artes y Humanidades es responsable, administrativa y académicamente, a través de los Jefes de Programa, de los siguientes programas académicos:

- Tecnología en Informática Musical
- Los referidos al Programa de Ética y Humanismo (Derecho y CTS)

- Los referidos al Programa de Idiomas (Lengua Materna e Inglés)

Parágrafo. - La Facultad de Artes y Humanidades organizará la Extensión Académica en sus saberes propios; asimismo, coordinará con la Dirección de Cultura y la Promoción Cultural de Bienestar, el desarrollo cultural en la Institución

Artículo 29°. - **Deberes.** El Decano de Facultad, en coordinación con los Decanos de Programa, debe:

- f. Aprobar el plan de trabajo de cada docente en sus aspectos de docencia y de investigación o proyectos de extensión o administrativos.
- g. Aprobar y controlar el cumplimiento de horarios de trabajo.
- h. Supervisar y exigir a los docentes el cabal desarrollo de los microdiseños curriculares a su cargo.
- i. Programar y desarrollar seminarios, talleres y reuniones en procura de la excelencia académica.
- j. Presentar ante la Rectoría las necesidades docentes e investigativas que requieran los programas a su cargo.

H. ESCUELA DE PEDAGOGÍA

Artículo 30°. - **Programas.** La Escuela de Pedagogía es responsable, académica y administrativamente, en coordinación con el Centro de Extensión Académica, de los siguientes programas.

- Educación Básica y Media Adultos, en lo concerniente a diseño y desarrollo de módulos
- Modelo académico y administrativo para las Instituciones Educativas (EPM) asignadas al ITM, en lo concerniente a su diseño y desarrollo
- Didácticas Especiales para Matemáticas, Ciencias Básicas e Inglés
- Escuela de Pedagogía en cada Facultad

Artículo 31°. - Acciones. La Escuela de Pedagogía, en el contexto de las metas, área clave de resultados, indicadores y competencias descritos en la “*Estructura Organizacional Institucional*”, asumirá las siguientes acciones prioritarias:

- a. Diseñar y supervisar el desarrollo de los módulos para el modelo institucional de educación básica y media de adultos.
- b. Diseñar y supervisar el desarrollo de un modelo académico y administrativo para las instituciones educativas de calidad asignadas al ITM.
- c. Estudiar y poner en desarrollo las didácticas especiales y propias de las Matemáticas y Ciencias Básicas. Desarrollar los talleres correspondientes.
- d. Organizar y desarrollar una Escuela de Pedagogía en cada una de las Facultades.
- e. Estudiar y dar solución a las causas del bajo rendimiento académico y de la deserción.

I. CENTRO DE EXTENSIÓN ACADÉMICA

Artículo 32°.- Programas. El Centro de Extensión Académica es responsable, académica y administrativamente, de los siguientes programas:

- Egresados
- Prácticas
- Empresarismo y Emprendimiento
- Colegios de Calidad, en coordinación con la Escuela de Pedagogía
- Articulación Media con la Educación Superior y el Mundo del Trabajo
- Servicios de Extensión de cada una de las Facultades, en coordinación con el Jefe Programa de Apoyo
- Centro de Idiomas, en lo concerniente a su organización y desarrollo
- Administración de la masa crítica, en lo referente a recursos humanos y físicos
- Administración del Planetario

Artículo 33°. - Acciones. El Centro de Extensión Académica, en el contexto de las metas, área clave de resultados, indicadores y competencias descritos en la “Estructura Organizacional Institucional”, asumirá las siguientes acciones prioritarias:

- a. Actualizar y ejecutar el portafolio de servicios.
- b. Organizar los servicios de extensión en cada Facultad y prestarles el correspondiente apoyo logístico.
- c. Organizar y desarrollar el Centro de Idiomas.

- d. Organizar y desarrollar el “Café Internet” del Campus Prado.
- e. Organizar y desarrollar, en asocio con el Vicerrector General, los servicios de Extensión en los diferentes Campus.
- f. Coordinar y supervisar la articulación de la Media Técnica con la Educación Superior y el Mundo del Trabajo, en instituciones educativas bajo convenio.
- g. Sistematizar la experiencia de la articulación de la media técnica con la educación superior y el mundo del trabajo.

J. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34°. - **Nombramientos.** En las Resoluciones que contemplen nombramiento de Docentes, se debe indicar a que Facultad o Centro quedan adscritos.

Artículo 35°. - **Divulgación y seguimiento.** El Vicerrector Académico socializará y hará el seguimiento de la presente Resolución.

Artículo 36°. - **Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y, en especial, las Resoluciones Rectorales 288 de 2007 y 0606 de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Medellín, a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2008

JOSÉ MARDUK SÁNCHEZ CASTAÑEDA

RESOLUCIÓN No. 0167
(27 de febrero de 2009)

Por medio de la cual se dictan unas disposiciones para la organización y desarrollo administrativo de las Facultades y Programas Académicos.

RESOLUCIÓN No. 0167
(27 de febrero de 2009)

Por medio de la cual se dictan unas disposiciones para la organización y desarrollo administrativo de las Facultades y Programas Académicos.

EL RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, Institución Universitaria, en ejercicio de sus facultades legales, Estatutarias y autorización especial del Consejo Directivo en los Acuerdos 16 de 2006, 08 de 2007, 12 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Directivo 11 de 2008 adoptó el Plan de Desarrollo “*Los días que uno tras otro son la vida*”, 2008-2012, y que el Acuerdo Directivo 12 de 2008 reguló la Estructura Organizacional para la ejecución de éste Plan de Desarrollo, y en el parágrafo del artículo 1° autoriza al Rector para documentar la Estructura Organizacional en sus aspectos conceptuales, referentes, organigramas, descripción de unidades administrativas y sus correspondientes metas, acciones estratégicas, competencias e indicadores de gestión. Asimismo, para la organización administrativa de las Escuelas, Facultades, y Programas Académicos y de Apoyo. En este contexto, la Resolución Rectoral 0596 de 2008 regula la estructura organizacional para la ejecución del Plan de Desarrollo.

Que la Facultad es una instancia académico administrativa que se define esencialmente por su dedicación al desarrollo de conocimientos referidos a la comprensión y solución de problemáticas que requieren de un tratamiento interdisciplinario y, además, por su carácter integrado de las funciones de investigación, docencia, extensión y cooperación interinstitucional, a nivel nacional

e internacional, que se llevan a cabo en la formación y, para ello, interpreta y cohesiona los programas, líneas de investigación y de trabajo y los proyectos, referentes a un campo específico de intervención, a su objeto académico y a sus objetivos. Su dirección, metas, área clave de resultados y competencias están descritas en la “Estructura Organizacional para la ejecución del Plan de Desarrollo 2008 – 2012”.

Que Programa de Docencia es definido esencialmente por su carácter académico conducente a un título, orientado a la formación del perfil profesional de los estudiantes matriculados en él. Su dirección y competencias se encuentran descritas en la “Estructura Organizacional para la ejecución del Plan de Desarrollo 2008 – 2012”.

Que el compromiso del personal académico, en el contexto de la misión institucional, es primordialmente con la formación de futuros miembros de comunidades profesionales, a quienes deberán dotar, dentro de un marco ético, de las herramientas conceptuales y metodológicas y de las destrezas necesarias para el ejercicio de sus funciones profesionales; asimismo, en asocio con los estudiantes, contribuir a la apropiación, construcción, difusión y socialización de los conocimientos, las tecnologías, las artes y la cultura y en la investigación de la realidad local y nacional, con el propósito de lograr la formación integral, la consolidación de la democracia y la construcción de la Nación Colombiana.

Que el Acuerdo 03 de 1997 del Consejo Directivo, señala, para los docentes de tiempo completo, 20 horas semanales para docencia directa, 8 horas semanales para proyectos de investigación y/o asesoría, 12 horas semanales para la actualización y perfeccionamiento docente, asesoría a estudiantes, producción científica, participación en comités y actividades curriculares. Las excepciones se harán con fundamento en los artículos 22 y 25 del Acuerdo 20 de 1993, Reglamento para el Personal Docente.

Que el Acuerdo 03 de 1997 del Consejo Directivo establece que a los docentes de cátedra se les puede asignar tiempo para el desarrollo de proyectos de investigación y/o asesoría. El Acuerdo 08 de 2007 del Consejo Directivo autoriza al Rector para la asignación de docentes de carrera, ocasionales o de cátedra para el desarrollo de investigación y didácticas especiales en la Escuela de Pedagogía, desarrollo de proyectos de investigación y para el desarrollo de actividades de Extensión.

RESUELVE:

Artículo 1° . - Decano de Facultad. Sin perjuicio de las funciones previstas en el artículo 36° del Estatuto General Interno y Resoluciones Rectorales 0596 de 2008, Estructura Organizacional, 0620 de 2008, Manual de Funciones, y 0810 de 2008, Organización Administrativa de Facultades y Programas, el Decano de Facultad es responsable ante la Vicerrectoría Académica de:

RESPONSABILIDADES	FECHA LÍMITE INFORME
1. Presentación al Consejo Académico, en coordinación con el Programa de Apoyo a Estudiantes, de propuesta de los cupos a ofrecer para el siguiente semestre.	1ª Semana de abril 1ª Semana de septiembre
2. Organizar, en coordinación con el Programa de Apoyo a Estudiantes, los grupos por asignaturas en cada nivel de los programas.	4ª Semana marzo 4ª Semana agosto

RESPONSABILIDADES	FECHA LÍMITE INFORME
3. Estudio, en coordinación con los Jefes de Programa Académico, de los docentes ocasionales y de cátedra elegibles para vinculación	Hasta 4 ^a semana de marzo Hasta 4 ^a semana de agosto
4. Convocar al Consejo de Facultad para recomendar a la Rectoría los docentes a vincular	1 ^a semana de abril 1 ^a semana de septiembre
5. Asignación a todos los académicos de la docencia directa e indirecta, con sujeción a los Acuerdos Directivos 03 de 1997 y 20 de 1993 y sus modificaciones	2 ^a semana de mayo 2 ^a semana de octubre
6. Presentar al Departamento de Personal los horarios del personal adscrito a la Facultad	4 ^a semana de junio (semestre 02) 4 ^a semana de noviembre (semestre 01)
7. Dirección de diseño y rediseños curriculares	4 ^a semana junio 4 ^a semana noviembre
8. Seguimiento y control de la integración y desarrollo de los Comités Curriculares y de Área Académica	4 ^a semana de cada mes del año académico

RESPONSABILIDADES	FECHA LÍMITE INFORME
9. Seguimiento y control de la programación y desarrollo de visitas de asesoría a los grupos de estudiantes y reunión de docentes, por parte de los Jefes de Programa Académico	4 ^a semana de cada mes del año académico
10. Seguimiento y control de las reuniones de los Jefes de Programa Académico con los Egresados, al menos una por semestre	4 ^a semana de junio 1 ^a semana de diciembre
11. Cartografía de la oferta de asignaturas comunes, específicas y electivas de los programas académicos de la Facultad	4 ^a semana de marzo 4 ^a semana de agosto
12. Seguimiento y control al desarrollo de los PEP y planes de mejoramiento, que hará parte del informe semestral al Consejo Académico	4 ^a semana de junio 4 ^a semana de noviembre

RESPONSABILIDADES	FECHA LÍMITE INFORME
13. Seguimiento y control sobre el cumplimiento a las recomendaciones del MEN (Registro Calificado), del CNA (Acreditación) y del INCONTEC (certificación)	1ª semana de julio 1ª semana de diciembre
14. Convocatoria y desarrollo de reuniones del Subcomité de investigaciones y desarrollo científico y tecnológico, con sujeción a Resolución Rectoral 0810 de 2008	4ª semana de cada mes del año académico
15. Seguimiento y control, en coordinación con los Directores de Investigación y de Extensión, del desarrollo de los portafolios de servicios de los Programas Académicos de la Facultad, con sujeción a Resolución Rectoral 0810 de 2008	3ª semana de cada mes del año académico
16. Convocatoria y desarrollo de reuniones del Comité Jefes de Programa, con sujeción a Resolución Rectoral 0810 de 2008	4ª semana de cada mes del año académico

17. Convocatoria y desarrollo de reuniones, al menos una vez al mes, del Consejo de Facultad	4ª semana de cada mes del año calendario
18. Convocatoria y desarrollo del Comité Técnico para el estudio y aprobación de anteproyectos y proyectos de grado, prácticas empresariales, prácticas sociales y sistematización de prácticas bajo contratos de aprendizaje	4ª semana de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y noviembre

Parágrafo 1. - La asignación de docencia directa e indirecta se hará en primer lugar a los docentes de cátedra, sobre todo en disciplinas que adolecen de personal de planta, y luego a los de tiempo completo. El fin es lograr tener docentes de cátedra idóneos y pertenecientes al sector productivo.

Parágrafo 2. - Los docentes de tiempo completo deben tener horarios publicados en el sitio web de la docencia directa e indirecta

Artículo 2º. - **Vicedecano.** Sin perjuicio de las funciones previstas en las Resoluciones Rectorales 0596 de 2008, Estructura Organizacional, y 0620 de 2008, Manual de Funciones, el Vicedecano es responsable de asistir permanentemente al Decano de Facultad y dirigir las actividades asignadas por la Rectoría, Vicerrectoría Académica y Decano de Facultad.

Parágrafo. - Los Vicedecanos, en razón de su ubicación física en el Campus Fraternidad Medellín, representan al Decano de facultad y deben actuar en

plena coordinación con el Vicerrector General, el que está facultado para asignarles responsabilidades y actividades, en dicho campus, en todos los aspectos académicos y administrativos.

Artículo 3°. - Jefes de Programa Académico. Sin perjuicio de las funciones previstas en las Resoluciones Rectorales 0596 de 2008, Estructura Organizacional, 0620 de 2008, Manual de Funciones, y 0810 de 2008, Organización Administrativa de Facultades y de Programas, el Jefe de Programa Académico es responsable ante el Decano de Facultad de:

RESPONSABILIDADES	FECHA LÍMITE INFORME
1. Presentar al Decano de Facultad estudio para la organización de los grupos por asignaturas en cada nive	2ª semana de marzo 2ª semana de agosto
2. Presentar al Decano de Facultad la propuesta de los docentes ocasionales y de cátedra elegibles para su vinculación al programa	Hasta la 3ª semana de marzo Hasta la 3ª semana de agosto
3. Presentar al Decano de Facultad la propuesta para la asignación de docencia directa e indirecta, a los académicos del programa.	1ª semana de mayo 1ª semana de octubre

RESPONSABILIDADES	FECHA LÍMITE INFORME
4. Estudio de necesidades para el diseño de nuevos programas académicos en los campos de intervención del programa y para el rediseño del programa	4 ^a semana de mayo 4 ^a semana de octubre
5. Revisión y rediseño, si es el caso, de los microcurrículos del programa	1 ^a semana de junio 1 ^a semana de noviembre
6. Publicar en el sitio web y las carteleras los horarios de los docentes	2 ^a semana de febrero 1 ^a semana de agosto
7. Integración de los Comités Curriculares y de Área Académica	3 ^a semana de febrero 2 ^a semana de agosto
8. Convocatoria, dirección y desarrollo de los Comités Curriculares y de Área Académica, con sesiones una al mes como mínimo	4 ^a semana de cada mes de los períodos académicos
9. Programación y desarrollo de visitas de asesoría a los grupos de estudiantes y reunión de docentes	3 ^a semana de cada mes del año académico

RESPONSABILIDADES	FECHA LÍMITE INFORME
10. Programación y desarrollo de convocatoria de nuevos estudiantes para su programa	4 ^a semana de marzo 4 ^a semana de agosto
11. Estudio de reintegros y de transferencias internas y externas al programa	4 ^a semana de abril 4 ^a semana de octubre
12. Programación y desarrollo, con los otros Jefes de Programas y con Bienestar y bajo la dirección del Decano de Facultad, del proceso de inducción a estudiantes nuevos	4 ^a semana de febrero 4 ^a semana de junio 4 ^a semana de agosto 4 ^a semana de noviembre
13. Formulación y desarrollo de estrategias, en coordinación con Bienestar y Programa de Apoyo a Estudiantes, para la retención de los estudiantes	4 ^a semana de junio 4 ^a semana de noviembre

RESPONSABILIDADES	FECHA LÍMITE INFORME
14. Estudio, en coordinación con Bienestar y Programa de Apoyo a Estudiantes, sobre la deserción, sus causas y propuestas de retención con calidad	4 ^a semana de junio 4 ^a semana de noviembre
15. Programación y desarrollo de reuniones, al menos una por semestre, con egresados y empresarios para la retroalimentación curricular y el impacto del programa	3 ^a semestre de junio 3 ^a semestre de noviembre
16. Desarrollo y ajustes, si se requiere, del PEP y cumplimiento del plan de mejoramiento	3 ^a semana de junio 3 ^a semana de noviembre
17. Cumplimiento de las recomendaciones del MEN (Registro Calificado), del CNA (Acreditación) y del INCONTEC (certificación)	4 ^a semana de mayo 4 ^a semana de noviembre

RESPONSABILIDADES	FECHA LÍMITE INFORME
18. Estudio, con sujeción a la regulación vigente, para la renovación de Registro Calificado, reacreditación, o acreditación (informes terminales o de avance)	1 ^a semana de julio 1 ^a semana de diciembre
19. Elaboración y desarrollo del portafolio de servicios del programa (Investigación, Docencia y Extensión)	2 ^a semana de cada mes del año académico
20. Presentar al Comité Técnico el estudio de anteproyectos y proyectos de grado, prácticas empresariales, prácticas sociales y sistematización de prácticas bajo contrato de aprendizaje	3 ^a semana de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y noviembre
21. Asesoría permanente a los estudiantes del programa que se encuentre en bajo rendimiento	4 ^a semana de junio 4 ^a semana de noviembre

RESPONSABILIDADES	FECHA LÍMITE INFORME
22. Seguimiento y control a la aplicación, por parte de los docentes, de pruebas diagnósticas de entrada en cada asignatura	3 ^a semana de febrero 3 ^a semana de agosto
23. Seguimiento y control del cumplimiento de horarios de docentes, de prácticas en laboratorios y del trabajo en las bibliotecas	4 ^a semana de cada mes del período académico
24. Seguimiento y control del cumplimiento, por parte de los docentes, del reporte de faltas de asistencia en el sistema	4 ^a semana se cada mes del período académico
25. Seguimiento y control del desarrollo de los convenios propios del programa o que reciban un beneficio	4 ^a semana de junio 4 ^a semana de noviembre

Parágrafo. - Los Jefes de Programa de Apoyo son responsables de los proyectos, productos y actividades asignados por la Vicerrectoría Académica

Artículo 4°. - **Docentes.** Los docentes están sujetos al cumplimiento de las responsabilidades descritas en los Acuerdos Directivos 20 de 1993 y modificaciones, Reglamento Personal Docente, 03 de 1997, asignación académica, Resoluciones Rectorales 0620 de 2008, Manual de Funciones, 0810 de 2008, Organización Administrativa de Facultades y Programas, las asignadas por el Decano de Facultad al que están adscritos y el Jefe de Programa Académico respectivo, asimismo, las que se desprenden de lo ordenado en la presente Resolución

Artículo 5°. - **Deber.** Lo dispuesto en la presente Resolución constituye un deber para efectos del régimen disciplinario

Artículo 6°. - **Control.** El Vicerrector Académico socializará y hará el seguimiento y control de la presente Resolución

Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Medellín, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2009

JOSÉ MARDUK SÁNCHEZ CASTAÑEDA



Institución Universitaria

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Se terminó de imprimir en los talleres de Artes Gráficas y Publicaciones ITM en el mes de noviembre de 2009. Las fuentes tipográficas utilizadas empleadas son Arial Narrow 10 puntos, para texto corrido y para títulos Arial Bold 9,5 puntos.

Calle 73 No. 76A 354 - Teléfonos: 440 5100 - 440 5139
Medellín - Colombia / www.itm.edu.co